



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 368

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de abril de 2022

EDICIÓN DE 102 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### **Acta número 39 de la sesión ordinaria mixta del día miércoles 15 de diciembre de 2021**

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez,*  
*Maritza Martínez e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en la sala virtual de la plataforma zoom los honorables Senadores, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### **Llamado a lista**

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:**

#### **Registro de Asistencia honorables Senadores**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar De Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Abello Yezid Rafael

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Romero Soto Milla Patricia

Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Eraso Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Deja de asistir con excusa el honorable Senador**

Pinto Hernández Miguel Ángel.

15. XII. 2021



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Doctor  
 Juan Diego Gómez Jiménez  
 Presidente del Senado de la República  
 Ciudad.

Ref. Solicitud de permiso para ausentarme de las sesiones del Congreso de la República de Colombia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2021.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, solicito su permiso para ausentarme de las sesiones del Congreso de la República de Colombia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2021, dado que me encuentro en calamidad doméstica grave debido a la situación que es de su conocimiento, razón por lo cual solicito dicho permiso para los días en mención.

Agradezco la atención prestada y comprensión al respecto.

Cordialmente,



Miguel Ángel Pinto Hernández  
 Senador de la República

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 9:18 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria mixta del día miércoles 15 de diciembre de 2021

Hora: 8:00 a. m.

(RECINTO DEL SENADO  
PLATAFORMA ZOOM)

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

\*\*\*

**Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *José Luis Pérez Oyuela*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1849 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Gabriel Jaime Velasco Ocampo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1854 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *José David Name Cardozo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1862 de 2021.

IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

1. **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez (Coordinadora)*, *Sandra Liliana Ortiz Nova*, *Nora María García Burgos*, *Maritza Martínez Aristizábal* y *José Obdulio Gaviria Vélez*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1078 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1274-1531 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1765 de 2021.

**Autores:**

Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Félix Alejandro Chica Correa*, *Rubén Darío Molano Piñeros*, *Luciano Grisales Londoño*, *Héctor Ángel Ortiz Núñez*, *José Edilberto Caicedo Sastoque* y *Edwin Gilberto Ballesteros Archila*.

2. **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1686 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1631 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2021.

**Autores:**

Honorables Senadores *Juan Samy Merheg Marín*, *Mario Alberto Castaño Pérez*, *Jonatán Tamayo Pérez*, *Carlos Andrés Trujillo González*, *Ruby Helena Chagüi Spath* y *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez* y *Mónica María Raigoza Morales*

3. **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos*, *Alejandro Corrales Escobar*, *Guillermo García Realpe*,

*Sandra Liliana Ortiz Nova y Jorge Enrique Robledo Castillo.*

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 14 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Nora María García Burgos, Miguel Barreto Castillo, Alejandro Corrales Escobar, Daira de Jesús Galvis Méndez y Sandra Liliana Ortiz Nova.*

**4. Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos (Coordinadora) y Maritza Martínez Aristizábal.*

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 975 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2021.

Autoras:

Honorables Senadoras *Nora María García Burgos, Nadia Georgette Blel Scaff, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Esperanza Andrade Serrano y Soledad Tamayo Tamayo.*

Honorables Representantes *Nidia Marcela Osorio, Diela Benavidez Solarte, María Cristina Soto y Adriana Matiz Vargas.*

**5. Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1173 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1568 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar.*

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanni González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Nilton Córdoba Manyoma.*

**6. Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alejandro Corrales Escobar, (Coordinador) José David Name Cardozo, Miguel Ángel Barreto Castillo y Carlos Felipe Mejía Mejía.*

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1151 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1713 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

**7. Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera y Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1546 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1841 de 2021.

Autores:

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro*.

Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Honorables Representantes *Wadith Manzur Imbett, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Buenaventura León León y Henry Cuellar Rico*.

**8. Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1576 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Ruby Helena Chagüi Spath, Nicolás Pérez Vásquez, María del Rosario Guerra de La Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Ernesto Macías Tovar, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, José Obdulio Gaviria Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fabián Castillo Suárez y Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros, Juan David Vélez, Christian Garcés, Esteban Quintero Cardona, Jairo Cristancho Tarache, Jhon Jairo Berrío López, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Fernando Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edwin Alberto Valdés, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Humberto Garzón, Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros, Diego Javier Osorio Jiménez, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo y Oscar Leonardo Villamizar Meneses*.

**9. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

**10. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas*.

**11. Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Óscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Jaime Vallejo Chuji y Juan Fernando Espinal Ramírez*.

**12. Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1806 - 1814 de 2021.

**Autores:**

Honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia y Mauricio Gómez Amín*.

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Modesto Enrique Aguilera Vides, Oscar Hernán Sánchez León, Karina Estefanía Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Norma Hurtado Sánchez y Milene Jarava Díaz*.

**13. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

**Autor:**

Honorable Representante *Victor Manuel Ortiz Joya*.

**14. Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1471 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1675 de 2021.

**Autores:**

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

**15. Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Ritter López Peña (Coordinador), Laura Ester Fortich Sánchez, Carlos Fernando Mota Solarte, Milla Patricia Romero Soto, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Victoria Sandino Simanca Herrera, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Aydeé Lizarazo Cubillos y Nadia Georgette Blé Scaff*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 731 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2021.

**Autores:**

Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano y Myriam Alicia Paredes Aguirre*.

Honorables Representantes *María Cristina Soto De Gómez, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Faber Alberto Muñoz Cerón, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera Peña, Oscar Tulio Lizcano González, Félix Alejandro Chica Correa, Henry Fernando Correal Herrera, José Elver Hernández Casas, Jennifer Kristin Arias Falla, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Nidia Marcela Osorio Salgado, Jhon Arley Murillo Benítez, Juan Diego Echavarría Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Ciro Fernández Núñez, Ángel María Gaitán Pulido, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Reinales Agudelo, Jaime Felipe Lozada Polanco y Carlos Eduardo Acosta Lozano*.

**16. Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

**17. Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1528 de 2021. Autor:

Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

**18. Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 685 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1348 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1731 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Amanda Rocío González Rodríguez*.

Honorables Representantes *Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel y Edwin Gilberto Ballesteros Archila*.

**19. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico, en memoria de Omar Barona Murillo.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz y* *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*.

**20. Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro*.

**21. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021. Ponencia

para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

**22. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro*.

**23. Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabarain D'Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio*.

**24. Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se**

*asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1216 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*

**25. Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2021.

Autora:

Honorables Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

**26. Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas y José Luis Pérez Oyuela*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*.

**27. Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* y *Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*.

**28. Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Edgar Enrique Palacio Mizrahi*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1595 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

**29. Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa sagrado corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1205 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Edgar de Jesús Díaz Contreras*, *Andrés Cristo Bustos*, *Juan Carlos García Gómez*, *Milla Patricia Romero Soto* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Honorables Representantes *Juan Pablo Celis Vergel*, *Wilmer Ramiro Carrillo*, *Ciro Antonio Rodríguez* y *Jairo Humberto Cristo Correa*.

**30. Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero*, *Edward David Rodríguez Rodríguez*, *Katherine Miranda Peña*, *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *María José Pizarro Rodríguez*.

**31. Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival de música vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1807 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

**32. Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las**

*comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 697 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1153 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

**Autores:**

Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Carlos Julio Bonilla Soto y Ángela Patricia Sánchez Leal*.

**33. Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

**Autores:**

Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María del Rosario Guerra de La Espriella y María Fernanda Cabal Molina*.

Honorables Representantes *Luis Fernando Gómez Betancourt, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, John Jairo Bermúdez Garcés, César Eugenio Martínez Restrepo, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Darío Pérez Pineda*.

**34. Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1314 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

**Autor:**

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

**35. Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de segundas oportunidades.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Andrés Cristo Bustos, Edgar de Jesús Díaz Contreras y Mauricio Gómez Amín*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 192 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1679 de 2021.

**Autores:**

Honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez Yenica Sugein Acosta Infante, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chau, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas y David Ernesto Pulido Novoa*.

**36. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores:

Ministro de Hacienda y Crédito Pública, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

V

**Lo que propongan los honorables Senadores**

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.*

La Primer Vicepresidenta,

*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

Bueno hay una excusa de la Senadora Victoria Sandino queda registrada en Secretaria para justificar su inasistencia.

Y, una proposición que suscribe el Senador Armando Benedetti que dice que se modifique el punto cuatro del Orden del Día relativas ponencias y consideración de proyectos en segundo debate para que el Proyecto de Acto Legislativo 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole categoría de distritos turístico cultural histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. el cual se encuentra el puesto número 36 dice el Senador sea distinguir discutido en primer lugar desde ya se encuentra en 35, pero eso no es, sustancial es la única proposición de modificación Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Si el Senador Benedetti está presente para que sustente su proposición Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

Un momento Presidente miremos aquí ya le aviso.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Sino está presente déjela como constancia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

En la lista, en la lista notarial manual no aparece contestando, ni en la pantalla, tampoco, está.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Entonces, vamos a dejar la proposición como constancia señor Secretario, en consideración el Orden del Día sin modificaciones.

**Proposición**

Modifíquese el Punto IV del Orden del día relativo a *Lectura de Ponencias y Consideración de Proyectos en Segundo Debate*, para que el Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico", el cual se encuentra en el puesto número 36, sea discutido en primer lugar.

Cordialmente,

  
Armando Benedetti Villaneda  
Senador de la República

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

**Anuncio de proyectos**

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto es anuncios de proyectos. Anuncios de Proyectos de Ley o de Actos Legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del Honorable Senado de la República siguiente a la del día miércoles 15 de diciembre de 2021.

**Con informe de conciliación.**

- **Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano.**
- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.**
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**
- **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimientos de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara**, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31 periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

#### Con ponencia para segundo debate

- **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara**, por el cual se modifica los Artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico Cultural Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.
- **Proyecto de ley número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la constitución política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1620 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del País.
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado**, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado**, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la Bioética.

- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones. – Ley de transferencias para superar la pobreza.
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de datos.
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poli estireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado**, por la cual se crea el programa “estado contigo. para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.

- **Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara**, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.
- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “ley de parto digno, respetado y humanizado.
- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado**, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del estatuto orgánico del sistema financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.
- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la bahía de Taganga (departamento del Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el “cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)., adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015
- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del general Manuel José Bonnet.
- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.
- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “año nacional de los océanos. y se ordena la conmemoración del “día de los océanos. el 8 de junio de cada año.
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 819 de 2020 y el Decreto Ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.
- **Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 086 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes Llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la policía nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.
- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.
- **Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado, 398 de 2021 Cámara**, por el cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América femenina 2022.
- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara**, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios

*del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival de música vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.**
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican el Decreto 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.**
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.**
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado, por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia,**
- rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (Infraestructura Pública Turística).**
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012.**
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo marco de cooperación entre la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía., suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015.**
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “protocolo relativo a una enmienda del convenio sobre aviación civil internacional (artículo ++50a), y el “protocolo relativo a una enmienda del convenio sobre aviación civil internacional (artículo 56), firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.**
- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**
- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica Palmata) del sombrero aguadeño de caldas, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca,**

*rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – Ley de segundas oportunidades.**

#### **Legislatura 2021, 2022**

- **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “Bici. segura y sin accidentes.**
- **Proyecto de ley número 08 de 2021 Senado, por medio del cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.**
- **Proyecto de ley número 22 de 2021 Senado, por la cual se eliminan la libertad condicional y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.**
- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.**
- **Proyecto de ley número 76 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.**
- **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado, por medio de la cual ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en caso de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - “Ley brazos vacíos.**
- **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado, por medio de la cual se introducen disposiciones ANTI-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.**
- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado, por el cual la nación rinde publico homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del himno nacional de la República de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.**
- **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el programa nacional de bandas de marcha. –Ley José Eulogio Mayorga Gómez.**
- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la ley orgánica de ordenamiento territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el Artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca.**
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la**

*Agricultura*», adoptado por el 31 periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la Conferencia.
- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.
- **Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara**, por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la Nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena- Antiguo Colegio Nacional Loperena- de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

Y la secretaria informa que en la medida que lleguen los expedientes de nuevo proyecto de ley también los anunciaremos para la siguiente sesión plenaria.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, informa:**

Quería antes de iniciar la votación de proyectos informarle a los Senadores que tenemos 32 proyectos de ley, de iniciativa del Congreso para cuarto debate, para facilitar el trámite quisiera

establecer una metodología, para que nos ayuden y ayudemos a los colegas con sus proyectos, muchos que no van a aspirar y son proyectos que si no se votan antes de terminar la sesión de mañana se hundirían por tramite; entonces los que podamos votar en votación ordinaria, los vamos votando, los que tengan debate o polémica o votación nominal los aplazamos para el final, para acumularlos y llegar hasta donde podamos. Senador Castillo y Senador Valencia, Senadora Sandra y demás Senadores que nos acompañan, siguiente punto señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### III

#### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

\* \* \*

#### Con Informe de Conciliación

**Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:**

Presidente, Presidente gracias, un saludo para usted y para los compañeros, la había pedido desde antes, para pedirle por favor que anuncia el Proyecto de Acto Legislativo 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, que es el que reduce el receso legislativo del Congreso, ya ayer se publicó en la Gaceta y solo debe ser anunciado para poder ser discutido mañana. Era solo eso Presidente gracias, saludo cordial para todos los compañeros.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senador Valencia. Señor secretario sírvase llamar a lista para verificar la votación ya que el Senador Iván Cepeda manifiesta su voto negativo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 56

Por el No: 16

**TOTAL: 72 Votos****Votación Nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.***por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.***Honorables Senadores****Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castellanos Emma Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ritter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaráin Guevara Antonio Luis.  
 15. XII. 2021

**Votación Nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.***por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.***Honorables Senadores****Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Cepeda Castro Iván  
 Gallo Cubillos Julián  
 García Abello Yezid Rafael  
 Gómez Amín Mauricio  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
 15. XII. 2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY  
Proyecto de ley No. 033 de 2021 Senado- 219 de 2021 Cámara  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL".**

Bogotá D.C. diciembre 13 de 2021

Honorable Senadora  
**MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL**  
Vicepresidente Mesa Directiva del Senado de la República

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente Mesa Directiva de la Cámara de Representantes

Ref.: **INFORME DE CONCILIACIÓN  
Proyecto de ley No. 033 de 2021 Senado- 219 de 2021 cámara  
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".**

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Senador de la República

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

**JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO**  
Representante a la Cámara

**JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**  
Honorable Representante

**CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS  
EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en Plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en sesiones celebradas los días primero (1) y siete (7) de diciembre de 2021 respectivamente.

De 85 artículos, afloró diferencia en 6 artículos de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, acogiendo en consecuencia de cada una de ellas, los apartes que guardan congruencia y razonabilidad sustancial con el espíritu y objeto de la norma disciplinaria policial, toda vez que reflejan importantes ajustes que los complementan y aclaran, tales como las contenidas en los artículos 4, 22, 27, 32, 40 y 45, lo que conlleva a garantizar una mejor aplicación y comprensión de su contenido, tal como se describe continuación:

Respecto al artículo 4 "Disciplina Policial", su cambio se presentó en la sesión plenaria del Senado, siendo este acogido, el cual corresponde a introducir "y los derechos humanos", como una de las razones que conllevan a afianzar que la disciplina policial será transgredida cuando estos no se respeten y obedezcan por parte de los miembros de la Policía Nacional.

Con ocasión al artículo 22, su cambio aconteció en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes, acogíndose el mismo, puesto que se determinó que a diferencia de los demás, **no venía acompañado del título** que permite atentar lo que el mismo contendrá, por tanto, por técnica jurídica se dispuso agregarlo, correspondiendo a "Fines del proceso disciplinario".

En lo que atañe a lo incluido en el artículo 27 "Aplicación de principios e integración normativa", con ocasión a la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta Ley y en la Constitución Política; por tanto, corresponde a una preposición gramatical propuesta en sesión plenaria de la Cámara de Representantes, cuya estructura lingüística facilita su lectura y orienta la intención del artículo.

Lo Relacionado con el artículo 32 "Nación", inicialmente en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes, **se había considerado incluir un párrafo en el parágrafo**, dirigido a que los subalternos pudiesen solicitar aclaración de los órdenes o instrucciones que no sean precisas o claras; sin embargo, ya **en sesión plenaria del Senado, se determinó improcedente su aceptación**, puesto que el propio TÍTULO III "DE LA DISCIPLINA", CAPÍTULO I "De las Órdenes", de forma textual contempla las condiciones que debe cumplir una orden para que la misma sea acatada, correspondiendo a su legitimidad, lógica, oportunidad, claridad, precisión y relacionada con el servicio o función; por tanto, si no presenta estos presupuestos, nada obliga al subalterno a que cumpla dicha orden y, por ende, a que sea eximido de responsabilidad.

Respecto al artículo 40 "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano", su cambio se presentó en la sesión plenaria del Senado, siendo este acogido, el cual

corresponde a introducir el término "en línea", debido a que se pretende con este mecanismo es que el ciudadano haga seguimiento de su queja o petición en tiempo actual y real para así consolidar su interacción en el ámbito disciplinario de la Policía Nacional y guardar conformidad con el nombre que recibe la estrategia de gobierno electrónico (e-government) en Colombia, que busca construir un Estado más eficiente, más transparente y más participativo gracias a las TIC., lo que significa que el Gobierno: Prestará los mejores servicios en línea al ciudadano. Logrará la excelencia en la gestión. Empoderará y generará confianza en los ciudadanos. Impulsará y facilitará las acciones requeridas para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, facilitando el goce efectivo de derechos a través del uso de TIC.

Los numerales 41 y 42 del artículo 45 "Faltas gravísimas", relativos a: "41. Ejecutar actos que interrumpen o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosas que se realicen de forma legítima en Colombia". Obedece a una conducta nueva, dado que el hecho de incurrir en interrupciones o suspensión en el desarrollo de las celebraciones religiosas, debe constituirse como una falta de carácter gravísima en vista del amparo constitucional y legal que revisten tales celebraciones.

Lo contemplado en el numeral 42, "Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna." Obedece al tipo disciplinario que deriva de la separación de las conductas que se encontraba contenida en el numeral 24 del presente artículo y se realiza en aras de evitar errores de interpretación y ambigüedad que afecten los derechos fundamentales del investigado, fijándose en el presente numeral el mínimo de la temporalidad para ser considerada como falta gravísima, en este caso superior a dos días. Además, garantiza expresamente el cumplimiento del principio de tipicidad. Proposiciones estas, que fueron aprobadas por unanimidad en la Sesión Plenaria del Senado de la República, razón por la cual se acogen los referidos textos.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
"Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 07 de diciembre de 2021 al Proyecto de ley No. 033 de 2021 Senado- 219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".	"Texto definitivo aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día 01 de diciembre de 2021, al Proyecto de Ley No. 219 de 2021 Cámara - 033 de 2021 Senado "por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".	IGUAL
	EL CONGRESO DE COLOMBIA,	IGUAL

EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA	DECRETA	
LIBRO PRIMERO	LIBRO PRIMERO	
PARTE GENERAL	PARTE GENERAL	
TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS	TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS	
Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana. Las actuaciones disciplinarias se harán con el respeto debido a la dignidad humana, al debido proceso y a los derechos fundamentales.	Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana. Las actuaciones disciplinarias se harán con el respeto debido a la dignidad humana, al debido proceso y a los derechos fundamentales.	IGUAL
Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.	Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.	IGUAL
Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.	Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.	IGUAL
Artículo 4. Disciplina Policial. Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado.	Artículo 4. Disciplina policial. Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO

<p>indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.</p> <p>La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.</p> <p>Para efectos de esta ley, entiéndase como comportamiento personal aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.</p>	<p>el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.</p> <p>La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.</p> <p>Para efectos de esta ley, entiéndase como comportamiento personal aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 5. Autonomía.</b> La acción disciplinaria es autónoma e independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.</p>	<p><b>Artículo 5. Autonomía.</b> La acción disciplinaria es autónoma e independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 6. Debido proceso.</b> Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.</p> <p>En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.</p>	<p><b>Artículo 6. Debido proceso.</b> Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.</p> <p>En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 7. Legalidad.</b> Los destinatarios de esta ley, solo serán investigados y</p>	<p><b>Artículo 7. Legalidad.</b> Los destinatarios de esta ley, solo serán investigados y</p>	<p>IGUAL</p>

<p>designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.</p>	<p>través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 14. Cláusula de exclusión.</b> Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.</p> <p>Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.</p>	<p><b>Artículo 14. Cláusula de exclusión.</b> Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.</p> <p>Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 15. Celeridad del proceso.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley, sin perjuicio del deber que tienen los sujetos procesales dentro de la actuación disciplinaria.</p>	<p><b>Artículo 15. Celeridad del proceso.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley, sin perjuicio del deber que tienen los sujetos procesales dentro de la actuación disciplinaria.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 16. Congruencia.</b> El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos o el que hiciere sus veces, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.</p>	<p><b>Artículo 16. Congruencia.</b> El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos o el que hiciere sus veces, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 17. Motivación.</b> Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.</p>	<p><b>Artículo 17. Motivación.</b> Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 18. Culpabilidad.</b> En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las</p>	<p><b>Artículo 18. Culpabilidad.</b> En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las</p>	<p>IGUAL</p>

<p>sancionados disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas en la ley vigente al momento de su realización.</p>	<p>sancionados disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas en la ley vigente al momento de su realización.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 8. Presunción de inocencia.</b> A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.</p>	<p><b>Artículo 8. Presunción de inocencia.</b> A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 9. Resolución de la duda.</b> En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinable.</p>	<p><b>Artículo 9. Resolución de la duda.</b> En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinable.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 10. Favorabilidad.</b> En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.</p>	<p><b>Artículo 10. Favorabilidad.</b> En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 11. Contradicción.</b> Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.</p>	<p><b>Artículo 11. Contradicción.</b> Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 12. Ilícitud sustancial.</b> La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.</p>	<p><b>Artículo 12. Ilícitud sustancial.</b> La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 13. Derecho a la defensa.</b> Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material o técnica. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se</p>	<p><b>Artículo 13. Derecho a la defensa.</b> Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material o técnica. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a</p>	<p>IGUAL</p>

<p>faltas son sancionables a título de dolo o culpa.</p>	<p>faltas son sancionables a título de dolo o culpa.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.</b> La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.</p>	<p><b>Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.</b> La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 20. Cosa juzgada disciplinaria.</b> El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por los mismos hechos, aun cuando a esta se le dé denominación distinta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio a la Revocatoria Directa establecida en la ley.</p>	<p><b>Artículo 20. Cosa juzgada disciplinaria.</b> El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por los mismos hechos, aun cuando a esta se le dé denominación distinta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio a la Revocatoria Directa establecida en la ley.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 21. Gratuidad.</b> Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo el costo de copias solicitadas por los sujetos procesales. En tal virtud, una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se proferían.</p>	<p><b>Artículo 21. Gratuidad.</b> Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo el costo de copias solicitadas por los sujetos procesales. En tal virtud, una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se proferían.</p>	<p>IGUAL</p>

<p><b>Artículo 22.</b> Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	
<p><b>Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinaria.</b> Los funcionarios con atribuciones disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de esta ley, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, lengua, identidad de género, orientación sexual, religión, grado o de cualquier otra índole.</p>	<p><b>Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinaria.</b> Los funcionarios con atribuciones disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de esta ley, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, lengua, identidad de género, orientación sexual, religión, grado o de cualquier otra índole.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria.</b> La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política, la ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional.</p>	<p><b>Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria.</b> La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política, la ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 25. Reforma en perjuicio del disciplinado.</b> Cuando se trate de apelante único, la autoridad disciplinaria competente no podrá agravar la sanción impuesta.</p>	<p><b>Artículo 25. Reforma en perjuicio del disciplinado.</b> Cuando se trate de apelante único, la autoridad disciplinaria competente no podrá agravar la sanción impuesta.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 26. Investigación integral.</b> Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos que tiendan a demostrar su inexistencia o eximan de responsabilidad.</p>	<p><b>Artículo 26. Investigación integral.</b> Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos que</p>	<p>IGUAL</p>	
<p>servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.</p> <p>Salvo las normas expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policía Nacional en cuanto les sea aplicable.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.</p> <p><b>Artículo 31. Autores.</b> Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.</p>		<p>servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.</p> <p>Salvo las normas expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policía Nacional en cuanto les sea aplicable.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.</p> <p><b>Artículo 31. Autores.</b> Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>TÍTULO III DE LA DISCIPLINA</b></p> <p><b>CAPÍTULO I De los Órdenes</b></p>		<p><b>TÍTULO III DE LA DISCIPLINA</b></p> <p><b>CAPÍTULO I De los Órdenes</b></p>	<p>IGUAL</p>

<p><b>Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa.</b> En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y la Constitución Política.</p> <p>En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.</p> <p><b>Artículo 28. Especialidad.</b> En desarrollo de los postulados constitucionales, a los destinatarios de la presente ley, les serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este estatuto disciplinario y subsidiariamente las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.</p>	<p>tiendan a demostrar su inexistencia o eximan de responsabilidad.</p> <p><b>Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa.</b> En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta Ley y en la Constitución Política.</p> <p>En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.</p> <p><b>Artículo 28. Especialidad.</b> En desarrollo de los postulados constitucionales, a los destinatarios de la presente ley, les serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este estatuto disciplinario y subsidiariamente las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	
<p><b>TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p>		<p><b>TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 29. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley se aplicará a los destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 29. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley se aplicará a los destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 30. Destinatarios.</b> Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el</p>	<p><b>Artículo 30. Destinatarios.</b> Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 32. Noción.</b> Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último.</p>	<p><b>Artículo 32. Noción.</b> Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último.</p> <p>En caso de que los órdenes o instrucciones no sean precisos o claros el subalterno solicitará la aclaración pertinente, sin que ello signifique una falta de consideración, acatamiento o negativa al cumplimiento de la misma.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DEL SENADO</p>	
<p><b>Artículo 33. Orden ilegítima.</b> La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.</p>	<p><b>Artículo 33. Orden ilegítima.</b> La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p><b>Artículo 34. Noción de conducta regular.</b> Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio o personales que lo afecten, con el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o</p>	<p><b>Artículo 34. Noción de conducta regular.</b> Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio o personales que lo afecten, con el propósito que sean resueltos. En caso</p>	<p>IGUAL</p>	

desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior inmediato de este.	que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior inmediato de este.	
<b>Parágrafo 1º.</b> El conducto regular podrá premitirse ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.	<b>Parágrafo 1º.</b> El conducto regular podrá premitirse ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.	
<b>Parágrafo 2º.</b> En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el conducto regular.	<b>Parágrafo 2º.</b> En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el conducto regular.	
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal</b>	IGUAL
<b>Artículo 35. Importancia y alcance de la disciplina policial.</b> La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la institución policial y su alcance, está supeditado al estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 del presente estatuto.	<b>Artículo 35. Importancia y alcance de la disciplina policial.</b> La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la institución policial y su alcance, está supeditado al estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 del presente estatuto.	IGUAL
<b>Artículo 36. Mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal.</b> Del mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional; por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial.	<b>Artículo 36. Mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal.</b> Del mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional; por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial.	IGUAL
<b>Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento</b>	<b>Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento</b>	IGUAL

<b>personal.</b> Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.	<b>personal.</b> Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.	
<b>Artículo 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial.</b> Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.	<b>Artículo 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial.</b> Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.	IGUAL
<b>Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal.</b> Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policía Nacional.	<b>Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal.</b> Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>TÍTULO IV</b> <b>SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>TÍTULO IV</b> <b>SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANO</b>	IGUAL
<b>Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.</b> Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional.	<b>Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.</b> Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes.	Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes.	
<b>Parágrafo 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada	<b>Parágrafo 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada	

caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.	imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.	
<b>Parágrafo 2.</b> La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.	<b>Parágrafo 2.</b> La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.	
<b>Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria.</b> Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:	<b>Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria.</b> Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:	IGUAL
1. La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario.	1. La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario.	
2. Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitar la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.	2. Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitar la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.	
3. En atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en sus numerales 3 y 18, la información será entregada siempre y cuando	3. En atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 en sus artículos 3 y 18, la información será entregada, siempre y cuando no se afecte el derecho a la intimidad de las personas naturales, bajo las	

no se afecte el derecho a la intimidad de las personas naturales, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.	limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.	
<b>Parágrafo.</b> El Inspector General de la Policía Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.	<b>Parágrafo.</b> El Inspector General de la Policía Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.	
<b>Artículo 42. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.</b> El Inspector General de la Policía Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas semestralmente, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se propenderá por facilitar la participación ciudadana, respecto de la medición y evaluación de la gestión disciplinaria y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento de la disciplina policial.	<b>Artículo 42. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.</b> El Inspector General de la Policía Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas semestralmente, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se propenderá por facilitar la participación ciudadana, respecto de la medición y evaluación de la gestión disciplinaria y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento de la disciplina policial.	IGUAL
<b>Parágrafo.</b> El Director General de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que facilite el diálogo social y la dinamización de la gestión del servicio de policía a partir de las sugerencias que buscan mejorar el comportamiento personal del uniformado y la disciplina policial, con la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.	<b>Parágrafo.</b> El Director General de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que facilite el diálogo social y la dinamización de la gestión del servicio de policía a partir de las sugerencias que buscan mejorar el comportamiento personal del uniformado y la disciplina policial, con la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.	

<p><b>TÍTULO V EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b></p>	<p><b>TÍTULO V EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b></p>	<p>IGUAL</p>			
<p><b>Artículo 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria.</b> Las causales de extinción de la acción disciplinaria, al igual que la caducidad y la prescripción de la acción se regularán por lo contemplado en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria.</b> Las causales de extinción de la acción disciplinaria, al igual que la caducidad y la prescripción de la acción se regularán por lo contemplado en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>4. Manipular imprudentemente las armas de fuego, material de guerra o elementos menos letales, o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.</p>	<p>4. Manipular imprudentemente las armas de fuego, material de guerra o elementos menos letales, o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS</b>  <b>CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las faltas</b></p>	<p><b>TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS</b>  <b>CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las faltas</b></p>	<p>IGUAL</p>	<p>5. Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>5. Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 44. Clasificación.</b> Las faltas disciplinarias se clasifican en:  1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves.</p>	<p><b>Artículo 44. Clasificación.</b> Las faltas disciplinarias se clasifican en:  1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>6. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.</p>	<p>6. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>Artículo 45. Faltas gravísimas.</b> Son faltas gravísimas las siguientes:  1. Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</p>	<p><b>Artículo 45. Faltas gravísimas.</b> Son faltas gravísimas las siguientes:  1. Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>7. Facilitar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.</p>	<p>7. Facilitar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.</p>	<p>2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>8. Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.</p>	<p>8. Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>3. Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o</p>	<p>3. Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o</p>	<p>IGUAL</p>	<p>9. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como</p>	<p>9. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como</p>	<p>IGUAL</p>

<p>consecuencia causaren su muerte.</p>	<p>consecuencia causaren su muerte.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.</p>	<p>documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.</p>	<p>10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>16. Constrañir, comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.</p>	<p>16. Constrañir, comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>11. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar, promover, instigar, entrenar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.</p>	<p>11. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar, promover, instigar, entrenar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>17. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro lo haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.</p>	<p>17. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro lo haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>12. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.</p>	<p>12. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>18. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.</p>	<p>18. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>13. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera pública o dentro de las instalaciones policiales.</p>	<p>13. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera pública o dentro de las instalaciones policiales.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>19. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.</p>	<p>19. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.</p>	<p>14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>20. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.</p>	<p>20. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>15. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos,</p>	<p>15. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos,</p>	<p>IGUAL</p>	<p>21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria,</p>	<p>21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria,</p>	<p>IGUAL</p>

<p>aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>22. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte; realizar las siguientes conductas a título de dolo:</p> <p>a. Retenerlos, ocultarlos o apropiárselos.</p> <p>b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>c. Darles aplicación o uso diferente.</p> <p>d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.</p> <p>e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.</p> <p>f. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.</p> <p>g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.</p> <p>23. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar,</p>	<p>aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>22. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte; realizar las siguientes conductas a título de dolo:</p> <p>a. Retenerlos, ocultarlos o apropiárselos.</p> <p>b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>c. Darles aplicación o uso diferente.</p> <p>d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.</p> <p>e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.</p> <p>f. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.</p> <p>g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.</p> <p>23. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar,</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>distribuir, portar, adquirir, guardar, ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precursores o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prohibidas por la ley, así como permitir estas actividades.</p> <p>24. Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.</p> <p>25. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>26. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.</p> <p>27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías.</p> <p>28. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</p> <p>29. Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>	<p>ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precursores o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prohibidas por la ley, así como permitir estas actividades.</p> <p>24. Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.</p> <p>25. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>26. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.</p> <p>27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías.</p> <p>28. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</p> <p>29. Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma o produce.</p> <p>b. Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>c. Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.</p> <p>d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de policía.</p> <p>30. Respecto de los documentos de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siguiente:</p>	<p>de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma o produce.</p> <p>b. Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>c. Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.</p> <p>d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de policía.</p> <p>30. Respecto de los documentos de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Divulgar, facilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>a. Divulgar, facilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida autorización, información o documentos según su clasificación.</p> <p>b. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir, simular o alterar el estado civil o información que tenga incidencia en la promoción, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano, la función encomendada o con el propósito de obtener cualquier tipo de subsidio o beneficio.</p> <p>c. Utilizarlos para realizar actos que afecten a la institución, a sus integrantes o a particulares.</p> <p>d. Sustituirlos, alterarlos, sustraerlos, mutilarlos, destruirlos, ocultarlos, suprimirlos, extraviarlos o falsificarlos.</p> <p>e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.</p> <p>f. Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera</p>	<p>autorización, información o documentos según su clasificación.</p> <p>b. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir, simular o alterar el estado civil o información que tenga incidencia en la promoción, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano, la función encomendada o con el propósito de obtener cualquier tipo de subsidio o beneficio.</p> <p>c. Utilizarlos para realizar actos que afecten a la institución, a sus integrantes o a particulares.</p> <p>d. Sustituirlos, alterarlos, sustraerlos, mutilarlos, destruirlos, ocultarlos, suprimirlos, extraviarlos o falsificarlos.</p> <p>e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.</p> <p>f. Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>

<p>imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional.</p> <p>31. Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para sí o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado o comisión del servicio.</p> <p>32. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.</p> <p>33. Acosar, perseguir u hostigar a las personas, con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>34. Agredir físicamente a superiores, subalternos o compañeros.</p> <p>35. Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</p> <p>36. Utilizar cualquier medio fraudulento para obtener distinción, calificación o crédito académico.</p>	<p>manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional.</p> <p>31. Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para sí o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado o comisión del servicio.</p> <p>32. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.</p> <p>33. Acosar, perseguir u hostigar a las personas, con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>34. Agredir físicamente a superiores, subalternos o compañeros.</p> <p>35. Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</p> <p>36. Utilizar cualquier medio fraudulento para obtener distinción, calificación o crédito académico.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar convenios o contratos con estos sin la debida autorización.</p> <p>38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.</p> <p>39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico-laboral no correspondiente a la aptitud psicofísica real.</p> <p>40. Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.</p> <p>41. Ejecutar actos que interrumpan o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosas que se realicen de forma legítima en Colombia.</p> <p>42. Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar o incurrir en una</p>	<p>37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar convenios o contratos con estos sin la debida autorización.</p> <p>38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.</p> <p>39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico-laboral no correspondiente a la aptitud psicofísica real.</p> <p>40. Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.</p> <p>41. Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p> <p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p> <p>IGUAL</p>
<p>conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 46. Faltas graves.</b> Son faltas graves:</p> <p>1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o acceder o manipularlos para eliminar su contenido.</p> <p>2. Respeto de los documentos:</p> <p>a. Diligenciarlos sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.</p> <p>b. Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.</p> <p>c. Omisión la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas o los reglamentos que regulen la materia.</p>	<p>gravísima realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 46. Faltas graves.</b> Son faltas graves:</p> <p>1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o acceder o manipularlos para eliminar su contenido.</p> <p>2. Respeto de los documentos:</p> <p>a. Diligenciarlos sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.</p> <p>b. Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.</p> <p>c. Omisión la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas o los reglamentos que regulen la materia.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>3. Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descortés e impropia, o emplear vocabulario soez.</p> <p>4. Proferir en público o mediante el uso de medios sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.</p> <p>5. Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios o presentarse sin ella al servicio.</p> <p>6. Utilizar el uniforme policial en actividades fuera del servicio o a través de los medios sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.</p> <p>7. Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psíquica o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación.</p> <p>8. Omisión la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>9. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o</p>	<p>3. Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descortés e impropia, o emplear vocabulario soez.</p> <p>4. Proferir en público o mediante el uso de medios sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.</p> <p>5. Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios o presentarse sin ella al servicio.</p> <p>6. Utilizar el uniforme policial en actividades fuera del servicio o a través de los medios sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.</p> <p>7. Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psíquica o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación.</p> <p>8. Omisión la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>9. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>

<p>tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.</p> <p>10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.</p> <p>11. Impedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la Institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerlo.</p> <p>12. Incitar, inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.</p> <p>13. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	<p>o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a los órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.</p> <p>10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.</p> <p>11. Impedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la Institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerlo.</p> <p>12. Incitar, inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.</p> <p>13. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>14. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</p> <p>15. Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.</p> <p>16. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custodia, tenencia, administración o transporte, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación o control.</p> <p>b. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.</p> <p>c. Omitir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.</p> <p>d. Extraviarlos o permitir que se dañen o pierdan.</p> <p>e. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.</p>	<p>14. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</p> <p>15. Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.</p> <p>16. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custodia, tenencia, administración o transporte, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a.- Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación o control.</p> <p>b.- Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.</p> <p>c.- Omitir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.</p> <p>d.- Extraviarlos o permitir que se dañen o pierdan.</p> <p>e.- Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>17. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.</p> <p>18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.</p> <p>19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.</p> <p>20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.</p> <p>21. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.</p> <p>22. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p>	<p>17. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.</p> <p>18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.</p> <p>19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.</p> <p>20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.</p> <p>21. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.</p> <p>22. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>	<p>23. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional o se encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>24. Obstaculizar la labor del Ministerio Público, para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.</p> <p>25. Dejar de asistir al servicio por un término igual o inferior a dos (2) días sin causa justificada.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito o título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 47. Faltas leves.</b> Serán consideradas faltas leves las que por remisión normativa así se determinen, atendiendo para ello los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 48 de este estatuto.</p>	<p>23. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional o se encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>24. Obstaculizar la labor del Ministerio Público, para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.</p> <p>25. Dejar de asistir al servicio por un término igual o inferior a dos (2) días sin causa justificada.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito o título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 47. Faltas leves.</b> Serán consideradas faltas leves las que por remisión normativa así se determinen, atendiendo para ello los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 48 de este estatuto.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>

<p><b>Artículo 48. Otras faltas.</b> Además de las definidas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias el abuso de los derechos, el incumplimiento de los deberes, la incursión en prohibiciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y la incursión en conflicto de intereses, contemplados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el Código General Disciplinario otras leyes y los actos administrativos, además de las que constituyan remisión o destitución.</p> <p>Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por vía de remisión, constituye falta gravísima la que esté taxativamente señalada en la ley, aquella que constituya causal de mala conducta o las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criterios:</p> <p>a. La naturaleza esencial del servicio. b. La forma de culpabilidad. c. El grado de perturbación del servicio. d. La jerarquía y mando en la institución. e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado. f. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza</p>	<p><b>Artículo 48. Otras faltas.</b> Además de las definidas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias el abuso de los derechos, el incumplimiento de los deberes, la incursión en prohibiciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y la incursión en conflicto de intereses, contemplados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el Código General Disciplinario otras leyes y los actos administrativos, además de las que constituyan remisión o destitución.</p> <p>Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por vía de remisión, constituye falta gravísima la que esté taxativamente señalada en la ley, aquella que constituya causal de mala conducta o las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criterios:</p> <p>a. La naturaleza esencial del servicio. b. La forma de culpabilidad. c. El grado de perturbación del servicio. d. La jerarquía y mando en la institución. e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado. f. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza</p>	<p>IGUAL</p>
<p>del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.</p> <p>g. Los motivos determinantes del comportamiento. h. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.</p>	<p>depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.</p> <p>g. Los motivos determinantes del comportamiento. h. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>c. Multa: consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta. d. Amonestación escrita: consiste en el reproche de la conducta o proceder a través de un llamado de atención por escrito, el cual debe registrarse en la hoja de vida.</p> <p><b>Artículo 50. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años. b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de cinco (5) a diez (10) años. c. Para las faltas gravísimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración. d. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración. e. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración. f. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración. g. Para las faltas leves dolosas, multa de treinta (30) a noventa (90) días.</p>	<p>c. Multa: consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta. d. Amonestación escrita: consiste en el reproche de la conducta o proceder a través de un llamado de atención por escrito, el cual debe registrarse en la hoja de vida.</p> <p><b>Artículo 50. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años. b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de cinco (5) a diez (10) años. c. Para las faltas gravísimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración. d. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración. e. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración. f. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>h. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) días.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestos al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley, tendrá destinación exclusiva para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> Para efectos de la imposición de la multa, los días corresponderán a días de salario básico calculados para el momento de la comisión de la falta.</p> <p><b>Artículo 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción.</b> Serán los contemplados en el código disciplinario vigente.</p>	<p>g. Para las faltas leves dolosas, multa de treinta (30) a noventa (90) días. h. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) días.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestos al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley, tendrá destinación exclusiva para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> Para efectos de la imposición de la multa, los días corresponderán a días de salario básico calculados para el momento de la comisión de la falta.</p> <p><b>Artículo 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción.</b> Serán los contemplados en el código disciplinario vigente.</p>	<p>IGUAL</p>

<p><b>Artículo 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria.</b> Estará exento de responsabilidad disciplinaria prevista en este estatuto, quien realice la conducta bajo cualquiera de las circunstancias contempladas en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria.</b> Estará exento de responsabilidad disciplinaria prevista en este estatuto, quien realice la conducta bajo cualquiera de las circunstancias contempladas en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 53. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente de la República o a quien delegue, para destitución y suspensión de los Oficiales.</li> <li>2. El Director General de la Policía Nacional, para destitución y suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de policía.</li> <li>3. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias, para las multas y amonestación escrita.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Si al momento de proferirse el acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria, el servidor público sancionado se encuentra prestando sus servicios en unidad diferente a la que profirió la decisión, deberá comunicarse a la dependencia de Talento Humano o quien haga sus veces, para que proceda a hacerla efectiva en el término de la distancia.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.</p>	<p><b>Artículo 53. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente de la República o a quien delegue, para destitución y suspensión de los Oficiales.</li> <li>2. El Director General de la Policía Nacional, para destitución y suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de policía.</li> <li>3. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias, para las multas y amonestación escrita.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Si al momento de proferirse el acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria, el servidor público sancionado se encuentra prestando sus servicios en unidad diferente a la que profirió la decisión, deberá comunicarse a la dependencia de Talento Humano o quien haga sus veces, para que proceda a hacerla efectiva en el término de la distancia.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.</p>	IGUAL

<p><b>Artículo 54. Registro.</b> Ejecutada la sanción disciplinaria, el fallador de primera instancia remitirá copia de la decisión a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado para el correspondiente registro; así mismo, comunicará tal decisión, en un término máximo de diez (10) días, a la Procuraduría General de la Nación y a la Inspección General de la Policía Nacional.</p>	<p><b>Artículo 54. Registro.</b> Ejecutada la sanción disciplinaria, el fallador de primera instancia remitirá copia de la decisión a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado para el correspondiente registro; así mismo, comunicará tal decisión, en un término máximo de diez (10) días, a la Procuraduría General de la Nación y a la Inspección General de la Policía Nacional.</p>	IGUAL
<p><b>TÍTULO VII</b> <b>SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA</b></p>	<p><b>TÍTULO VII</b> <b>SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA</b></p>	IGUAL
<p><b>Artículo 55. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para los auxiliares de policía, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término entre doce (12) y veinticuatro (24) meses.</li> <li>2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término entre seis (6) y doce (12) meses.</li> <li>3. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y seis (6) meses, sin derecho a bonificación.</li> <li>4. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre cuarenta y cinco (45) y noventa (90) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>5. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e</li> </ol>	<p><b>Artículo 55. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para los auxiliares de policía, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término entre doce (12) y veinticuatro (24) meses.</li> <li>2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término entre seis (6) y doce (12) meses.</li> <li>3. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y seis (6) meses, sin derecho a bonificación.</li> <li>4. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre cuarenta y cinco (45) y noventa (90) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>5. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e</li> </ol>	IGUAL

<p>Inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinco (45) días, sin derecho a bonificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Para las faltas graves realizadas con culpa grave o leves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y quince (15) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>7. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, amonestación escrita.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La suspensión en ningún caso se computará como tiempo de servicio. Cumplida la sanción se continuará con la prestación de este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Lo anterior, sin perjuicio a la aplicación de las medidas y los criterios definidos para la administración del personal que se encuentra prestando servicio militar en la Policía Nacional.</p>	<p>Inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinco (45) días, sin derecho a bonificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Para las faltas graves realizadas con culpa grave o leves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y quince (15) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>7. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, amonestación escrita.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La suspensión en ningún caso se computará como tiempo de servicio. Cumplida la sanción se continuará con la prestación de este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Lo anterior, sin perjuicio a la aplicación de las medidas y los criterios definidos para la administración del personal que se encuentra prestando servicio militar en la Policía Nacional.</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 56. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Inspector General de la Policía Nacional, para destitución e inhabilidad general y para suspensión e inhabilidad especial.</li> <li>2. Los funcionarios con atribución disciplinaria para la amonestación escrita.</li> </ol>	<p><b>Artículo 56. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Inspector General de la Policía Nacional, para destitución e inhabilidad general y para suspensión e inhabilidad especial.</li> <li>2. Los funcionarios con atribución disciplinaria para la amonestación escrita.</li> </ol>	IGUAL
<p><b>TÍTULO VIII</b> <b>LA COMPETENCIA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Generalidades de la competencia</b></p>	<p><b>TÍTULO VIII</b> <b>LA COMPETENCIA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Generalidades de la competencia</b></p>	IGUAL

<p><b>Artículo 57. Noción.</b> Es la facultad que tienen determinados uniformados de la Policía Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 57. Noción.</b> Es la facultad que tienen determinados uniformados de la Policía Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 58. Factores determinantes de la competencia.</b> La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.</p> <p>En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.</p>	<p><b>Artículo 58. Factores determinantes de la competencia.</b> La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.</p> <p>En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.</b> Corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional enunciados en el artículo 65 y subsiguientes de la presente ley, ejercer la acción disciplinaria frente al personal de la institución.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De las faltas cometidas por los Oficiales Generales conocerá la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.</b> Corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional enunciados en el artículo 65 y subsiguientes de la presente ley, ejercer la acción disciplinaria frente al personal de la institución.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De las faltas cometidas por los Oficiales Generales conocerá la Procuraduría General de la Nación.</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 60. Factor territorial.</b> Es competente el funcionario de la Policía Nacional con atribuciones disciplinarias del territorio donde se realizó la conducta, y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción.</p> <p>Cuando la falta sea continuada y cometida en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el</p>	<p><b>Artículo 60. Factor territorial.</b> Es competente el funcionario de la Policía Nacional con atribuciones disciplinarias del territorio donde se realizó la conducta, y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción.</p> <p>Cuando la falta sea continuada y cometida en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el</p>	IGUAL

funcionario competente donde se haya cometido el último acto.	funcionario competente donde se haya cometido el último acto.	
<b>Parágrafo.</b> En situaciones administrativas se aplicará el factor territorial, sin perjuicio a la competencia funcional dispuesta para los oficiales superiores.	<b>Parágrafo.</b> En situaciones administrativas se aplicará el factor territorial, sin perjuicio a la competencia funcional dispuesta para los oficiales superiores.	
<b>Artículo 61. Factor funcional.</b> Se determina por la competencia otorgada al funcionario con atribución disciplinaria para investigar a los destinatarios de esta ley.	<b>Artículo 61. Factor funcional.</b> Se determina por la competencia otorgada al funcionario con atribución disciplinaria para investigar a los destinatarios de esta ley.	IGUAL
<b>Artículo 62. Competencia por razón de la conexidad.</b> Cuando un uniformado de la institución cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.	<b>Artículo 62. Competencia por razón de la conexidad.</b> Cuando un uniformado de la institución cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.	IGUAL
Si en la comisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, se investigarán y decidirán en el mismo proceso por quien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquía o antigüedad.	Si en la comisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, se investigarán y decidirán en el mismo proceso por quien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquía o antigüedad.	
<b>Artículo 63. Conflicto de competencias.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria, deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, dentro de los diez (10) días siguientes, a quien de conformidad con lo dispuesto en la ley tenga atribuida la competencia. Cuando sea solicitado por los sujetos procesales, se aplicará el procedimiento anterior.	<b>Artículo 63. Conflicto de competencias.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria, deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, dentro de los diez (10) días siguientes, a quien de conformidad con lo dispuesto en la ley tenga atribuida la competencia. Cuando sea solicitado por los sujetos procesales, se aplicará el procedimiento anterior.	IGUAL
Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, inmediatamente lo	Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto;	

remetrá al superior común inmediato con atribución disciplinaria, quien resolverá el conflicto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	en caso contrario, inmediatamente lo remetrá al superior común inmediato con atribución disciplinaria, quien resolverá el conflicto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	
Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes.	Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes.	
El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel resolverá lo pertinente. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel resolverá lo pertinente. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	
<b>Artículo 64. Conocimiento a prevención.</b> Cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias del lugar donde se cometió la falta no sea competente, iniciará la indagación previa, e informará inmediatamente a quien tenga la atribución y remetrá las diligencias practicadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de los hechos.	<b>Artículo 64. Conocimiento a prevención.</b> Cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias del lugar donde se cometió la falta no sea competente, iniciará la indagación previa, e informará inmediatamente a quien tenga la atribución y remetrá las diligencias practicadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de los hechos.	IGUAL
<b>Artículo 65. Acumulación de investigaciones.</b> Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:	<b>Artículo 65. Acumulación de investigaciones.</b> Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:	IGUAL
1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.	1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.	
2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.	2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.	
3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se	3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se	

haya vencido el término de investigación.	haya vencido el término de investigación.	
<b>Parágrafo 1º.</b> Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.	<b>Parágrafo 1º.</b> Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.	
<b>Parágrafo 2º.</b> La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.	<b>Parágrafo 2º.</b> La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.	
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Autoridades con atribuciones disciplinarias</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Autoridades con atribuciones disciplinarias</b>	IGUAL
<b>Artículo 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias.</b> Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los artículos subsiguientes.	<b>Artículo 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias.</b> Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los artículos subsiguientes.	IGUAL
<b>Artículo 67. Director General de la Policía Nacional.</b> En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General y el Subinspector General.	<b>Artículo 67. Director General de la Policía Nacional.</b> En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General y el Subinspector General.	IGUAL
<b>Parágrafo 1º.</b> Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses, el Director General designará un Inspector General ad-hoc.	<b>Parágrafo 1º.</b> Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses, el Director General designará un Inspector General ad-hoc.	
<b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el Director General de la Policía Nacional se vea	<b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el Director General de la Policía Nacional se vea	

inmerso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.	inmerso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.	
<b>Parágrafo 3º.</b> El Director General designará un Inspector Delegado Especial para la Manifestación Pública, con el fin que, en primera instancia en el ámbito de la instrucción, asuma la investigación disciplinaria de oficio o por queja ciudadana frente a procedimientos policiales desarrollados en el contexto de hechos violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El juzgamiento lo asumirá la respectiva autoridad provista con atribución disciplinaria, conforme a lo indicado en los artículos siguientes.	<b>Parágrafo 3º.</b> El Director General designará un Inspector Delegado Especial para la Manifestación Pública, con el fin que, en primera instancia en el ámbito de la instrucción, asuma la investigación disciplinaria de oficio o por queja ciudadana frente a procedimientos policiales desarrollados en el contexto de hechos violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El juzgamiento lo asumirá la respectiva autoridad provista con atribución disciplinaria, conforme a lo indicado en los artículos siguientes.	
<b>Artículo 68. Inspector General de la Policía Nacional.</b> Asumirá el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel.	<b>Artículo 68. Inspector General de la Policía Nacional.</b> Asumirá el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel.	IGUAL
En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.	En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.	
<b>Parágrafo 1º.</b> En virtud del poder prevalente, el Inspector General podrá asumir, proseguir, remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria en etapa de juzgamiento, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.	<b>Parágrafo 1º.</b> En virtud del poder prevalente, el Inspector General podrá asumir, proseguir, remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria en etapa de juzgamiento, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.	
<b>Parágrafo 2º.</b> Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y	<b>Parágrafo 2º.</b> Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector	



<p>decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción.</p> <p><b>Artículo 75. Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Artículo 76. Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.</b></p>	<p>decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Sabana de Instrucción.</p> <p><b>Artículo 75. Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Artículo 76. Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.</b></p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.</p> <p><b>Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</b> Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (2) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policía Nacional.</p>	<p>instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.</p> <p><b>Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</b> Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (2) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>1. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, direcciones y oficinas asesoras.</p> <p>2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.</p> <p>3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía en comisión en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de</p>	<p>1. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, direcciones y oficinas asesoras.</p> <p>2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.</p> <p>3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía en comisión en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar con la asesoría de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho disciplinario, perteneciente a su despacho.</p> <p><b>Artículo 79. Competencia residual.</b> En los casos de competencia no previstos en la presente ley, conocerá el Inspector General de la Policía Nacional.</p> <p><b>Artículo 80. Dependencia funcional.</b> El personal designado por el Director General de la Policía Nacional a las dependencias de la Inspección General dependerá funcionalmente del Inspector General.</p> <p><b>Artículo 81. Otras atribuciones.</b> El Director General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y juzgamiento, implementará las inspecciones delegadas y oficinas de control disciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinaria, determinando la jurisdicción para cada una de ellas.</p> <p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Destinatarios</b></p> <p><b>Artículo 82. Procedimiento.</b> El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar con la asesoría de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho disciplinario, perteneciente a su despacho.</p> <p><b>Artículo 79. Competencia residual.</b> En los casos de competencia no previstos en la presente ley, conocerá el Inspector General de la Policía Nacional.</p> <p><b>Artículo 80. Dependencia funcional.</b> El personal designado por el Director General de la Policía Nacional a las dependencias de la Inspección General dependerá funcionalmente del Inspector General.</p> <p><b>Artículo 81. Otras atribuciones.</b> El Director General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y juzgamiento, implementará las inspecciones delegadas y oficinas de control disciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinaria, determinando la jurisdicción para cada una de ellas.</p> <p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Destinatarios</b></p> <p><b>Artículo 82. Procedimiento.</b> El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>

<p>procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policía Nacional, prevalecerá este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policía Nacional, prevalecerá este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduría General de la Nación.</p>	
<p><b>CAPÍTULO II</b> Suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> Suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional</p>	IGUAL
<p><b>Artículo 83. Suspensión provisional.</b> Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, connotación o trascendencia nacional.</p>	<p><b>Artículo 83. Suspensión provisional.</b> Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, connotación o trascendencia nacional.</p>	IGUAL
<p><b>TÍTULO II</b> DISPOSICIONES FINALES</p>	<p><b>TÍTULO II</b> DISPOSICIONES FINALES</p>	IGUAL

<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Transitoriedad y vigencia</p> <p><b>Artículo 84. Transitoriedad.</b> Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación o audiencia debidamente notificados continuarán su trámite hasta el fallo definitivo con el funcionario con atribuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de las leyes 734 del 05 de febrero de 2002, 1015 del 07 de febrero de 2006 y demás normas que las modifiquen o adicione.</p> <p><b>Artículo 85. Vigencia.</b> La presente ley entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deroga la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Transitoriedad y vigencia</p> <p><b>Artículo 84. Transitoriedad.</b> Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación o audiencia debidamente notificados continuarán su trámite hasta el fallo definitivo con el funcionario con atribuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de las leyes 734 del 05 de febrero de 2002, 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás normas que las modifiquen o adicione.</p> <p><b>Artículo 85. Vigencia.</b> La presente ley entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deroga la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	IGUAL
<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado - 219 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", que se adjunta.</p>		
<p>Cordialmente,</p> <p> <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b> Senador de la República</p> <p> <b>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República</p> <p> <b>JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA</b> Honorable Representante</p> <p> <b>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO</b> Representante a la Cámara</p>		

**TEXTO CONCILIADO**  
**Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado- 219 de 2021 Cámara**  
*"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA**

**LIBRO PRIMERO**

**PARTE GENERAL**

**TÍTULO I**  
**PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS**

**Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana.** Las actuaciones disciplinarias se harán con el respeto debido a la dignidad humana, al debido proceso y a los derechos fundamentales.

**Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

**Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria.** Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por

Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.

**Artículo 4. Disciplina Policial.** Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.

La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.

Para efectos de esta ley, entiéndase como comportamiento personal aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.

**Artículo 5. Autonomía.** La acción disciplinaria es autónoma e independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

**Artículo 6. Debido proceso.** Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

**Artículo 7. Legalidad.** Los destinatarios de esta ley, solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas en la ley vigente al momento de su realización.

**Artículo 8. Presunción de inocencia.** A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

**Artículo 9. Resolución de la duda.** En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinable.

<p><b>Artículo 10. Favorabilidad.</b> En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 11. Contradicción.</b> Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.</p> <p><b>Artículo 12. Ilícitud sustancial.</b> La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.</p> <p><b>Artículo 13. Derecho a la defensa.</b> Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material o técnica. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.</p> <p><b>Artículo 14. Cláusula de exclusión.</b> Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.</p> <p>Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.</p> <p><b>Artículo 15. Celeridad del proceso.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley, sin perjuicio del deber que tienen los sujetos procesales dentro de la actuación disciplinaria.</p> <p><b>Artículo 16. Congruencia.</b> El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos o el que hiciere sus veces, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.</p> <p><b>Artículo 17. Motivación.</b> Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.</p> <p><b>Artículo 18. Culpabilidad.</b> En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.</p>	<p><b>Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.</b> La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.</p> <p><b>Artículo 20. Cosa juzgada disciplinaria.</b> El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por los mismos hechos, aun cuando a esta se le dé denominación distinta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio a la Revocatoria Directa establecida en la ley.</p> <p><b>Artículo 21. Gratuidad.</b> Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo el costo de copias solicitadas por los sujetos procesales. En tal virtud, una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se proferían.</p> <p><b>Artículo 22. Fines del proceso disciplinario.</b> Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.</p> <p><b>Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinaria.</b> Los funcionarios con atribuciones disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de esta ley, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, lengua, identidad de género, orientación sexual, religión, grado o de cualquier otra índole.</p> <p><b>Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria.</b> La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política, la ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional.</p>
<p><b>Artículo 25. Reforma en perjuicio del disciplinado.</b> Cuando se trate de apelante único, la autoridad disciplinaria competente no podrá agravar la sanción impuesta.</p> <p><b>Artículo 26. Investigación integral.</b> Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos que tiendan a demostrar su inexistencia o eximan de responsabilidad.</p> <p><b>Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa.</b> En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta Ley y en la Constitución Política.</p> <p>En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.</p> <p><b>Artículo 28. Especialidad.</b> En desarrollo de los postulados constitucionales, a los destinatarios de la presente ley, les serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este estatuto disciplinario y subsidiariamente las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 29. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley se aplicará a los destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 30. Destinatarios.</b> Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.</p>	<p>Salvo las normas expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policía Nacional en cuanto les sea aplicable.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.</p> <p><b>Artículo 31. Autores.</b> Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>DE LA DISCIPLINA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>De las Órdenes</b></p> <p><b>Artículo 32. Noción.</b> Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último.</p>

<p><b>Artículo 33. Orden ilegítima.</b> La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.</p> <p><b>Artículo 34. Noción de conducto regular.</b> Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio o personales que lo afecten, con el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior inmediato de este.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El conducto regular podrá premitirse ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el conducto regular.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal</b></p> <p><b>Artículo 35. Importancia y alcance de la disciplina policial.</b> La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la institución policial y su alcance, está supeditado al estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 del presente estatuto.</p> <p><b>Artículo 36. Mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal.</b> Del mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional; por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional</p>	<p>deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial.</p> <p><b>Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal.</b> Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.</p> <p><b>Artículo 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial.</b> Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal.</b> Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANO</b></p> <p><b>Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.</b> Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional.</p> <p>Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.</p> <p><b>Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria.</b> Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario.</li> <li>2. Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitar la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.</li> <li>3. En atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en sus numerales 3 y 18, la información será entregada siempre y cuando no se afecte el derecho a la intimidad de las personas naturales, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la ley 1437 de 2011.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Inspector General de la Policía Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.</p> <p><b>Artículo 42. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.</b> El Inspector General de la Policía Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas semestralmente, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se propenderá por facilitar la participación ciudadana, respecto de la medición y evaluación de la gestión disciplinaria y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento de la disciplina policial.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Director General de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que facilite el diálogo social y la dinamización de la gestión del servicio de policía a partir de las sugerencias que buscan mejorar el comportamiento personal del</p>	<p>uniformado y la disciplina policial, con la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Artículo 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria.</b> Las causales de extinción de la acción disciplinaria, al igual que la caducidad y la prescripción de la acción se regularán por lo contemplado en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Clasificación y descripción de las faltas</b></p> <p><b>Artículo 44. Clasificación.</b> Las faltas disciplinarias se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gravisimas.</li> <li>2. Graves.</li> <li>3. Leves.</li> </ol> <p><b>Artículo 45. Faltas gravísimas.</b> Son faltas gravísimas las siguientes:</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</li> <li>2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.</li> <li>3. Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultado para ello.</li> <li>4. Manipular imprudentemente las armas de fuego, material de guerra o elementos menos letales, o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.</li> <li>5. Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>6. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.</li> <li>7. Facilitar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.</li> <li>8. Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.</li> <li>9. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren su muerte.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.</li> <li>11. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar, promover, instigar, entrenar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.</li> <li>12. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.</li> <li>13. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera pública o dentro de las instalaciones policiales.</li> <li>14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.</li> <li>15. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.</li> <li>16. Constreñir, comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.</li> <li>17. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro lo haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.</li> <li>18. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>19. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.</li> <li>20. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.</li> <li>21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</li> <li>22. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte; realizar las siguientes conductas a título de dolo:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Retenerlos, ocultarlos o apropiárselos.</li> <li>b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.</li> <li>c. Darles aplicación o uso diferente.</li> <li>d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.</li> <li>e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.</li> <li>f. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.</li> <li>g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.</li> </ol> </li> <li>23. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar, ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precursores o</li> </ol>	<p>sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prohibidas por la ley, así como permitir estas actividades.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>24. Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.</li> <li>25. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.</li> <li>26. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.</li> <li>27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías.</li> <li>28. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</li> <li>29. Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma o produce.</li> <li>b. Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</li> </ol> </li> </ol>

<p>c. Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.</p> <p>d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de policía.</p> <p>30. Respecto de los documentos de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Divulgar, facilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida autorización, información o documentos según su clasificación.</p> <p>b. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir, simular o alterar el estado civil o información que tenga incidencia en la promoción, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano, la función encomendada o con el propósito de obtener cualquier tipo de subsidio o beneficio.</p> <p>c. Utilizarlos para realizar actos que afecten a la institución, a sus integrantes o a particulares.</p> <p>d. Sustituirlos, alterarlos, sustraerlos, mutilarlos, destruirlos, ocultarlos, suprimirlos, extraviarlos o falsificarlos.</p> <p>e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.</p> <p>f. Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional.</p>	<p>31. Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para sí o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado o comisión del servicio.</p> <p>32. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.</p> <p>33. Acosar, perseguir u hostigar a las personas, con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>34. Agredir físicamente a superiores, subalternos o compañeros.</p> <p>35. Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</p> <p>36. Utilizar cualquier medio fraudulento para obtener distinción, calificación o crédito académico.</p> <p>37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar convenios o contratos con estos sin la debida autorización.</p> <p>38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.</p> <p>39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico-laboral no correspondiente a la aptitud psicofísica real.</p> <p>40. Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.</p>
<p>41. Ejecutar actos que interrumpan o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosas que se realicen de forma legítima en Colombia.</p> <p>42. Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 46. Faltas graves.</b> Son faltas graves:</p> <p>1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o acceder o manipularlos para eliminar su contenido.</p> <p>2. Respecto de los documentos:</p> <p>a. Diligenciarlos sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.</p> <p>b. Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.</p> <p>c. Omitir la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas o los reglamentos que regulen la materia.</p>	<p>3. Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descortés e impropia, o emplear vocabulario soez.</p> <p>4. Preferir en público o mediante el uso de medios sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.</p> <p>5. Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios o presentarse sin ella al servicio.</p> <p>6. Utilizar el uniforme policial en actividades fuera del servicio o a través de los medios sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.</p> <p>7. Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psíquica o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación.</p> <p>8. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>9. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.</p> <p>10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.</p> <p>11. Impedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la Institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerlo.</p>

<p>12. Incitar, inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.</p> <p>13. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>14. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</p> <p>15. Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.</p> <p>16. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custodia, tenencia, administración o transporte, realizar las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación o control.</li> <li>Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.</li> <li>Omitir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.</li> <li>Extraviarlos o permitir que se dañen o pierdan.</li> <li>Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.</li> </ol> <p>17. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.</p>	<p>18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.</p> <p>19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.</p> <p>20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.</p> <p>21. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.</p> <p>22. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p> <p>23. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional o se encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>24. Obstaculizar la labor del Ministerio Público, para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.</p> <p>25. Dejar de asistir al servicio por un término igual o inferior a dos (2) días sin causa justificada.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones,</p>
<p>incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p><b>Artículo 47. Faltas leves.</b> Serán consideradas faltas leves las que por remisión normativa así se determinen, atendiendo para ello los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 48 de este estatuto.</p> <p><b>Artículo 48. Otras faltas.</b> Además de las definidas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias el abuso de los derechos, el incumplimiento de los deberes, la incursión en prohibiciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y la incursión en conflicto de intereses, contemplados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el Código General Disciplinario otras leyes y los actos administrativos, además de las que constituyan remisión o destitución.</p> <p>Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por vía de remisión, constituye falta gravísima la que esté taxativamente señalada en la ley, aquella que constituya causal de mala conducta o las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La naturaleza esencial del servicio.</li> <li>La forma de culpabilidad.</li> <li>El grado de perturbación del servicio.</li> <li>La jerarquía y mando en la institución.</li> <li>La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.</li> <li>Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en</li> </ol>	<p>circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los motivos determinantes del comportamiento.</li> <li>Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Clasificación y límite de las sanciones</b></p> <p><b>Artículo 49. Definición de sanciones.</b> Son sanciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Destitución e inhabilidad general: la destitución consiste en la terminación de la relación del servidor público con la institución policial; la inhabilidad general implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.</li> <li>Suspensión e inhabilidad especial: la Suspensión consiste en la cesación temporal en el ejercicio del cargo y funciones sin derecho a remuneración; la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el término señalado en el fallo.</li> <li>Multa: consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.</li> <li>Amonestación escrita: consiste en el reproche de la conducta o proceder a través de un llamado de atención por escrito, el cual debe registrarse en la hoja de vida.</li> </ol> <p><b>Artículo 50. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años.</li> </ol>

<p>b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de cinco (5) a diez (10) años.</p> <p>c. Para las faltas gravísimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>d. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>e. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>f. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>g. Para las faltas leves dolosas, multa de treinta (30) a noventa (90) días.</p> <p>h. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) días.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestas al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley,</p>	<p>tendrá destinación exclusiva para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> Para efectos de la imposición de la multa, los días corresponderán a días de salario básico calculados para el momento de la comisión de la falta.</p> <p><b>Artículo 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción.</b> Serán los contemplados en el código disciplinario vigente.</p> <p><b>Artículo 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria.</b> Estará exento de responsabilidad disciplinaria prevista en este estatuto, quien realice la conducta bajo cualquiera de las circunstancias contempladas en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.</p> <p><b>Artículo 53. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente de la República o a quien delegue, para destitución y suspensión de los Oficiales.</li> <li>2. El Director General de la Policía Nacional, para destitución y suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de policía.</li> <li>3. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias, para las multas y amonestación escrita.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Si al momento de proferirse el acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria, el servidor público sancionado se encuentra prestando sus servicios en unidad diferente a la que profirió la decisión, deberá comunicarse a la dependencia de Talento Humano o quien haga sus veces, para que proceda a hacerla efectiva en el término de la distancia.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.</p>
<p><b>Artículo 54. Registro.</b> Ejecutada la sanción disciplinaria, el fallador de primera instancia remitirá copia de la decisión a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado para el correspondiente registro; así mismo, comunicará tal decisión, en un término máximo de diez (10) días, a la Procuraduría General de la Nación y a la Inspección General de la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA</b></p> <p><b>Artículo 55. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para los auxiliares de policía, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término entre doce (12) y veinticuatro (24) meses.</li> <li>2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término entre seis (6) y doce (12) meses.</li> <li>3. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y seis (6) meses, sin derecho a bonificación.</li> <li>4. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre cuarenta y cinco (45) y noventa (90) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>5. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinco (45) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>6. Para las faltas graves realizadas con culpa grave o leves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y quince (15) días, sin derecho a bonificación.</li> <li>7. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, amonestación escrita.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> La suspensión en ningún caso se computará como tiempo de servicio. Cumplida la sanción se continuará con la prestación de este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Lo anterior, sin perjuicio a la aplicación de las medidas y los criterios definidos para la administración del personal que se encuentra prestando servicio militar en la Policía Nacional.</p> <p><b>Artículo 56. Ejecución de las sanciones.</b> La sanción se hará efectiva por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Inspector General de la Policía Nacional, para destitución e inhabilidad general y para suspensión e inhabilidad especial.</li> <li>2. Los funcionarios con atribución disciplinaria para la amonestación escrita.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII</b> <b>LA COMPETENCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Generalidades de la competencia</b></p> <p><b>Artículo 57. Noción.</b> Es la facultad que tienen determinados uniformados de la Policía Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 58. Factores determinantes de la competencia.</b> La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.</p> <p>En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.</p>

<p><b>Artículo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.</b> Corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional enunciados en el artículo 65 y subsiguientes de la presente ley, ejercer la acción disciplinaria frente al personal de la institución.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De las faltas cometidas por los Oficiales Generales conocerá la Procuraduría General de la Nación.</p> <p><b>Artículo 60. Factor territorial.</b> Es competente el funcionario de la Policía Nacional con atribuciones disciplinarias del territorio donde se realizó la conducta, y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción.</p> <p>Cuando la falta sea continuada y cometida en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente donde se haya cometido el último acto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En situaciones administrativas se aplicará el factor territorial, sin perjuicio a la competencia funcional dispuesta para los oficiales superiores.</p> <p><b>Artículo 61. Factor funcional.</b> Se determina por la competencia otorgada al funcionario con atribución disciplinaria para investigar a los destinatarios de esta ley.</p> <p><b>Artículo 62. Competencia por razón de la conexidad.</b> Cuando un uniformado de la institución cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.</p> <p>Si en la comisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, se investigarán y decidirán en el mismo proceso por quien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquía o antigüedad.</p> <p><b>Artículo 63. Conflicto de competencias.</b> El funcionario con atribuciones disciplinarias que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria, deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, dentro de los diez (10) días siguientes, a quien de conformidad con lo dispuesto en la ley tenga atribuida la competencia. Cuando sea solicitado por los sujetos procesales, se aplicará el procedimiento anterior.</p>	<p>Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, inmediatamente lo remitirá al superior común inmediato con atribución disciplinaria, quien resolverá el conflicto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes.</p> <p>El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel resolverá lo pertinente. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p><b>Artículo 64. Conocimiento a prevención.</b> Cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias del lugar donde se cometió la falta no sea competente, iniciará la indagación previa, e informará inmediatamente a quien tenga la atribución y remitirá las diligencias practicadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de los hechos.</p> <p><b>Artículo 65. Acumulación de investigaciones.</b> Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.</li> <li>2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.</li> <li>3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.</p>
<p><b>Parágrafo 2º.</b> La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Autoridades con atribuciones disciplinarias</b></p> <p><b>Artículo 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias.</b> Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los artículos subsiguientes.</p> <p><b>Artículo 67. Director General de la Policía Nacional.</b> En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General y el Subinspector General.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses, el Director General designará un Inspector General <i>ad-hoc</i>.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el Director General de la Policía Nacional se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Director General designará un Inspector Delegado Especial para la Manifestación Pública, con el fin que, en primera instancia en el ámbito de la instrucción, asuma la investigación disciplinaria de oficio o por queja ciudadana frente a procedimientos policiales desarrollados en el contexto de hechos violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El juzgamiento lo asumirá la respectiva autoridad provista con atribución disciplinaria, conforme a lo indicado en los artículos siguientes.</p> <p><b>Artículo 68. Inspector General de la Policía Nacional.</b> Asumirá el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel.</p> <p>En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> En virtud del poder prevalente, el Inspector General podrá asumir, proseguir, remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria en etapa de juzgamiento, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias.</p> <p><b>Artículo 69. Subinspector General.</b> Conocerá en la etapa de instrucción de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel.</p> <p>En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Instrucción procesos disciplinarios primera instancia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En virtud del poder prevalente, el Subinspector General podrá iniciar, asumir, proseguir, o remitir cualquier actuación disciplinaria en etapa de instrucción, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.</p> <p><b>Artículo 70. Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General.</b> Conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.</p> <p>En segunda instancia de las decisiones proferidas por los Inspectores Delegados de Región y Especial de juzgamiento.</p> <p><b>Artículo 71. Jefe de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia.</b> Conocerá en la etapa de instrucción de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.</p> <p>En segunda instancia de las decisiones proferidas por los Inspectores Delegados de Región y Especial de instrucción.</p> <p><b>Artículo 72. Inspección Delegada de Región.</b> En primera instancia de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos en su jurisdicción en etapa de instrucción y juzgamiento.</p>

<p>En segunda instancia de las decisiones proferidas por las oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Inspectores Delegados de Región de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerán en segunda instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento de su jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Inspectores Delegados de Región de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerán en segunda instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Instrucción de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 73. Inspección Delegada Especial de la Dirección General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por los Oficiales Subalternos adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, Direcciones y Oficinas Asesoras.</li> <li>2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por los Oficiales Subalternos que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.</li> <li>3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas por personal en comisión en el exterior en el grado de Oficiales Subalternos.</li> <li>4. En segunda instancia de las decisiones proferidas por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados anteriormente mencionados; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados anteriormente mencionados; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Instrucción.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.</p> <p><b>Artículo 74. Inspección Delegada Región Metropolitana de la Sabana.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En primera instancia de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos en la jurisdicción de la Región Metropolitana de la Sabana.</li> <li>2. En segunda instancia de las decisiones proferidas por las oficinas de Control Disciplinario Interno de la jurisdicción de la Región Metropolitana de la Sabana.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Inspector Delegado Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Inspector Delegado Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por los</p>
<p>Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción.</p> <p><b>Artículo 75. Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.</p> <p><b>Artículo 76. Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, direcciones y oficinas asesoras.</li> <li>2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía en comisión en el exterior.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.</p> <p><b>Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana.</b> En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</b> Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (02) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policía Nacional.</p>

**Parágrafo.** Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar con la asesoría de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho disciplinario, perteneciente a su despacho.

**Artículo 79. Competencia residual.** En los casos de competencia no previstos en la presente ley, conocerá el Inspector General de la Policía Nacional.

**Artículo 80. Dependencia funcional.** El personal designado por el Director General de la Policía Nacional a las dependencias de la Inspección General dependerá funcionalmente del Inspector General.

**Artículo 81. Otras atribuciones.** El Director General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y juzgamiento, implementará las inspecciones delegadas y oficinas de control disciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinaria, determinando la jurisdicción para cada una de ellas.

**LIBRO SEGUNDO**

**TÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I  
Destinatarios**

**Artículo 82. Procedimiento.** El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.

**Parágrafo 1º.** En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policía Nacional, prevalecerá este.

**Parágrafo 2º.** Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduría General de la Nación.

**CAPÍTULO II**

**Suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional**

**Artículo 83. Suspensión provisional.** Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, conmoción o trascendencia nacional.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Transitoriedad y vigencia**

**Artículo 84. Transitoriedad.** Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación a audiencia debidamente notificados continuarán su trámite hasta el fallo definitivo con el funcionario con atribuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de las leyes 734 del 05 de febrero de 2002, 1015 del 07 de febrero de 2006 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

**Artículo 85. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deroga la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Senador de la República

  
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante de la Cámara

  
JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA  
Honorable Representante

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Palabras del honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias, gracias, Presidente, sí era para referirme no a este proyecto, le solicité la palabra para referirme a una intervención suya en el proyecto anterior, donde señaló que en los integrantes del Partido Comunes estamos impedidos de referirnos a temas que tengan que ver con la fuerza pública porque según usted eso está establecido en el Acuerdo de Paz, debo recomendarle con todo respeto, señor Presidente, que se lea el acuerdo porque allí en ninguna parte está establecido que los integrantes del Partido Comunes tenemos temas vetados, absolutamente ninguno y por eso, no nos vamos a dejar silenciar, no nos vamos a dejar poner una mordaza.

Si considera que estamos cometiendo alguna irregularidad o algún delito puede demandarnos donde quiera, pero no nos vamos a quedar callados, señor Presidente, frente a ningún tema de interés nacional porque somos un partido con personería jurídica y tenemos pleno derecho de hablar en libertad. Gracias, Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senador Julián Gallo, ahorita. Sobre este tema, sobre esta ponencia en particular Senador, no estamos votando un informe de conciliación.

Sobre ese tema, Senador Julián Gallo, le quiero decir que me gustaría que en una sesión presencial si usted lo dispone y lo dispone el Partido Comunes podemos abrir ese debate con mucho gusto, yo no hice una referencia a que estaban impedidos para referirse a los temas de la fuerza pública, si no que desde el Acuerdo de Paz estableció la no participación de las FARC, ahora el Partido de los Comunes en la Comisión Segunda por los temas que abordaban y la única referencia fue que me parecía incoherente que calificaran o descalificaran a los miembros de la Fuerza o las leyes que tienen que ver con eso cuando apenas hace 5 años eran los enemigos naturales en el territorio.

Pero, repito, no quiero polemizar en ese asunto ni hacerlo de fondo, si le parece y está de acuerdo promovemos un debate en el mes el marzo para que agotemos esa discusión que me parece además pertinente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 CÁMARA- 457 DE 2021 SENADO. "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano"**

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021

Doctora  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**Referencia:** INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 CÁMARA- 457 DE 2021 SENADO. "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano"

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, den conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, el suscrito Representante y Senador integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de la Cámara de Representantes y de Senado de la República para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara.



**GABRIEL VELASCO OCAMPO**  
Senador de la República

**I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En el marco de la conciliación, fueron estudiados y analizados cada uno de los textos aprobados tanto como en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, encontrándose diferencias en los siguientes:

1. El texto aprobado por la Cámara de Representantes consta de cinco (5) artículos incluida la vigencia.
2. El texto aprobado por el Senado de la República consta de siete (7) artículos incluida la vigencia.
3. Frente al artículo 2° de ambos textos **no** se encontraron diferencias razón por la cual no es necesaria la conciliación.
4. Se identifica que son objeto de conciliación por encontrarse discrepancia en su redacción o son artículos que se incluyen en un texto y en otro no los siguientes:
  - Título
  - Artículo 1°
  - Artículo 3°
  - Artículo 4°
  - Los artículos 5° y 6° del texto aprobado por el Senado.
5. Frente al artículo de la vigencia se encuentra diferencia en la numeración, en razón que el texto de senado incluye dos artículos nuevos comparado con el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Los conciliadores optamos por acoger **Frente al artículo 1°** el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes por considerar que cumple de mejor forma con el objeto planteado en el proyecto de ley de la referencia.

**Frente a la redacción de los artículos 3° y 4°**, se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

**Frente al artículo 5° del texto** aprobado por el Senado de la República se acoge este artículo, e razón que va acorde con el texto aprobado por la Cámara.

Frente al artículo 6° del texto aprobado en el Senado de la República, no se considera conveniente en razón que se estaría generando una obligación para los cuerpos de bomberos y la razón de ser del proyecto es crear una función subsidiaria a los cuerpos de bomberos contrariando lo aprobado por el artículo 5° en el Senado.

Y finalmente se acoge la redacción del Título aprobado por el Senado de la República, pues esta corrige un error de estilo del título aprobado por la Cámara.

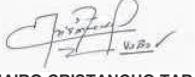
**II. CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 CÁMARA- 457 DE 2021 SENADO. "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano APROBADOS POR CADA UNA DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA REUBLICA DE COLOMBIA.**

TEXTO DEFINITIVO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO SENADO DE LA REPUBLICA	EXPLICACIÓN	TEXTO CONCILIADO
Por medio del cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia para la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano	"Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano"	Se acoge el título del proyecto aprobado por el Senado de la República en razón que corrige un error de redacción.	Por medio de la cual se autoriza los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	EL CONGRESO DE COLOMBIA		EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:	DECRETA		DECRETA
<b>Artículo1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio	<b>Artículo1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio	Se acoge el texto aprobado en Cámara, en razón que este aclara el objeto de la autorización	<b>Artículo 1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio

colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.	colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias.		colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.
<b>Artículo 2°.</b> Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud.	<b>Artículo 2°.</b> Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud	No hay diferencias.	<b>Artículo 2°.</b> Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud
<b>Parágrafo 1.</b> Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.	<b>Parágrafo 1°</b> Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.		<b>Parágrafo 1°</b> Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.
<b>Parágrafo 2.</b> En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y	<b>Parágrafo 2°</b> En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y		<b>Parágrafo 2°</b> En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y

regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.		regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
<b>Artículo 3°.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará y diseñará los protocolos de habilitación necesarios para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.	<b>Artículo 3°</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará y diseñará los protocolos de habilitación necesarios para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.	Se acoge el texto aprobado en el Senado	<b>Artículo 3°</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará y diseñará los protocolos de habilitación necesarios para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.
<b>Parágrafo 1.</b> Dentro de esta reglamentación deberá priorizar la habilitación de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.	<b>Parágrafo 1°.</b> Dentro de esta reglamentación deberá priorizar la habilitación de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.		<b>Parágrafo 1°.</b> Dentro de esta reglamentación deberá priorizar la habilitación de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.
<b>Parágrafo 2.</b> Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de	<b>Parágrafo 2°.</b> Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de		<b>Parágrafo 2°.</b> Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de

bomberos del territorio colombiano se aplicará principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.	bomberos del territorio colombiano se aplicará principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.		bomberos del territorio colombiano se aplicará principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.
	<b>Parágrafo 3°</b> La reglamentación diseñada para los cuerpos de bomberos no podrá exigir requisitos distintos a los ya estipulados para los demás entes prestadores del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud.		<b>Parágrafo 3°</b> La reglamentación diseñada para los cuerpos de bomberos no podrá exigir requisitos distintos a los ya estipulados para los demás entes prestadores del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud.
<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.	se acoge el texto aprobado por el Senado	<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.
	<b>Artículo 5°.</b> Adiciónese el numeral 8 al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, así: Artículo 22: Funciones: Los cuerpos de		<b>Artículo 5°.</b> Adiciónese el numeral 8 al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, así: Artículo 22: Funciones: Los cuerpos de

<p>bomberos tendrán las siguientes funciones: (...) 8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.</p>		<p>bomberos tendrán las siguientes funciones: (...) 8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.</p>	<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley no. 293/2020 Cámara 457/2021 Senado "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano.</p>
<p><b>Artículo 6°</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012, así:  Artículo 28. Servicios de emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates, incidentes con materiales peligrosos y el traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud, incluidas las víctimas de accidentes de tránsito.</p>	<p>Se propone no incluir este artículo en razón que la nueva función otorgada a los cuerpos de bomberos debe ser a interés de cada cuerpo de bomberos y no un obligación.</p>		<p>De los Honorables Congressistas,</p>
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JAIRO CRISTANCHO TARACHE</b>                      Representante a la Cámara.                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>GABRIEL VELASCO OCAMPO</b>                      Senador de la República                 </div> </div>
<p><b>III. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 CÁMARA- 457 DE 2021 SENADO.</b></p>			<p>servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud.</p>
<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO</p>			<p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.</p>
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>			<p><b>Artículo 5°.</b> Adiciónese el numeral 8 al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, así:</p>
<p><b>Artículo 1° Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.</p>			<p>Artículo 22: Funciones: Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones: (...)</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud</p>			<p>8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.</p>
<p><b>Parágrafo 1°</b> Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.</p>			<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>
<p><b>Parágrafo 2°</b> En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social</p>			<p>De los Honorables Congressistas,</p>
<p><b>Artículo 3°</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará y diseñará los protocolos de habilitación necesarios para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p>			<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JAIRO CRISTANCHO TARACHE</b>                      Representante a la Cámara.                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>GABRIEL VELASCO OCAMPO</b>                      Senador de la República                 </div> </div>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Dentro de esta reglamentación deberá priorizar la habilitación de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.</p>			
<p><b>Parágrafo 2°.</b> Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano se aplicará principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.</p>			
<p><b>Parágrafo 3°</b> La reglamentación diseñada para los cuerpos de bomberos no podrá exigir requisitos distintos a los ya estipulados para los demás entes prestadores del</p>			

Señor Presidente, en el recinto de la plenaria que está bastante concurrido no hay ninguna manifestación distinta de la de aprobar el Informe de Conciliación y en la plataforma tampoco se evidencia manifestación alguna en contra, se puede dar por aprobado el Informe de Conciliación que acaba de ser explicado y leído. Aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:**

Presidente, era para decirle que, señor Secretario, para ver si usted me ayuda porque creo que la culpa es suya que hay un acto legislativo que está en el puesto 37, Presidente, los actos legislativos según el reglamento de la Ley 5ª deben estar de primero para votar, entonces si hoy no se vota se hunde, señor Presidente, o si usted lo tiene a bien para mañana entonces, por favor, para que me lo ponga de primero y creería que es.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Ya está anunciado, lo dejamos para mañana y estábamos pendientes que sustentara la proposición, Senador, le dimos chance de que sustentara su proposición.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:**

Muy amable, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:**

Gracias, señor Presidente, pero también me quiero referir al proyecto de ley que estamos discutiendo el día 13 del presente, el día lunes en que el señor Presidente se manifestó que no podíamos participar en los debates de proyectos de ley.

Señor Presidente, en el Acuerdo de Paz en ningún ítem se refiere a que no podamos participar ni en las discusiones de proyectos de ley, ni tampoco en las comisiones constitucionales, sería importante que entonces aquí el Senado de la República Senadoras y Senadores le diéramos un repaso al proyecto de ley y, lo estamos haciendo es para beneficio, si hacemos una discusión y hacemos unas críticas y así como hemos sido propositivos es para el bien de esa institución que nos representa a todos los colombianos.

Pero tenemos derecho, señor Presidente, de participar en las discusiones de los diferentes

proyectos de ley que llegan aquí a plenaria. Muchísimas gracias, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora Sandra, muchas gracias, le reitero lo que ya le había dicho al Senador Julián Gallo, si ustedes consideran que este puede ser un asunto de debate, yo creo que vale la pena hacerlo, no es el interés de polemizar, pero yo sí creo que como Senadores por supuesto no vamos a discutir sus funciones, así lo acogimos en el proceso de paz y abrimos, incluyo yo, le quiero hacer la referencia yo apoyé la refrendación del proceso de paz en este Congreso de la República para abrir las puertas a la democracia y poner fin al conflicto.

Cuando yo hice referencia y no quiero que me cambie las palabras ni el sentido de lo que dije, le dije que era impertinente e incoherente que personas que tienen pendiente su situación judicial frente a la JEP que están pendientes de unas discusiones por eso no quería entrar en los detalles ni polemizar, le vuelvo a insistir y les ofrezco, si están interesados en el mes de marzo hacemos un debate para revisar el avance de los procesos ante la JEP, para que hagamos también la revisión de las consideraciones. Y yo no me refería a las críticas en la ley, me refería a las referencias que hicieron usted y otro colega suyo sobre asuntos y reservas de carácter ético y moral tanto en los ascensos de los oficiales del Ejército, la Policía y la fuerza pública como en el Estatuto Disciplinario y en la ley de profesionalización, transformación y modernización de la Policía.

Era simplemente, lo hice además en un todo menor con toda la delicadeza porque mi interés no es polemizar en eso, pero repito si ustedes quieren polemizamos y hacemos un debate cuando corresponda. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, *por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO \*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*.**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Honorable Representante  
**JENNIFE KRISTIN ARIAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REF: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO \*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*.**

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por la plenaria de la Cámara de Representantes el 1 de diciembre de 2021 y por la plenaria del Senado el 10 y el 13 de diciembre de 2021.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 1 de diciembre de 2021 y por la plenaria del Senado entre el 10 y el 13 de diciembre de 2021.

entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley; así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.	entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley; así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.	
<b>Parágrafo 2.</b> Para el pleno cumplimiento de los objetivos establecido en la presente ley por parte de las entidades territoriales, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará en los territorios campañas de acompañamiento, socialización y difusión de los pilares, metas, compromisos y responsabilidades adoptadas.	<b>Parágrafo 2.</b> Para el pleno cumplimiento de los objetivos establecido en la presente ley por parte de las entidades territoriales, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará en los territorios campañas de acompañamiento, socialización y difusión de los pilares, metas, compromisos y responsabilidades adoptadas.	Textos iguales
<b>ARTÍCULO 3. Pilares de la transición a la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.</b> La transición hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono se sustenta en los siguientes pilares:	<b>ARTÍCULO 3. Pilares de la transición a la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.</b> La transición hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono se sustenta en los siguientes pilares:	Textos iguales
1. La necesidad de alinear las acciones que se adopten en materia de cambio climático, con las que se establezcan en materia de seguridad alimentaria, salud y erradicación de la pobreza.	1. La necesidad de alinear las acciones que se adopten en materia de cambio climático, con las que se establezcan en materia de seguridad alimentaria, salud y erradicación de la pobreza.	Textos iguales
2. La transición justa de la fuerza laboral que contribuya con la transformación de la economía hacia mecanismos de producción sostenibles, y que apunte a la reconversión de empleos verdes	2. La transición justa de la fuerza laboral que contribuya con la transformación de la economía hacia mecanismos de producción sostenibles, y que apunte a la reconversión de empleos verdes	Textos iguales

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO *POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*.	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO *POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*.	CONSIDERACIONES
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	EL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
DECRETA:	DECRETA:	
TÍTULO I. Disposiciones Generales	TÍTULO I. Disposiciones Generales	
<b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.	<b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.	Textos iguales
<b>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.</b> Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.	<b>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.</b> Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.	Textos iguales
<b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales y los organismos y	<b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales y los organismos y	Textos iguales

que otorguen calidad de vida e inclusión social.	que otorguen calidad de vida e inclusión social.	
3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras.	3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras.	Textos iguales
4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental.	4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental.	Textos iguales
5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.	5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.	Textos iguales
6. El reconocimiento de las características diferenciales de los sectores económicos y de los territorios en la optimización de sus aportes al cumplimiento de las metas nacionales en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.	6. El reconocimiento de las características diferenciales de los sectores económicos y de los territorios en la optimización de sus aportes al cumplimiento de las metas nacionales en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.	Textos iguales
7. El reconocimiento del rol fundamental que tiene una ciudadanía informada y consciente del impacto de sus acciones en el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.	7. El reconocimiento del rol fundamental que tiene una ciudadanía informada y consciente del impacto de sus acciones en el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.	Textos iguales
8. El reconocimiento del rol central que desempeñan las mujeres y los grupos poblacionales de especial protección constitucional frente al conocimiento, el impacto	8. El reconocimiento del rol central que desempeñan las mujeres y los grupos poblacionales de especial protección constitucional frente al conocimiento, el impacto	Textos iguales

diferenciado y las acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.	materia de mitigación y adaptación al cambio climático.		14. La necesidad de crear estrategias para la protección de las selvas y bosques del territorio nacional, acabar con la deforestación, y reconocer la importancia de establecer medidas de sostenibilidad y uso responsable de los recursos naturales para el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.		En relación con este numeral, se acoge el texto aprobado en plenaria de Cámara.
9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan.	9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan.	Textos iguales	15. El reconocimiento del rol fundamental que tienen los jóvenes en la sociedad como sujetos con necesidad de formación en las acciones de protección del entorno ambiental para el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.		En relación con este numeral, se acoge el texto aprobado en plenaria de Cámara.
10. La articulación de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la cooperación internacional, para la financiación de la gestión del cambio climático, en el marco de la recuperación económica necesaria a partir de la crisis generada por el COVID-19.	10. La articulación de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la cooperación internacional, para la financiación de la gestión del cambio climático, en el marco de la recuperación económica necesaria a partir de la crisis generada por el COVID-19.	Textos iguales	16. La necesidad de definir e implementar metas en educación para las nuevas generaciones en estrategias y acciones para la mitigación del cambio climático, conservación de la biodiversidad y cuidado de los recursos hídricos.		En relación con este numeral, se acoge el texto aprobado en plenaria de Cámara.
11. La importancia de fomentar una transición económica hacia la carbono neutralidad que impulse el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.	11. La importancia de fomentar una transición económica hacia la carbono neutralidad que impulse el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.	Textos iguales	<b>ARTÍCULO 4. Definiciones.</b> Para la adecuada comprensión e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:	<b>ARTÍCULO 4. Definiciones.</b> Para la adecuada comprensión e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:	Textos iguales
12. El reconocimiento y la garantía de los derechos humanos dentro de la acción climática nacional, para la reducción de inequidades y desigualdades por los efectos diferenciados del cambio climático.	12. El reconocimiento y la garantía de los derechos humanos dentro de la acción climática nacional, para la reducción de inequidades y desigualdades por los efectos diferenciados del cambio climático.	Textos iguales	1. Carbono Neutralidad: es la equivalencia a cero entre las emisiones y absorciones antropogénicas de Gases Efecto Invernadero - GEI.	1. Carbono Neutralidad: es la equivalencia a cero entre las emisiones y absorciones antropogénicas de Gases Efecto Invernadero - GEI.	Textos iguales
13. La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS.		En relación con este numeral, se acoge el texto aprobado en plenaria de Cámara.			
2. Resiliencia Climática: capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, producto del cambio climático, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje, transformación y desarrollo.	2. Resiliencia Climática: capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, producto del cambio climático, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje, transformación y desarrollo.	Textos iguales	<b>TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono</b>	<b>TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono</b>	Textos iguales
3. Contribuciones Nacionales (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC): son los compromisos que define y asumen los países para reducir las emisiones de GEI, lograr la adaptación de su territorio y desarrollar medios de implementación; son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y presentados por el país ante la CMNUCC.	3. Contribuciones Nacionales (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC): son los compromisos que define y asumen los países para reducir las emisiones de GEI, lograr la adaptación de su territorio y desarrollar medios de implementación; son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y presentados por el país ante la CMNUCC.	Textos iguales	<b>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación.</b> Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	<b>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación.</b> Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	Textos iguales
4. Carbono Negro: es una fracción del material particulado con diámetro inferior a 2.5 micras, compuesto por carbono elemental con alto potencial de absorción de la luz visible que contribuye de manera significativa al calentamiento de la atmósfera, y tiene efectos negativos en la salud del ser humano y de los ecosistemas.	4. Carbono Negro: es una fracción del material particulado con diámetro inferior a 2.5 micras, compuesto por carbono elemental con alto potencial de absorción de la luz visible que contribuye de manera significativa al calentamiento de la atmósfera, y tiene efectos negativos en la salud del ser humano y de los ecosistemas.	Textos iguales	1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO <sub>2</sub> eq en 2030.	1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO <sub>2</sub> eq en 2030.	Textos iguales
5. Presupuesto de carbono: nivel total permisible de la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos en un país durante un periodo de tiempo definido.	5. Presupuesto de carbono: nivel total permisible de la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos en un país durante un periodo de tiempo definido.	Textos iguales	2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.	2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.	Textos iguales
			3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020-2030 a más tardar en 2023.	3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020-2030 a más tardar en 2023.	Textos iguales
			4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.	4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.	Textos iguales
			5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.	5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.	Textos iguales

ARTÍCULO 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático. Las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, comprenden las establecidas aquí y en "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	ARTÍCULO 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático. Las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, comprenden las establecidas aquí y en la "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	Se acoge texto de H. Senado por corrección mecanográfica.
Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Textos iguales
1. Incorporar a 2030 la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector.	1. Incorporar a 2030 la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector.	Textos iguales
2. Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en veinticuatro (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia.	2. Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en veinticuatro (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia.	Textos iguales
3. Desarrollar a 2030 acciones estructurales y no estructurales de gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático en el treinta por ciento (30%) de los municipios priorizados por susceptibilidad al desabastecimiento por temporada seca y temporada de lluvias.	3. Desarrollar a 2030 acciones estructurales y no estructurales de gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático en el treinta por ciento (30%) de los municipios priorizados por susceptibilidad al desabastecimiento por temporada seca y temporada de lluvias.	Textos iguales
4. Alcanzar a 2030 el sesenta y ocho por ciento (68%) del tratamiento de las aguas residuales urbanas domésticas.	4. Alcanzar a 2030 el sesenta y ocho por ciento (68%) del tratamiento de las aguas residuales urbanas domésticas.	Textos iguales
5. Reusar a 2030 el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas	5. Reusar a 2030 el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas	Textos iguales

3. Implementar a 2025 un proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico, que contribuya a que las empresas del sector aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.	3. Implementar a 2025 un proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico, que contribuya a que las empresas del sector aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.	Textos iguales
Sector Industria, Comercio y Turismo	Sector Industria, Comercio y Turismo	
1. Implementar a 2030, como mínimo en el diez por ciento (10%) de las empresas de los sectores priorizados con estrategias, acciones o proyectos de adaptación al cambio climático, abarcando pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad.	1. Implementar a 2030, como mínimo en el diez por ciento (10%) de las empresas de los sectores priorizados con estrategias, acciones o proyectos de adaptación al cambio climático, abarcando pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad.	Textos iguales
Sector Transporte	Sector Transporte	Textos iguales
1. Implementar a 2025 tres (3) herramientas para mejorar los sistemas de información geográfica de la infraestructura de transporte para la gestión del riesgo.	1. Implementar a 2025 tres (3) herramientas para mejorar los sistemas de información geográfica de la infraestructura de transporte para la gestión del riesgo.	Textos iguales
2. Elaborar a 2025 dos (2) documentos de lineamientos técnicos que tengan como objetivo la realización de estudios de riesgo para la infraestructura de transporte.	2. Elaborar a 2025 dos (2) documentos de lineamientos técnicos que tengan como objetivo la realización de estudios de riesgo para la infraestructura de transporte.	Textos iguales
3. Formular a 2025 la Política para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC).	3. Formular a 2025 la Política para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC).	Textos iguales
4. Diseñar e implementar a 2025 dos (2) metodologías para el cálculo del riesgo de la infraestructura de transporte.	4. Diseñar e implementar a 2025 dos (2) metodologías para el cálculo del riesgo de la infraestructura de transporte.	Textos iguales
5. Implementar a 2025 un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial.	5. Implementar a 2025 un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial.	Textos iguales

por parte de los prestadores del servicio público de acueducto.	por parte de los prestadores del servicio público de acueducto.	
Sector Salud y de la Protección Social	Sector Salud y de la Protección Social	Textos iguales
1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades.	1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades.	
2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático.	2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático.	Textos iguales
Sector Minas y Energía	Sector Minas y Energía	Textos iguales
1. Incorporar a 2025, en un instrumento de planificación sectorial de hidrocarburos, en uno de minería de carbón y en uno de energía eléctrica, lineamientos de cambio climático orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales.	1. Incorporar a 2025, en un instrumento de planificación sectorial de hidrocarburos, en uno de minería de carbón y en uno de energía eléctrica, lineamientos de cambio climático orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales.	Textos iguales
2. Formular a 2025 una metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, junto con una estrategia de actualización periódica a nivel nacional y empresarial.	2. Formular a 2025 una metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, junto con una estrategia de actualización periódica a nivel nacional y empresarial.	Textos iguales

Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Textos iguales
1. Adoptar a 2030 consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación del sector agropecuario (PIGCCS) e implementar acciones de adaptación.	1. Adoptar a 2030 consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación del sector agropecuario (PIGCCS) e implementar acciones de adaptación.	Textos iguales
2. Incorporar a 2030, por parte de las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, criterios relacionados con la adaptación y resiliencia climática en sus planes, programas y proyectos.	2. Incorporar a 2030, por parte de las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, criterios relacionados con la adaptación y resiliencia climática en sus planes, programas y proyectos.	Textos iguales
3. Implementar a 2030, en al menos once (11) subsectores agropecuarios (arroz, maíz, papa, ganadería de carne, ganadería de leche, caña panelera, cacao, banano, café y caña de azúcar y palma de aceite), acciones que mejoren sus capacidades para adaptarse a la variabilidad y cambio climático, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la adopción de prácticas de transformación productiva de las actividades agrícolas y ganaderas para hacerlas más resilientes.	3. Implementar a 2030, en al menos once (11) subsectores agropecuarios (arroz, maíz, papa, ganadería de carne, ganadería de leche, caña panelera, cacao, banano, café, caña de azúcar y palma de aceite), modelos que mejoren sus capacidades para adaptarse a la variabilidad y cambio climático, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la adopción de prácticas de transformación productiva de las actividades agrícolas y ganaderas para hacerlas más resilientes.	Se acoge texto del H. Senado.
4. Incorporar a 2030, en los Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabólica, entre otras,) para la adaptación al cambio climático, por parte de todas las Organizaciones de Cadena reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	4. Incorporar a 2030, en los Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabólica y demás herramientas tecnológicas necesarias para cumplir las metas) para la adaptación al cambio climático, por parte de todas las Organizaciones de Cadena	Se acoge texto del H. Senado.

	reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	
5. Ampliar a 2030 la cobertura y participación en las mesas técnicas agroclimáticas a cinco (5) regiones naturales del país (Andina, Caribe, Amazonia, Pacífica y Orinoquía), en articulación con la mesa agroclimática nacional, y suministrar información agroclimática a todos los productores agropecuarios del territorio nacional.	5. Ampliar a 2030 la cobertura y participación en las mesas técnicas agroclimáticas a cinco (5) regiones naturales del país (Andina, Caribe, Amazonia, Pacífica y Orinoquía), en articulación con la mesa agroclimática nacional, y suministrar información agroclimática a todos los productores agropecuarios del territorio nacional.	Textos iguales.
<b>Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	<b>Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	Textos iguales
Las metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático en cabeza del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:	Las metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático en cabeza del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:	Textos iguales
1. Diseñar e implementar a 2028 un Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIVRA), que permita monitorear y evaluar la adaptación al cambio climático en Colombia.	1. Diseñar e implementar a 2028 un Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIVRA), que permita monitorear y evaluar la adaptación al cambio climático en Colombia.	Textos iguales
2. Formular o ajustar a 2030, un mínimo de ciento treinta y cinco (135) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) incorporando consideraciones de variabilidad y cambio climático, de conformidad con la priorización que establezca	2. Formular o ajustar a 2030, un mínimo de ciento treinta y cinco (135) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) incorporando consideraciones de variabilidad y cambio climático, de conformidad con la priorización que establezca	Textos iguales
8. Implementar a 2030 un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul), de acuerdo con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	8. Implementar a 2030 un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul), de acuerdo con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Textos iguales
9. A 2030 el país reducirá en un 30% las áreas afectadas por incendios forestales, respecto al 2019, de manera articulada e interinstitucional, operativizando los procesos para la gestión, conocimiento y reducción del riesgo de incendios forestales y el manejo de los desastres, a través de las siete estrategias definidas en la NDC en materia de incendios forestales.	9. A 2030 el país reducirá en un 30% las áreas afectadas por incendios forestales, respecto al 2019, de manera articulada e interinstitucional, operativizando los procesos para la gestión, conocimiento y reducción del riesgo de incendios forestales y el manejo de los desastres, a través de las siete estrategias definidas en la NDC en materia de incendios forestales.	Textos iguales
10. Incrementar a 2030, del 24% al 45% la red de monitoreo con transmisión en tiempo real conectada a sistemas de alerta temprana, y coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el fortalecimiento de las capacidades territoriales para el monitoreo, vigilancia y evaluación permanente de amenazas, así como la emisión y difusión oportuna de alertas tempranas.	10. Incrementar a 2030, del 24% al 45% la red de monitoreo con transmisión en tiempo real conectada a sistemas de alerta temprana, y coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el fortalecimiento de las capacidades territoriales para el monitoreo, vigilancia y evaluación permanente de amenazas, así como la emisión y difusión oportuna de alertas tempranas.	Textos iguales
11. Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015.	11. Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015.	Textos iguales
12. Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales	12. Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales	Textos iguales
el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
3. A 2025 el cien por ciento 100% de los páramos de Colombia, contarán con planes de manejo ambiental en implementación.	3. A 2025 el cien por ciento (100%) de los páramos de Colombia contarán con planes de manejo ambiental en implementación.	Textos iguales
4. Incrementar al 2030, en un 15% con relación a la línea base de representatividad del 2021, los ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicos no representados o subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP).	4. Incrementar al 2030, en un 15% con relación a la línea base de representatividad del 2021, los ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicos no representados o subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP).	Textos iguales
5. Incrementar al 2030, en 100.000 hectáreas, las áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia.	5. Incrementar al 2030, en 100.000 hectáreas, las áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia.	Textos iguales
6. Actualizar e implementar a 2030 el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar.	6. Actualizar e implementar a 2030 el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar.	Textos iguales
7. Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar, pastos marinos y arrecifes coralinos, y otros ecosistemas costeros.	7. Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar, pastos marinos, arrecifes coralinos, y otros ecosistemas costeros.	Textos iguales
competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes.	competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes.	
13. Al 2030 promover acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuenas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada Macrocuenca.	13. Al 2030 promover acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuenas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada Macrocuenca.	Textos iguales
14. Incorporar a 2030 la Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) en el cien por ciento (100%) de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.	14. Incorporar a 2030 la Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) en el cien por ciento (100%) de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.	Textos iguales
15. Declarar a 2030, un mínimo del treinta por ciento (30%) de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.	15. Declarar a 2030, un mínimo del treinta por ciento (30%) de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.	Textos iguales
16. A 2030, el 100% del Plan Maestro de Erosión Costera estará actualizado, adaptado y en proceso de implementación.	16. A 2030, el 100% del Plan Maestro de Erosión Costera estará actualizado, adaptado y en proceso de implementación.	Se acoge texto del H. Senado.
17. Implementar las acciones requeridas para que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas	17. Implementar las acciones requeridas para que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas	Textos iguales

de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC.	de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC.	
18. Formular e implementar a 2025, las acciones requeridas para conservar y mejorar sumideros y depósitos de gases efecto invernadero.	18. Formular e implementar a 2025, las acciones requeridas para conservar y mejorar sumideros y depósitos de gases efecto invernadero.	Textos iguales
19. Impulsar políticas e incentivos para actividades relacionadas con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y gestión de productos no maderables del bosque en concordancia con lo establecido en Acuerdo de París.	19. Impulsar políticas e incentivos para actividades relacionadas con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y gestión de productos no maderables del bosque en concordancia con lo establecido en Acuerdo de París.	Textos iguales
20. Intervenir a 2025 los puntos diagnosticados como de gran impacto y de impacto extremo bajo la implementación del plan maestro de erosión costera, como medida de mitigación de los impactos socio económicos y ecológicos de más del 11% de la población colombiana ubicada en zonas costeras.	20. Intervenir a 2025 los puntos diagnosticados como de gran impacto y de impacto extremo bajo la implementación del plan maestro de erosión costera, como medida de mitigación de los impactos socio económicos y ecológicos de más del 11% de la población colombiana ubicada en zonas costeras.	Textos iguales
<b>ARTÍCULO 7. Metas en materia de medios de implementación.</b> Las metas nacionales de medios de implementación a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometido ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	<b>ARTÍCULO 7. Metas en materia de medios de implementación.</b> Las metas nacionales de medios de implementación a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometido ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.	Textos iguales
<b>Ámbito de Planificación</b>	<b>Ámbito de Planificación</b>	Textos iguales
1. Ejecutar a 2025, nueve (9) pilotos para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático	1. Ejecutar a 2025, nueve (9) pilotos para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático	Textos iguales

Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.	Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.	
2. Formulados y en implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.	2. Formulados y en implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.	Textos iguales
3. Formular a 2025 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).	3. Formular a 2025 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).	Textos iguales
4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).	4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).	Textos iguales
<b>Ámbito de Información, Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>Ámbito de Información, Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	Textos iguales
1. Definir a 2025 cuatro (4) sub-líneas de investigación, dentro de las líneas de cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA), que se alineen con las necesidades priorizadas y articuladas con los PIGCCT y los PIGCCS.	1. Definir a 2025 cuatro (4) sub-líneas de investigación, dentro de las líneas de cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA), que se alineen con las necesidades priorizadas y articuladas con los PIGCCT y los PIGCCS.	Textos iguales
2. Ejecutar a 2030 un (1) proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) en cada una de las líneas de investigación en cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA).	2. Ejecutar a 2030 un (1) proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) en cada una de las líneas de investigación en cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA).	Textos iguales
3. En ejecución a 2025, un (1) proyecto para cada línea (4 líneas) de investigación del PENIA en CTel articulados con los PIGCCT y las metas de la Contribución Nacional ante la CMNUCC.	3. En ejecución a 2025, un (1) proyecto para cada línea (4 líneas) de investigación del PENIA en CTel articulados con los PIGCCT y las metas de la Contribución Nacional ante la CMNUCC.	Textos iguales

4. Integrar a 2030 la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) en la implementación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, en todos los departamentos del país, mediante la ejecución de proyectos que se articulen con los PIGCCT y con el PENIA.	4. Integrar a 2030 la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) en la implementación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, en todos los departamentos del país, mediante la ejecución de proyectos que se articulen con los PIGCCT y con el PENIA.	Textos iguales
5. Conceptualizar a 2025 la totalidad del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).	5. Conceptualizar a 2025 la totalidad del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).	Textos iguales
6. Implementar a 2030, el cien por ciento (100%) del piloto del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).	6. Implementar a 2030, el cien por ciento (100%) del piloto del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).	Textos iguales
<b>Ámbito de Instrumentos Económicos y Mecanismos Financieros</b>	<b>Ámbito de Instrumentos Económicos y Mecanismos Financieros</b>	Textos iguales
1. Formulados y en implementación a 2025 el cien por ciento (100%) del plan de acción de corto plazo de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).	1. Formulados y en implementación a 2025 el cien por ciento (100%) del plan de acción de corto plazo de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).	Textos iguales
2. En implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).	2. En implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).	Textos iguales
3. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).	3. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).	Textos iguales
4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de la taxonomía verde de Colombia.	4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de la taxonomía verde de Colombia.	Textos iguales
El comité de gestión financiera del SISCLIMA realizará un monitoreo y reporte del gasto, el uso planeado de los recursos y la ejecución en cambio climático, año por año, para todas las entidades del gobierno nacional.	El comité de gestión financiera del SISCLIMA realizará un monitoreo y reporte del gasto, el uso planeado de los recursos y la ejecución en cambio climático, año por año, para todas las entidades del gobierno nacional.	Textos iguales

<b>Ámbito de Educación, Formación y Sensibilización</b>	<b>Ámbito de Educación, Formación y Sensibilización</b>	Textos iguales
1. Actualizar a 2030 la Política Nacional de Educación Ambiental para resaltarla y evidenciar en ella la importancia y premura del abordaje en todos los niveles de la educación del cambio climático, de acuerdo con el contexto nacional, regional y local, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	1. Actualizar a 2030 la Política Nacional de Educación Ambiental para resaltarla y evidenciar en ella la importancia y premura del abordaje en todos los niveles de la educación del cambio climático, de acuerdo con el contexto nacional, regional y local, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	Textos iguales
2. Incorporar a 2030 el cambio climático en la educación formal (preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior) y en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el marco de la autonomía institucional, como componente esencial para promover una transición justa, desde los enfoques en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	2. Incorporar a 2030 el cambio climático en la educación formal (preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior) y en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el marco de la autonomía institucional, como componente esencial para promover una transición justa, desde los enfoques en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	Textos iguales
3. Integrar a 2030 en las políticas, normatividad e instrumentos de cambio climático, procesos de formación, capacitación y sensibilización con enfoque en derechos humanos, diferencial, étnico de género e intergeneracional.	3. Integrar a 2030 en las políticas, normatividad e instrumentos de cambio climático, procesos de formación, capacitación y sensibilización con enfoque en derechos humanos, diferencial, étnico de género e intergeneracional.	Textos iguales
4. Definir e implementar a 2025, estrategias en los PIGCCT y PIGCCS para integrar procesos de formación, capacitación y sensibilización, con enfoque en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	4. Definir e implementar a 2025, estrategias en los PIGCCT y PIGCCS para integrar procesos de formación, capacitación y sensibilización, con enfoque en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.	Textos iguales

<p>5. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas en el marco de la Escuela Nacional de Formación Ambiental –SAVIA– para sensibilizar y formar a la ciudadanía sobre las causas y las consecuencias del cambio climático, fortaleciendo las competencias ciudadanas para la participación efectiva en la acción por el clima.</p>	<p>5. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas en el marco de la Escuela Nacional de Formación Ambiental –SAVIA– para sensibilizar y formar a la ciudadanía sobre las causas y las consecuencias del cambio climático, fortaleciendo las competencias ciudadanas para la participación efectiva en la acción por el clima.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>TÍTULO III. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación.</b></p>	<p><b>TÍTULO III. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación.</b></p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>ARTÍCULO 8. Medidas del Sector Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. Medidas del Sector Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados.</p>	<p>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados.</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>2. Actividades que favorezcan la adecuada gestión de las emisiones fugitivas en la cadena de hidrocarburos, centrándose en la reducción de fugas, la recuperación de gas asociado, la implementación de medidas de eficacia de quema y la mejora de la información sobre la generación de emisiones fugitivas y medidas para su captura, recuperación y/o aprovechamiento con el fin de monitorear, controlar y reducir dichas emisiones.</p>	<p>2. Actividades que favorezcan la adecuada gestión de las emisiones fugitivas en la cadena de hidrocarburos, centrándose en la reducción de fugas, la recuperación de gas asociado, la implementación de medidas de eficacia de quema y la mejora de la información sobre la generación de emisiones fugitivas y medidas para su captura, recuperación y/o aprovechamiento con el fin de monitorear, controlar y reducir dichas emisiones.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>3. Acciones para reducir la diferencia de consumo de energía eléctrica entre horas pico y valle, buscando un aplanamiento de la curva de demanda y la disminución de las emisiones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a través de la gestión de la generación con fuentes menos contaminantes.</p>	<p>3. Acciones para reducir la diferencia de consumo de energía eléctrica entre horas pico y valle, buscando un aplanamiento de la curva de demanda y la disminución de las emisiones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a través de la gestión de la generación con fuentes menos contaminantes.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>4. La diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante la dinamización de la generación eléctrica y autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), así como el aumento de la cobertura para la prestación del servicio de energía eléctrica, por medio del uso de tecnologías confiables con un menor factor de emisión o su integración al Sistema Interconectado Nacional.</p>	<p>4. La diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante la dinamización de la generación eléctrica y autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), así como el aumento de la cobertura para la prestación del servicio de energía eléctrica, por medio del uso de tecnologías confiables con un menor factor de emisión o su integración al Sistema Interconectado Nacional.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar</p>	<p>5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda</p>	<p>nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>ARTÍCULO 9. Medidas del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales y territoriales de planificación existentes y futuros acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. Medidas del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales y territoriales de planificación existentes y futuros acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>1. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, adelantar acciones que promuevan el diseño, implementación y operación de tecnologías de tratamiento de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, con el propósito de disminuir gradualmente la disposición final de los residuos potencialmente aprovechables, con base en estudios de beneficio – costo, viabilidad tecnológica y sostenibilidad financiera.</p>	<p>1. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, adelantar acciones que promuevan el diseño, implementación y operación de tecnologías de tratamiento de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, con el propósito de disminuir gradualmente la disposición final de los residuos potencialmente aprovechables, con base en estudios de beneficio – costo, viabilidad tecnológica y sostenibilidad financiera.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>2. Fortalecer los sistemas de información sectorial, en el marco del Monitoreo, Reporte y Verificación de las reducciones de GEI, para la actividad de tratamiento de residuos, que permita conocer flujos de proceso, cantidad y calidad de residuos tratados, entre otros.</p>	<p>2. Fortalecer los sistemas de información sectorial, en el marco del Monitoreo, Reporte y Verificación de las reducciones de GEI, para la actividad de tratamiento de residuos, que permita conocer flujos de proceso, cantidad y calidad de residuos tratados, entre otros.</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>3. Evaluar la fórmula tarifaria para determinar los costos reales de la actividad de tratamiento, con el propósito de reconocer los beneficios en la reducción de emisiones de GEI que de otra forma se generarían en los sitios de disposición final, y que incentive la implementación de alianzas público - privadas que aseguren la financiación y operación especializada.</p>	<p>3. Evaluar la fórmula tarifaria para determinar los costos reales de la actividad de tratamiento, con el propósito de reconocer los beneficios en la reducción de emisiones de GEI que de otra forma se generarían en los sitios de disposición final, y que incentive la implementación de alianzas público - privadas que aseguren la financiación y operación especializada.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>4. Fomentar la implementación de sistemas de captura y quema tecnificada de biogás en rellenos sanitarios existentes o en el diseño de nuevos rellenos sanitarios o nuevas celdas, así como las actividades de monitoreo y seguimiento alineadas con el cumplimiento de los compromisos sectoriales aplicando la adicionalidad para la eficiencia en la implementación de los sistemas.</p>	<p>4. Fomentar la implementación de sistemas de captura y quema tecnificada de biogás en rellenos sanitarios existentes o en el diseño de nuevos rellenos sanitarios o nuevas celdas, así como las actividades de monitoreo y seguimiento alineadas con el cumplimiento de los compromisos sectoriales aplicando la adicionalidad para la eficiencia en la implementación de los sistemas.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>5. Promover el diseño o implementación de sistemas de aprovechamiento de Biogás en rellenos sanitarios existentes y el diseño de nuevos rellenos o nuevas celdas, llevando a cabo estudios de viabilidad técnica y económica que permitan garantizar la operación de estos sistemas.</p>	<p>5. Promover el diseño o implementación de sistemas de aprovechamiento de Biogás en rellenos sanitarios existentes y el diseño de nuevos rellenos o nuevas celdas, llevando a cabo estudios de viabilidad técnica y económica que permitan garantizar la operación de estos sistemas.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>6. Promover la reducción de GEI, a partir de la planeación logística en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, y la reconversión energética del parque automotor propio de la actividad de transporte en el servicio público de aseo, en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p>	<p>6. Promover la reducción de GEI, a partir de la planeación logística en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, y la reconversión energética del parque automotor propio de la actividad de transporte en el servicio público de aseo, en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p>	<p>Textos iguales</p>

7. Promover la reducción de emisiones de GEI a partir del aumento en la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás mediante quema y/o aprovechamiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con tecnologías anaerobias.	7. Promover la reducción de emisiones de GEI a partir del aumento en la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás mediante quema y/o aprovechamiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con tecnologías anaerobias.	Textos iguales
8. Promover edificaciones sostenibles, mediante la implementación de estrategias para el uso eficiente del agua y la energía en las edificaciones nuevas del país.	8. Promover edificaciones sostenibles, mediante la implementación de estrategias para el uso eficiente del agua y la energía en las edificaciones nuevas del país.	Textos iguales
9. Definir criterios para el desarrollo urbano sostenible de los suelos de expansión urbana, que permitan la articulación con el espacio público, las áreas protegidas urbanas y periurbanas, el drenaje pluvial y el manejo de las aguas servidas.	9. Definir criterios para el desarrollo urbano sostenible de los suelos de expansión urbana, que permitan la articulación con el espacio público, las áreas protegidas urbanas y periurbanas, el drenaje pluvial y el manejo de las aguas servidas.	Textos iguales
ARTÍCULO 10. Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:	ARTÍCULO 10. Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:	Textos iguales

1. Acciones para reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad, por medio del establecimiento de modelos y arreglos de producción ganadera sostenibles que garanticen la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	1. Acciones para reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad, por medio del establecimiento de modelos y arreglos de producción ganadera sostenibles que garanticen la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	Textos iguales
2. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales, en áreas aptas para dicho fin, en las que se potencien paquetes tecnológicos sostenibles.	2. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales, en áreas aptas para dicho fin, en las que se potencien paquetes tecnológicos sostenibles.	Textos iguales
3. Acciones para aumentar las absorciones de GEI por cultivos que incorporen actividades de uso eficiente de fertilizantes, renovación y rehabilitación de áreas de cultivo, así como el manejo adecuado del recurso hídrico y los sistemas agroforestales.	3. Acciones para aumentar las absorciones de GEI por cultivos que incorporen actividades de uso eficiente de fertilizantes, renovación y rehabilitación de áreas de cultivo, así como el manejo adecuado del recurso hídrico y los sistemas agroforestales.	Textos iguales
4. Acciones para la adopción de modelos y tecnologías integrales que aumenten la eficiencia y reduzcan las emisiones de GEI de los cultivos de arroz, mediante métodos y prácticas para pronósticos del tiempo, modelamiento de cultivos, agricultura de precisión y sistemas de riego por múltiples entradas.	4. Acciones para la adopción de modelos y tecnologías integrales que aumenten la eficiencia y reduzcan las emisiones de GEI de los cultivos de arroz, mediante métodos y prácticas para pronósticos del tiempo, modelamiento de cultivos, agricultura de precisión y sistemas de riego por múltiples entradas.	Textos iguales

5. Acciones para promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica y uso de energía alternativa, la disminución de las quemas, un menor gasto energético en el laboreo del suelo, así como fomentar acciones de reforestación y protección de coberturas naturales aledañas a las zonas de producción.	5. Acciones para promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica y uso de energía alternativa, la disminución de las quemas, un menor gasto energético en el laboreo del suelo, así como fomentar acciones de reforestación y protección de coberturas naturales aledañas a las zonas de producción.	Textos iguales
6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales, sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción.	6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias</u> , revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales, sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción, <u>de acuerdo con los modelos definidos para cada actividad del sector.</u>	Se acoge texto de H. Senado.
7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptarán medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial, aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola.	7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptarán medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola, <u>para lo cual se implementarán una plataforma interoperable con otros</u>	Se acoge texto del H. Senado.  El texto aprobado por el H. Senado acogió proposición tendiente a unir los numeral 7 y 8.

	<u>sistemas de monitoreo y control para el seguimiento a la movilización de ganado, la cual deberá complementarse con la información del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMBC administrado por el IDEAM.</u>	
8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará una plataforma para el seguimiento a la movilización de ganado, interoperable con otros sistemas de Monitoreo y Control, entre ellos, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC) administrado por el IDEAM.		Se acoge texto del H. Senado.  El texto aprobado por el H. Senado acogió proposición tendiente a unir los numeral 7 y 8.
9. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un programa de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible, para reducir los riesgos de deforestación y emisiones de GEI.	9. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un programa de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible, para reducir los riesgos de deforestación y emisiones de GEI.	Textos iguales. Se acoge numeración del H. Senado.
10. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emprenderá gradualmente acciones para promover y desarrollar la transición de la agricultura hacia una producción sostenible y amigable con el medio ambiente, en concordancia con la reducción de emisiones de GEI.	10. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emprenderá gradualmente acciones para promover y desarrollar la transición de la agricultura hacia una producción sostenible y amigable con el medio ambiente, en concordancia con la reducción de emisiones de GEI, <u>incluyendo la creación y/o reestructuración de incentivos y sellos diferenciales por producción limpia y buenas prácticas agrícolas.</u>	Se acoge texto del H. Senado.

<p>11. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción de cultivos agro-energéticos y aprovechamiento de biomasa para la producción de biocombustibles y bioenergía.</p>	<p>10. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción de cultivos agro-energéticos y aprovechamiento de biomasa para la producción de biocombustibles y bioenergía.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y competencias.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y competencias.</p>	
<p>12. Acciones para reducir las emisiones de GEI en la agroindustria, fomentando la implementación de sistemas de captura y uso de biogás derivado de la biomasa residual de los procesos agroindustriales.</p>	<p>11. Acciones para reducir las emisiones de GEI en la agroindustria, fomentando la implementación de sistemas de captura y uso de biogás derivado de la biomasa residual de los procesos agroindustriales.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>2. Acciones que promuevan la transición hacia tecnologías, equipos y prácticas más eficientes, considerando entre otras la inclusión de materias primas, tecnologías innovadoras, abatimiento de subproductos de proceso, circularidad de materiales y sustitución de productos y/o servicios, que permitan avanzar hacia procesos productivos sostenibles, bajos en carbono en la industria. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras entidades de acuerdo con sus competencias.</p>	<p>2. Acciones que promuevan la transición hacia tecnologías, equipos y prácticas más eficientes, considerando entre otras la inclusión de materias primas, tecnologías innovadoras, abatimiento de subproductos de proceso, circularidad de materiales y sustitución de productos y/o servicios, que permitan avanzar hacia procesos productivos sostenibles, bajos en carbono en la industria. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras entidades de acuerdo con sus competencias.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. Medidas del Sector Comercio, Industria y Turismo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Medidas del Sector Comercio, Industria y Turismo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>3. Acciones que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en el sector industrial para la gestión del cambio climático, contemplando entre ellas la importancia en la reducción de los GEI y la preparación empresarial para la transición hacia una economía baja en carbono y el reconocimiento de los potenciales beneficios en materia de productividad.</p>	<p>3. Acciones que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en el sector industrial para la gestión del cambio climático, contemplando entre ellas la importancia en la reducción de los GEI y la preparación empresarial para la transición hacia una economía baja en carbono y el reconocimiento de los potenciales beneficios en materia de productividad.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>1. Acciones que impulsen la gestión de la energía y la eficiencia energética de la industria, entre ellas las relacionadas con buenas prácticas operativas que contribuyan a la optimización del uso de los energéticos, sustitución de combustibles bajos en emisiones y cambios tecnológicos que mejoren los usos finales de la energía. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el</p>	<p>1. Acciones que impulsen la gestión de la energía y la eficiencia energética de la industria, entre ellas las relacionadas con buenas prácticas operativas que contribuyan a la optimización del uso de los energéticos, sustitución de combustibles bajos en emisiones y cambios tecnológicos que mejoren los usos finales de la energía. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>4. Acciones de logística sostenible, que permitan incrementar la eficiencia de las operaciones en la cadena de valor de la logística en industrias manufactureras y disminuir la intensidad de carbono por mercancía transportada. La gestión de estas acciones se</p>	<p>4. Acciones de logística sostenible, que permitan incrementar la eficiencia de las operaciones en la cadena de valor de la logística en industrias manufactureras y disminuir la intensidad de carbono por mercancía transportada. La gestión de estas acciones se</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>realizará en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p>	<p>realizará en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p>	<p>Se acoge texto del H. Senado.</p>	<p>4. Desarrollo de instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>4. Desarrollo de instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. Medidas del Sector Transporte.</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación y adaptación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Medidas del Sector Transporte.</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>5. Acciones de seguimiento, monitoreo y verificación del programa para la modernización del parque automotor de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y más de 20 años de antigüedad, para la renovación de al menos 57.000 vehículos, dentro del periodo de gestión establecido en la NDC.</p>	<p>5. Acciones de seguimiento, monitoreo y verificación del programa para la modernización del parque automotor de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y más de 20 años de antigüedad, para la renovación de al menos 57.000 vehículos, dentro del periodo de gestión establecido en la NDC.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>1. Acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando e implementando políticas con el fin de establecer estándares regulatorios y técnicos para la comercialización y operación de vehículos eléctricos, de 2, 3 y 4 o más ruedas, así como la promoción de instrumentos financieros que incentiven el ingreso de vehículos eléctricos.</p>	<p>1. Acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando e implementando políticas con el fin de establecer estándares regulatorios y técnicos para la comercialización y operación de vehículos eléctricos, de 2, 3 y 4 o más ruedas, así como la promoción de instrumentos financieros que incentiven el ingreso de vehículos eléctricos.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>6. Implementación de procedimientos que impulsen la navegación basada en el desempeño de las aeronaves, en el cien por ciento de 100% de los aeropuertos y vuelos del país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).</p>	<p>6. Implementación de procedimientos que impulsen la navegación basada en el desempeño de las aeronaves, en el cien por ciento de 100% de los aeropuertos y vuelos del país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>2. Acciones que permitan avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales con el fin de incentivar una mayor demanda de vehículos eléctricos en el mercado.</p>	<p>2. Acciones que permitan avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales con el fin de incentivar una mayor demanda de vehículos eléctricos en el mercado.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>7. Acciones para fortalecer la navegabilidad fluvial a través del proyecto de la Alianza Público-Privada del río Magdalena. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA).</p>	<p>7. Acciones para fortalecer la navegabilidad fluvial a través del proyecto de la Alianza Público-Privada del río Magdalena. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA).</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>3. Acciones que permitan la concurrencia entre el gobierno nacional y los entes territoriales para incentivar la transición hacia la tecnología eléctrica en los sistemas de transporte público.</p>	<p>3. Acciones que permitan la concurrencia entre el gobierno nacional y los entes territoriales para incentivar la transición hacia la tecnología eléctrica en los sistemas de transporte público.</p>	<p>Textos iguales</p>			

<p>8. Acciones que promuevan la rehabilitación de la infraestructura existente con el fin de mejorar las condiciones técnicas, operacionales, de viabilidad comercial y sostenibilidad ambiental y social, para mejorar y aumentar el transporte de carga en los corredores férreos, que tengan el mayor potencial de movilización de carga, de acuerdo con las estructuraciones técnicas. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>8. Acciones que promuevan la rehabilitación de la infraestructura existente con el fin de mejorar las condiciones técnicas, operacionales, de viabilidad comercial y sostenibilidad ambiental y social, para mejorar y aumentar el transporte de carga en los corredores férreos, que tengan el mayor potencial de movilización de carga, de acuerdo con las estructuraciones técnicas. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>existan o se creen para este efecto.</p>	<p>existan o se creen para este efecto.</p>	
<p>9. Acciones para incrementar la participación modal del transporte activo en 5,5 puntos porcentuales a través de la implementación integral de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual será formulada a más tardar en el año 2022. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y los gobiernos locales.</p>	<p>9. Acciones para incrementar la participación modal del transporte activo en 5,5 puntos porcentuales a través de la implementación integral de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual será formulada a más tardar en el año 2022. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y los gobiernos locales.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>11. El Gobierno nacional, a través de los Ministerio de Minas y Energía y Transporte, impulsarán el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación (SAF, por sus siglas en inglés), con el fin de contribuir a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del sector transporte.</p>	<p>11. El Gobierno nacional, a través de los Ministerio de Minas y Energía y Transporte, impulsarán el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación (SAF, por sus siglas en inglés), con el fin de contribuir a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del sector transporte.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>10. Estrategias que impulsen la financiación, diseño, implementación y seguimiento de proyectos que hagan uso óptimo del suelo en las ciudades, basado en las Dimensiones del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS). Estas acciones se desarrollarán de manera conjunta entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, en el marco de las instancias de coordinación que</p>	<p>10. Estrategias que impulsen la financiación, diseño, implementación y seguimiento de proyectos que hagan uso óptimo del suelo en las ciudades, basado en las Dimensiones del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS). Estas acciones se desarrollarán de manera conjunta entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, en el marco de las instancias de coordinación que</p>	<p>Textos iguales</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>mínimo apuntarán a la restauración de por lo menos un millón de hectáreas acumuladas a 2030.</p>	<p>mínimo apuntarán a la restauración de por lo menos un millón de hectáreas acumuladas a 2030.</p>		<p>1. Acciones orientadas a la masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación, protección y uso sostenible de los ecosistemas y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere compatibles, con énfasis en productos no maderables del bosque. Estas acciones como</p>	<p>1. Acciones orientadas a la masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación, protección y uso sostenible de los ecosistemas y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere compatibles, con énfasis en productos no maderables del bosque. Estas acciones como</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><u>2. Complementaria a la meta de instalación de estufas eficiente de leña, y en el marco de la formulación e implementación de instrumentos que impulsen el desarrollo y/o despliegue de tecnologías limpias sostenibles de cocción, se promoverán bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras alternativas de instalación de estufas de biogás de generación rural.</u></p>	<p>2. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscosos mediante la sustitución de fogones tradicionales por la instalación de un millón de estufas eficientes de cocción por leña para el periodo 2021- 2030.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>Colombia, como fuentes centralizadas de energía.</p>	<p>Colombia, como fuentes centralizadas de energía.</p>	
<p>3. Acciones que promuevan la reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global, en diversos ámbitos del uso de estas sustancias.</p>	<p>3. Acciones que promuevan la reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global, en diversos ámbitos del uso de estas sustancias.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional.</p>	<p>6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>4. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global.</p>	<p>4. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>7. Gestionar a 2030, mediante Contratos de Conservación Natural, el manejo sostenible de dos millones quinientas mil hectáreas (2.500.000) para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo como cultivos ilícitos, que incrementen la deforestación y la vulnerabilidad de los territorios al cambio climático. Esta estrategia comprende el otorgamiento del derecho al uso de la tierra y la celebración de acuerdos de conservación con familias rurales que habitan baldíos no adjudicables, tales como las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.</p>	<p>7. Gestionar a 2030, mediante Contratos de Conservación Natural, el manejo sostenible de dos millones quinientas mil hectáreas (2.500.000) para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo como cultivos ilícitos, que incrementen la deforestación y la vulnerabilidad de los territorios al cambio climático. Esta estrategia comprende el otorgamiento del derecho al uso de la tierra y la celebración de acuerdos de conservación con familias rurales que habitan baldíos no adjudicables, tales como las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>5. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales, incluyendo, pero sin limitarse al ascenso tecnológico en refrigeración doméstica, aire acondicionado y la masificación y promoción de distritos térmicos en</p>	<p>5. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales, incluyendo, pero sin limitarse al ascenso tecnológico en refrigeración doméstica, aire acondicionado y la masificación y promoción de distritos térmicos en</p>	<p>Textos iguales</p>			

	<p><b>8. Acciones que promuevan la implementación de estrategias de economía circular y su monitoreo en términos de reducciones de GEI.</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto de la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que incorpore la gestión de cambio climático, la integración con el enfoque en ecosistemas, así como los aportes a la economía, los beneficios a la biodiversidad y a las comunidades humanas. El enfoque en SbN será parte fundamental del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Ambiente, para alcanzar el objetivo de carbono neutralidad fijado por el país a 2050.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto de la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que incorpore la gestión de cambio climático, la integración con el enfoque en ecosistemas, así como los aportes a la economía, los beneficios a la biodiversidad y a las comunidades humanas. El enfoque en SbN será parte fundamental del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Ambiente, para alcanzar el objetivo de carbono neutralidad fijado por el país a 2050.</p>	
	<p><b>9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REPI), definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario, que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental parte de las autoridades ambientales.</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por el H. Senado.</p>		<p><b>Parágrafo 2. Complementaria a la meta de instalación de estufas eficientes de cocción por leña y en el marco de la formulación e implementación de instrumentos que impulsen el desarrollo o despliegue de tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles de cocción, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se promoverá, entre otras alternativas, el uso de aglomerados de biomasa y la instalación de estufas a biogás de generación rural. Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo se excluyen los aglomerados de biomasa que tengan dentro de su composición carbón mineral o vegetal.</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por el H. Senado.</p>
	<p><b>10. Acciones tendientes al desarrollo de sistemas de monitoreo y detección temprana de incendios forestales mediante el uso de tecnologías avanzadas y/o sistemas comunitarios para el suministro de información que permita la toma eficaz, eficiente y oportuna de decisiones en torno a la gestión de incendios forestales.</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.</p>	<p>1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el cincuenta por ciento (50%) de sus programas.</p>	<p>Se acoge texto aprobado por la H. Cámara.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación.</b> Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación.</b> Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley, <u>incluyendo las medidas establecidas en los respectivos Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales y las demás medidas que se contemplan en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, bajo el principio de no regresividad. Lo anterior se podrá realizar de manera conjunta con el sector privado, la academia y la sociedad civil creando instrumentos y medios necesarios para promover la implementación de medidas complementarias que aporten a las metas nacionales en materia de acción climática.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</p>	<p>2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15. Otras medidas.</b> Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. Otras medidas.</b> Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p>	<p>Textos iguales.</p>	<p>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</p>	<p>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</p>	<p>Textos iguales.</p>

<p>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático.</p> <p>En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</p>	<p>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático.</p> <p>En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</p> <p><b>TÍTULO IV. Medidas para la promoción y desarrollo los mercados de carbono</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Reporte obligatorio de emisiones de GEI (ROE). Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, teniendo en cuenta los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas, deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p>	<p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</p> <p><b>TÍTULO IV. Medidas para la promoción y desarrollo los mercados de carbono</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Reporte obligatorio de emisiones de GEI (ROE). Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, teniendo en cuenta los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas, deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p>	<p>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>El ROE será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, así como los métodos, instrumentos, procesos y periodicidad del reporte de las emisiones de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p>	<p>El ROE será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, así como los métodos, instrumentos, procesos y periodicidad del reporte de las emisiones de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p> <p><b>La información que se incluya en el ROE será de acceso público en los términos de ley 1712 de 2014, y permitirá la generación de informes de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>El ROE será exigible a partir de la expedición de la presente Ley y una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación del presente artículo.</p>	<p>El ROE será exigible a partir de la expedición de la presente Ley y una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación del presente artículo.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Créase la Plataforma de Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI que será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Créase la Plataforma de Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI que será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, quedará así:</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>ARTÍCULO 175. Registro nacional de reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de estos Registros.</p>	<p>ARTÍCULO 175. Registro nacional de reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de estos Registros.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático <b>en consonancia con las disposiciones</b> del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC).</p>	<p>de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático <b>en consonancia con lo previsto</b> en el acuerdo de París y la CMNUCC.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>El RENARE podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta.</p>	<p>El RENARE podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo <b>transacciones</b> internacionales, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y/o <b>remociones</b> de GEI en el país, deberá obtener previamente el registro de que trata el primer inciso del presente artículo conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio</p>	<p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo <b>transacciones</b> internacionales, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de GEI en el país, deberá obtener previamente el registro de que trata el primer inciso del presente artículo conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado</p>	<p>La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el</p>	<p>La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>caso de tercera parte, según aplique.</p>	<p>caso de tercera parte, según aplique.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).</p>	<p>Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno Nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno Nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>El Sistema MRV de mitigación comprende los siguientes instrumentos para la generación de información: i) el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE); ii) el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC); iii) el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); y iv) el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI (SCRR - GEI).</p>	<p>El Sistema MRV de mitigación comprende los siguientes instrumentos para la generación de información: i) el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE); ii) el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC); iii) el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); y iv) el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI (SCRR - GEI).</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La reglamentación del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 seguirá vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promulgue otra Resolución atendiendo las modificaciones a dicho mandato efectuadas por el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La reglamentación del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 seguirá vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promulgue otra Resolución atendiendo las modificaciones a dicho mandato efectuadas por el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>El Sistema MyE de adaptación comprende el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático (SIVRA).</p>	<p>El Sistema MyE de adaptación comprende el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático (SIVRA).</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p>Textos iguales.</p>	<p>Así mismo, se establecen como instrumentos del SNICC para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático: i) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y ii) el Inventario Forestal Nacional (IFN).</p>	<p>Así mismo, se establecen como instrumentos del SNICC para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático: i) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y ii) el Inventario Forestal Nacional (IFN).</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), créese el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), el cual proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), créese el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), el cual proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>	<p>Textos iguales.</p>	<p>El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el SMByC, RENARE, SINGEI, SCRR - GEI y SIVRA bajo la coordinación, directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el SMByC, RENARE, SINGEI, SCRR - GEI y SIVRA bajo la coordinación, directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>El SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); y, iii) el Sistema de Monitoreo,</p>	<p>El SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); y, iii) el Sistema de Monitoreo,</p>	<p>Textos iguales.</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático, que considere necesarios.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático, que considere necesarios.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19. Las compensaciones bióticas efectivas y su migración a iniciativas de mitigación de GEI.</b> Las compensaciones bióticas efectivas podrán constituirse en iniciativas de mitigación de GEI únicamente cuando se termine y certifique el cumplimiento de los términos legales de la obligación derivada del licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta los criterios de adicionalidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A través de esta transición el titular correspondiente podrá optar al pago por resultados o compensaciones similares.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. Las compensaciones bióticas efectivas y su migración a iniciativas de mitigación de GEI.</b> Las compensaciones bióticas efectivas podrán constituirse en iniciativas de mitigación de GEI únicamente cuando se termine y certifique el cumplimiento de los términos legales de la obligación derivada del licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta los criterios de adicionalidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A través de esta transición el titular correspondiente podrá optar al pago por resultados o compensaciones similares.</p>	<p>Textos iguales.</p>

<p><b>ARTÍCULO 20. Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia.</b> Créase una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. La Comisión de Estudios podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia.</b> Créase una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. La Comisión de Estudios podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>La Comisión se conformará, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y estará integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la</p>	<p>La Comisión se conformará, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y estará integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la</p>	<p>Textos iguales.</p>

<p>República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes.</p>	<p>República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>La Comisión será presidida por el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.</p>	<p>La Comisión será presidida por el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p>La Comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación. <b>Este informe será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b></p>	<p>La Comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación. <b>Este informe será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b></p>	<p>Se acoge texto propuesto por el H. Senado.</p>
<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta Comisión dictará su propio reglamento.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta comisión se dictará su propio reglamento.</p>	<p>Textos iguales.</p>
<p><b>Parágrafo. Como insumo para informar las deliberaciones de la comisión, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitirán a la Comisión los resultados de los estudios y evaluaciones que hayan realizado directamente o indirectamente sobre los mercados de carbono en Colombia.</b></p>	<p><b>Parágrafo. Como insumo para informar las deliberaciones de la comisión, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitirán a la Comisión los resultados de los estudios y evaluaciones que hayan realizado directamente o indirectamente sobre los mercados de carbono en Colombia.</b></p>	<p>Se acoge el texto propuesto por el H. Senado.</p>

<p><b>ARTÍCULO 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar presuntas irregularidades o ante denuncias debidamente fundamentadas de alguna comunidad, en el desarrollo e implementación de lo dispuesto en la normatividad dentro de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero, podrá solicitar información complementaria, realizar visita al lugar de implementación de la iniciativa y dar traslado a las entidades competentes con el fin de que adelanten las acciones a las que haya lugar.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar presuntas irregularidades o ante denuncias debidamente fundamentadas de alguna comunidad, en el desarrollo e implementación de lo dispuesto en la normatividad dentro de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero, podrá solicitar información complementaria, realizar visita al lugar de implementación de la iniciativa y dar traslado a las entidades competentes con el fin de que adelanten las acciones a las que haya lugar.</b></p>	<p>Texto igual.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22. Fortalecimiento de los Mercado de Carbono. El Gobierno Nacional impulsará el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para el fortalecimiento de los mercados de carbono en Colombia, como un dinamizador de la economía nacional, con el objetivo de contribuir a la reducción de emisiones de GEI, bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad, en concordancia con la previsto en la materia en la normatividad vigente. Para tal efecto el gobierno nacional podrá desarrollar instrumentos económicos de carácter fiscal, financieros y administrativos que incentiven la realización de acciones de reducción y remoción de emisiones.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 22. Fortalecimiento de los Mercado de Carbono. El Gobierno Nacional impulsará el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para el fortalecimiento de los mercados de carbono en Colombia, como un dinamizador de la economía nacional, con el objetivo de contribuir a la reducción de emisiones de GEI, bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad, en concordancia con la previsto en la materia en la normatividad vigente. Para tal efecto el gobierno nacional podrá desarrollar instrumentos económicos de carácter fiscal, financieros y administrativos que incentiven la realización de acciones de reducción y remoción de emisiones.</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>

<p>TÍTULO V. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro del desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y resiliencia climática del país</p>	<p>TÍTULO V. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro del desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y resiliencia climática del país</p>		<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el proceso de formulación y concertación del citado plan.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. Establézcase el Plan de Implementación y Seguimiento como instrumento para cumplir las metas y medidas establecidas en la Contribución Nacional ante la CMNUCC, en la presente ley, fomentar el desarrollo bajo en carbono, fortalecer la resiliencia climática del país y lograr la carbono neutralidad a 2050.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. Establézcase el Plan de Implementación y Seguimiento como instrumento para <b>realizar seguimiento</b> y cumplir <b>la totalidad de</b> las metas y medidas establecidas en la Contribución Nacional ante la CMNUCC, en la presente ley, <b>para</b> fomentar el desarrollo bajo en carbono, fortalecer la resiliencia climática del país y lograr la carbono neutralidad a 2050.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. El Plan de Implementación y Seguimiento tendrá al menos los siguientes componentes:</p>	<p>ARTÍCULO 24. Componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. El Plan de Implementación y Seguimiento tendrá al menos los siguientes componentes:</p>
<p>Parágrafo 1. Este Plan de Implementación y Seguimiento deberá ser formulado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, por los ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas, unidades administrativas especiales y demás entidades que tienen metas asignadas en el Título II de la presente ley, y será aprobado dentro de este mismo plazo por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). En la formulación y desarrollo del Plan se vincularán a las entidades territoriales, empresas y demás actores que tengan compromisos en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.</p>	<p>Parágrafo 1. Este Plan de Implementación y Seguimiento deberá ser formulado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de <u>esta</u> ley, por los ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas, unidades administrativas especiales y demás entidades que tienen <u>metas y medidas asignadas en la presente ley</u>, y será aprobado dentro de este mismo plazo por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). En la formulación y desarrollo del Plan se vinculará a las entidades territoriales, empresas y demás actores que tengan compromisos en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>1. Coordinación, gestión y gobernanza.</p>	<p>1. Coordinación, gestión y gobernanza.</p>
			<p>2. Financiamiento y gestión de recursos.</p>	<p>2. Financiamiento y gestión de recursos.</p>
			<p>3. Planes y cronogramas de acción específicos sectoriales y territoriales en el corto, mediano y largo plazo para el logro de las metas en mitigación, adaptación al cambio climático y medios de implementación.</p>	<p>3. Planes y cronogramas de acción específicos sectoriales y territoriales en el corto, mediano y largo plazo para el logro de las metas en mitigación, adaptación al cambio climático y medios de implementación.</p>
			<p>4. Gestión del conocimiento y sistemas de información.</p>	<p>4. Gestión del conocimiento y sistemas de información.</p>
			<p>5. Esquema de seguimiento y reporte.</p>	<p>5. Esquema de seguimiento y reporte.</p>
<p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) estructurará e implementará el seguimiento al estado de avance y cumplimiento del Plan de que trata el presente título.</p>	<p><u>Parágrafo 2°. El Plan de implementación deberá llevarse a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) para aprobación. Una vez aprobado el Plan de implementación, el seguimiento y reporte al estado de avance de las metas y medidas concertadas de dicho Plan de Implementación será llevado a cabo por Departamento Nacional de Planeación, según la metodología establecida en el parágrafo 1° de este Artículo. Los sectores serán responsables de realizar el seguimiento a los hitos correspondientes a su sector, del plan de implementación.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>Parágrafo 1. La metodología para la formulación del Plan de Implementación y Seguimiento será desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a los componentes primero al cuarto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, <u>y por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en lo relacionado al componente cinco, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
			<p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgará los resultados de las evaluaciones de que trata el parágrafo anterior, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.</p>	<p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgará los resultados de los <u>seguimientos de que trata el parágrafo anterior, y los Reportes Bienales de Transparencia</u>, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación. <u>Esta información será de acceso público, en los términos de lo previsto en la Ley 1712 de 2014.</u></p>
<p>Parágrafo 3. A partir de 2023, y cada dos años, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) evaluará el estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y del Plan de que trata el presente título, así como la coherencia con las medidas nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia climática y orientará la adopción de nuevas medidas, en caso de ser necesario.</p>	<p>Parágrafo 3. A partir de 2023, y cada dos años, <u>se llevará a consideración de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y del Plan de que trata el presente título, a efectos de que en el marco de esa instancia y con base en la revisión de la coherencia con las medidas nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia climática, se brinden orientaciones para realizar ajustes a la implementación y la adopción de nuevas medidas, en caso de ser necesario.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Articulación del plan de implementación y seguimiento con otros instrumentos de planeación. Las autoridades nacionales, departamentales, municipales y distritales incluirán en los planes de desarrollo, en los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y territoriales y en los demás instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en la gestión del cambio climático, acciones relacionadas con las metas y medidas contempladas en la presente Ley, en articulación con el Plan de Implementación y Seguimiento definido en los artículos 21 y 22 de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Articulación del plan de implementación y seguimiento con otros instrumentos de planeación. Las autoridades nacionales, departamentales, municipales y distritales incluirán en los planes de desarrollo, en los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y territoriales y en los demás instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en la gestión del cambio climático, acciones relacionadas con las metas y medidas contempladas en la presente Ley, en articulación con el Plan de Implementación y Seguimiento definido en los artículos 21 y 22 de la presente ley.</p>
				<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.</p>
				<p>NOTA: Es necesario ajustar la concordancia interna que se hace dentro del artículo al "Plan de Implementación y Seguimiento definido en los artículos 21 y 22", pues producto de la discusión legislativa se han adicionado artículos que han modificado la numeración del articulado.</p> <p>En artículo 25 del texto aprobado en Senado, y que se acogió por la subcomisión, debe remitir a los artículos 23 y 24 del texto aprobado en Senado.</p> <p>Es necesario hacer este ajuste en el texto final conciliado para evitar dificultades de interpretación a la hora de aplicar la ley.</p>

Igual medida será adoptada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas en sus respectivos planes de acción.	Igual medida será adoptada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas en sus respectivos planes de acción.	Texto igual.
<b>TÍTULO VI. Otras disposiciones</b>	<b>TÍTULO VI. Otras disposiciones</b>	Texto igual.
<b>ARTÍCULO 25. Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</b> Créese el Sistema Nacional de Áreas de Conservación el cual estará conformado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP) y por otras áreas de especial importancia ambiental estratégica, las que deberán cumplir con los criterios establecidos para las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), el cual será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	<b>ARTÍCULO 25. Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</b> Créese el Sistema Nacional de Áreas de Conservación el cual estará conformado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP) y por otras áreas de especial importancia ambiental estratégica, las que deberán cumplir con los criterios establecidos para las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), el cual será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.
<b>Parágrafo 1.</b> El SINAP es el conjunto de las áreas protegidas privadas, comunitarias y públicas, del ámbito de gestión local, regional y nacional, los actores sociales e institucionales, los arreglos de gobernanza e instrumentos de gestión que, articulados entre sí, contribuyen a los objetivos de conservación del país. Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP y autoridad ambiental en las áreas bajo su administración, consolidará los reportes de este sistema.	<b>Parágrafo 1.</b> El SINAP es el conjunto de las áreas protegidas privadas, comunitarias y públicas, del ámbito de gestión local, regional y nacional, los actores sociales e institucionales, los arreglos de gobernanza e instrumentos de gestión que, articulados entre sí, contribuyen a los objetivos de conservación del país. Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP y autoridad ambiental en las áreas bajo su administración, consolidará los reportes de este sistema.	Textos iguales.

<b>Parágrafo 2.</b> Las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), tales como: páramos y humedales delimitados, y otras áreas de especial importancia ambiental estratégica que están fuera del SINAP y que cumplan con los criterios OMEC, también contribuirán al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, las que serán efectivamente reconocidas y conservadas, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la consolidación de la información de las dos estrategias para los respectivos reportes del país.	<b>Parágrafo 2.</b> Las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), tales como: páramos y humedales delimitados, y otras áreas de especial importancia ambiental estratégica que están fuera del SINAP y que cumplan con los criterios OMEC, también contribuirán al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, las que serán efectivamente reconocidas y conservadas, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la consolidación de la información de las dos estrategias para los respectivos reportes del país.	Textos iguales.
<b>ARTÍCULO 26.</b> El Gobierno Nacional, los municipios de categoría 1 y especial, las entidades territoriales que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo y los prestadores de servicio de transporte terrestre especial y carga, cuando hayan priorizado o vayan a priorizar el uso de movilidad eléctrica o movilidad con hidrógeno, debidamente incorporado en el plan correspondiente de acuerdo al tipo de modalidad de transporte, no deberán dar cumplimiento a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2020.	<b>ARTÍCULO 27.</b> El Gobierno Nacional, los municipios de categoría 1 y especial, las entidades territoriales, y los prestadores de servicio público de transporte que decidan adquirir flotas compuestas en su totalidad por vehículos eléctricos y/o de hidrógeno para el Sistema de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo, su propia flota de vehículos, transporte terrestre especial y/o transporte de carga, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; ii) cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y/o al finalizar su vida útil; no deberán dar cumplimiento a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.	Se acoge texto aprobado por el H. Senado.

	<b>En los contratos de concesión vigentes de sistemas de transporte estratégico, integrado o masivo se podrá dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 2128 de 2021.</b>	Se acoge texto aprobado por el H. Senado.
<b>ARTÍCULO 27.</b> Créese una Comisión Accidental conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y miembros de las Comisiones Quintas Constitucionales de Cámara y Senado, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, revise el marco constitucional vigente y analice la pertinencia de crear y regular el funcionamiento de una entidad que se encargue de hacer seguimiento y vigilancia a las acciones que se desarrollan en territorio y contribuyan a mitigar las afectaciones al ambiente, sus recursos naturales renovables y sus ecosistemas estratégicos, con el propósito de alcanzar un desarrollo bajo en carbono, la resiliencia climática y la carbono neutralidad del país, y requerir a la autoridad ambiental para que se exija la adopción de las medidas a que haya lugar.	<b>ARTÍCULO 28.</b> Créese una Comisión Accidental conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y miembros de las Comisiones Quintas Constitucionales de Cámara y Senado, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, revise el marco constitucional vigente y analice la pertinencia de crear y regular el funcionamiento de una entidad que se encargue de hacer seguimiento y vigilancia a las acciones que se desarrollan en territorio y contribuyan a mitigar las afectaciones al ambiente, sus recursos naturales renovables y sus ecosistemas estratégicos, con el propósito de alcanzar un desarrollo bajo en carbono, la resiliencia climática y la carbono neutralidad del país, y requerir a la autoridad ambiental para que se exija la adopción de las medidas a que haya lugar.	Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.
<b>Parágrafo.</b> La Comisión Accidental de que trata el presente artículo, dentro de la revisión y análisis que realice tendrá en cuenta los asuntos e intereses asociados a comunidades étnicas.		Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.

<b>ARTÍCULO 28.</b> Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono se destinarán al sector medioambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, como los páramos a través de programas de reforestación y esquemas de pagos por servicios ambientales PSA, en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.	<b>ARTÍCULO 29.</b> Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.	Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.
Para tal efecto los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental.		Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.
<b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Utilidad pública e interés social de proyectos de hidrógeno verde. Declárese de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Respecto de este tipo de proyectos u obras, el Ministerio de Minas y Energía podrá aplicar de manera particular y concreta la connotación de utilidad pública e interés social, para lo cual expedirá un acto administrativo que tendrá los mismos efectos señalados en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, o las que las	<b>ARTÍCULO 30 (NUEVO).</b> Utilidad pública e interés social de proyectos de hidrógeno verde. Declárese de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Respecto de este tipo de proyectos u obras, el Ministerio de Minas y Energía podrá aplicar de manera particular y concreta la connotación de utilidad pública e interés social, para lo cual expedirá un acto administrativo que tendrá los mismos efectos señalados en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, o las que las	Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.

<p>Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>modifiquen, adiciones o sustituyan.</p>		<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> El Gobierno Nacional, propenderá por el reconocimiento, participación y protección para el trabajo de los líderes, organizaciones o grupos de ciudadanos que promuevan la salvaguarda y defensa del medio ambiente y los recursos naturales a través del uso de tecnologías de la información, así como la transparencia y acceso a los datos para todos los sectores, sin generar restricciones para su consulta.</p>		<p><b>NOTA:</b> este artículo nuevo aprobado por la H. Cámara no tiene equivalente en el texto aprobado por el H. Senado.</p> <p>En el presente texto de conciliación no se acoge.</p>
<p>El Gobierno nacional definirá las condiciones y requisitos para la expedición del acto administrativo al que se refiere este artículo, así como las causales de su improcedencia.</p>	<p>El Gobierno nacional definirá las condiciones y requisitos para la expedición del acto administrativo al que se refiere este artículo, así como las causales de su improcedencia.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO. Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico.</b> Créase el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico de los Sistemas de Transporte y para el parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte.</p>	<p><b>ARTICULO 32 (NUEVO). Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en el Distrito Capital. Créase en el Distrito Capital el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de volquetas y del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, y que cuente con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer los requisitos, procedimientos y obligatoriedad del registro de los proyectos de hidrógeno en el sistema de información que para tal efecto designe.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer los requisitos, procedimientos y obligatoriedad del registro de los proyectos de hidrógeno en el sistema de información que para tal efecto designe.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>El objeto del Fondo será articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados a la reducción de la contaminación ambiental, el ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte indicados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 y los vehículos de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas.</p>	<p><u>Su objeto será articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p><b>ARTICULO NUEVO. Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</b> Con el objetivo de monitorear y proteger nuestros bosques y su biodiversidad créese el Registro Nacional de Zonas Deforestadas a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARTICULO 31 (NUEVO). Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</b> Con el objetivo de monitorear y proteger nuestros bosques y su biodiversidad, créese el Registro Nacional de Zonas Deforestadas a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>En el registro se deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.</p>	<p>En el registro se deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>
<p>El gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la materia.</p>	<p>El gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la materia.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Registro Nacional de Zonas Deforestadas servirá como insumo para la formulación e implementación de políticas de reforestación y protección de bosques en el país.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> El Registro Nacional de Zonas Deforestadas servirá como insumo para la formulación e implementación de políticas de reforestación y protección de bosques en el país.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>El Fondo deberá tener una subcuenta denominada "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte", cuyos recursos se destinarán a la promoción de la movilidad de cero y bajas emisiones a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que establezca del Ministerio de Transporte, que tendrán por objeto la generación de estructuras y/o esquemas de financiación, que permitan la adquisición de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, así como la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético de los Sistemas de Transporte. Esta subcuenta estará financiada por: i) recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; ii) aportes a cualquier título de entidades territoriales; iii) cooperación nacional o internacional; iv) Recursos generados a partir de Fondos Verdes o fondos no reembolsables orientados hacia iniciativas ambientales v) donaciones; vi) rentas provenientes de las operaciones sobre reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que realice el Gobierno nacional sobre las cuales la nación sea titular; vii) los recursos provenientes de instrumentos financieros de transferencias de riesgo fiscal; viii) los rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y ix) los</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1: El Fondo será constituido por el Distrito Capital mediante contrato de fiducia mercantil. En caso de requerirse la constitución de subcuentas para la administración del patrimonio autónomo, estas podrán ser creadas por el Distrito Capital, en su correspondiente contrato de fiducia. En todo caso los recursos que financian el patrimonio autónomo del Fondo Distrital para la Promoción de Ascenso Tecnológico deberán ser independizados en su administración, de aquellos que se reciban por otras fuentes.</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2: Dicho patrimonio autónomo no podrá acceder a los recursos que financian los programas de Ascenso Tecnológico del Gobierno nacional.</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>El Fondo deberá tener otra subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas, que defina el Gobierno Nacional a nivel nacional. Esta subcuenta estará financiada con i) Recursos provenientes del pago de un porcentaje del valor comercial de un vehículo nuevo de carga con tecnología convencional de diésel o gasolina, que reglamente el Gobierno nacional como requisito de su matrícula inicial; ii) Recursos generados a partir de Fondos Verdes o Fondos no reembolsables orientados hacia iniciativas ambientales; iii) Recursos provenientes del cobro del manifiesto de carga en el porcentaje que determine el Ministerio de Transporte; iv) Recursos aportados por particulares y organismos multilaterales; v) Recursos que de manera subsidiaria aporte el Gobierno nacional de acuerdo con el marco del gasto del sector y el Gasto Fiscal de Mediano Plazo; vi) Los rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y iv) Los demás recursos que obtenga o se le otorguen a cualquier título.</p>					

<p>El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley.</p>	<p><b>PARAGRAFO 3:</b> El Distrito Capital presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en el Distrito Capital, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Distrito.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>recursos se destinarán a la promoción de la movilidad de cerc y bajas emisiones a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que establezca el Ministerio de Transporte, que tendrán por objeto la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, así como la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético de los Sistemas de Transporte. Los recursos de esta subcuenta provendrán de: i) Aportes a cualquier título de entidades territoriales; ii) Cooperación nacional o internacional no reembolsable; iii) Donaciones; iv) Rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.</p>	
	<p><b>ARTICULO 33 (NUEVO).</b> FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créase el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico de los Sistemas de Transporte y del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>El Fondo deberá tener otra subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas, que defina el Gobierno Nacional a nivel nacional. Los recursos</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
	<p>El objeto del Fondo será articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados a la reducción de la contaminación ambiental, el ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte indicados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, y los vehículos de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>		
	<p>El Fondo deberá tener una subcuenta denominada "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte", cuyos</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>		
<p>de esta subcuenta provendrán de: i) Recursos provenientes del pago de un porcentaje del valor comercial de un vehículo nuevo de carga con tecnología convencional de diésel o gasolina, que reglamente el Gobierno nacional como requisito de su matrícula inicial; ii) Cooperación nacional o internacional no reembolsable; iii) Donaciones; iv) Los rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y v) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p>			<p>mediante declaraciones de primera parte o declaraciones de conformidad acreditadas de tercera parte, según aplique.</p>	
<p>El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>La acreditación de organismos validadores y verificadores de GEI, y de los otros esquemas de evaluación de la conformidad que se utilicen para su desarrollo, serán realizadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, quien observará el cumplimiento de la norma internacional ISO/IEC17011 en su versión más reciente, así como los procedimientos que expida este Organismo para su cumplimiento.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p><b>ARTICULO 35 (NUEVO).</b> Deróguese el artículo 10 de la Ley 1955 de 2019, y modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p><b>ARTICULO 34 (NUEVO).</b> Acreditación para Organismos de Validación y Verificación de GEI y Esquemas de Evaluación de la Conformidad Conexos. Las emisiones de GEI, y las reducciones de emisiones y remociones de GEI deben ser validadas y verificadas</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p><b>ARTICULO 223.</b> Destinación Específica del Impuesto Nacional al Carbono. Para las vigencias fiscales 2023 en adelante, el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la siguiente destinación:</p> <p>1. El 50% para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, entre otros; para el financiamiento de las medidas en materia de acción climática</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>

	<p>establecidas en la presente Ley, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonia.</p>		<p>Nacional Ambiental podrán acceder a vigencias futuras en los términos establecidos en el artículo 10 de Ley 819 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes.</p>		
<p>2. El 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonia.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. Para la vigencia fiscal 2022 el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la destinación establecida en los artículos 59 de la Ley 2155 de 2021 y 122 de la Ley 2159 de 2021.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>Parágrafo 1. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Reconocimiento de predios privados como OMEC. Los propietarios de predios podrán realizar el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación en el país a través del cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de las Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), estos predios, diferentes a los reconocidos como un área protegida, aportarán a la conservación de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas, así como de los valores culturales asociados.</p>	<p>ARTICULO 36 (NUEVO). Reconocimiento de predios privados como OMEC. Los propietarios de predios podrán realizar el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación en el país a través del cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de las Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), estos predios, diferentes a los reconocidos como un área protegida, aportarán a la conservación de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas, así como de los valores culturales asociados.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.</p>
<p>Parágrafo 2. Las entidades que ejecuten proyectos con cargo a recursos del impuesto nacional al carbono a través del Fondo</p>		<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>	<p>El registro de los predios que cumplan con los criterios OMEC, se realizará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la autoridad ambiental competente y harán parte del Sistema de Información OMEC del país que este Ministerio determine, aportando entre otros, en el manejo, protección y recuperación de las zonas</p>	<p>El registro de los predios que cumplan con los criterios OMEC, se realizará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la autoridad ambiental competente y harán parte del Sistema de Información OMEC del país que este Ministerio determine, aportando entre otros, en el manejo, protección y recuperación de las zonas</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>

<p>sustraidas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.</p>	<p>sustraidas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. Vigencias y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTICULO 37 (NUEVO). Créase el Sistema de Protección y Monitoreo de Líderes Ambientales, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Vigencias y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTICULO 38. Vigencias y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el H. Senado, por ajuste en la numeración de los artículos.</p>

**PROPOSICIÓN**  
 Así las cosas, luego de un análisis detallado de los textos, *solicitamos a los miembros de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado que se propone a continuación*

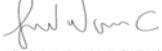
Cordialmente,



**JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ**  
Senador



**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Representante a la Cámara



**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador



**RUBEN DARIÓ MOLANO PIÑEROS**  
Representante a la Cámara

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado es el siguiente:

**TEXTO CONCILIADO**

**PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA**

**TÍTULO I. Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los Instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.

**Parágrafo 2.** Para el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley por parte de las entidades territoriales, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará en los territorios Campañas de acompañamiento, socialización y difusión de los pilares, metas, Compromisos y responsabilidades adoptadas.

<p><b>ARTÍCULO 3. Pilares de la transición a la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.</b> La transición hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono se sustenta en los siguientes pilares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La necesidad de alinear las acciones que se adopten en materia de cambio climático, con las que se establezcan en materia de seguridad alimentaria, salud y erradicación de la pobreza.</li> <li>2. La transición justa de la fuerza laboral que contribuya con la transformación de la economía hacia mecanismos de producción sostenibles, y que apunte a la reconversión de empleos verdes que otorguen calidad de vida e inclusión social.</li> <li>3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras.</li> <li>4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental.</li> <li>5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.</li> <li>6. El reconocimiento de las características diferenciales de los sectores económicos y de los territorios en la optimización de sus aportes al cumplimiento de las metas nacionales en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.</li> <li>7. El reconocimiento del rol fundamental que tiene una ciudadanía informada y consciente del impacto de sus acciones en el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.</li> <li>8. El reconocimiento del rol central que desempeñan las mujeres y los grupos poblacionales de especial protección constitucional frente al conocimiento, el impacto diferenciado y las acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.</li> <li>9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan.</li> <li>10. La articulación de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la cooperación internacional, para la financiación de la gestión del cambio climático, en el marco de la recuperación económica necesaria a partir de la crisis generada por el COVID-19.</li> <li>11. La importancia de fomentar una transición económica hacia la carbono neutralidad que impulse el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.</li> <li>12. El reconocimiento y la garantía de los derechos humanos dentro de la acción climática nacional, para la reducción de inequidades y desigualdades por los efectos diferenciados del cambio climático.</li> <li>13. La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS.</li> <li>14. La necesidad de crear estrategias para la protección de las selvas y bosques del territorio nacional, acabar con la deforestación, y reconocer la importancia de establecer medidas de sostenibilidad y uso responsable de los recursos naturales para el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>15. El reconocimiento del rol fundamental que tienen los jóvenes en la sociedad como sujetos con necesidad de formación en las acciones de protección del entorno ambiental para el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.</li> <li>16. La necesidad de definir e implementar metas en educación para las nuevas generaciones en estrategias y acciones para la mitigación del cambio climático, conservación de la biodiversidad y cuidado de los recursos hídricos.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4. Definiciones.</b> Para la adecuada comprensión e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Carbono Neutralidad:</b> es la equivalencia a cero entre las emisiones y absorciones antropogénicas de Gases Efecto Invernadero - GEI.</li> <li>2. <b>Resiliencia Climática:</b> capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, producto del cambio climático, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje, transformación y desarrollo.</li> <li>3. <b>Contribuciones Nacionales (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC):</b> son los compromisos que define y asumen los países para reducir las emisiones de GEI, lograr la adaptación de su territorio y desarrollar medios de implementación; son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y presentados por el país ante la CMNUCC.</li> <li>4. <b>Carbono Negro:</b> es una fracción del material particulado con diámetro inferior a 2.5 micras, compuesto por carbono elemental con alto potencial de absorción de la luz visible que contribuye de manera significativa al calentamiento de la atmósfera y tiene efectos negativos en la salud del ser humano y de los ecosistemas.</li> <li>5. <b>Presupuesto de carbono:</b> nivel total permisible de la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos en un país durante un período de tiempo definido.</li> </ol> <p><b>TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación.</b> Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO<sub>2</sub>e en 2030.</li> <li>2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.</li> <li>3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020-2030 a más tardar en 2023.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.</li> <li>5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático.</b> Las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, comprenden las establecidas aquí y en la "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <p><b>Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar a 2030 la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector.</li> <li>2. Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en veinticuatro (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia.</li> <li>3. Desarrollar a 2030 acciones estructurales y no estructurales de gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático en el treinta por ciento (30%) de los municipios priorizados por susceptibilidad al desabastecimiento por temporada seca y temporada de lluvias.</li> <li>4. Alcanzar a 2030 el sesenta y ocho por ciento (68%) del tratamiento de las aguas residuales urbanas domésticas.</li> <li>5. Reusar a 2030 el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas por parte de los prestadores del servicio público de acueducto.</li> </ol> <p><b>Sector Salud y de la Protección Social</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades.</li> <li>2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático.</li> </ol> <p><b>Sector Minas y Energía</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar a 2025, en un instrumento de planificación sectorial de hidrocarburos, en uno de minería de carbón y en uno de energía eléctrica, lineamientos de cambio climático orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales.</li> <li>2. Formular a 2025 una metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, junto con una estrategia de actualización periódica a nivel nacional y empresarial.</li> <li>3. Implementar a 2025 un proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico, que contribuya a que las empresas del sector aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.</li> </ol> <p><b>Sector Industria, Comercio y Turismo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar a 2030, como mínimo en el diez por ciento (10%) de las empresas de los sectores priorizados con estrategias, acciones o proyectos de adaptación al cambio climático, abarcando pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad.</li> </ol> <p><b>Sector Transporte</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar a 2025 tres (3) herramientas para mejorar los sistemas de información geográfica de la infraestructura de transporte para la gestión del riesgo.</li> <li>2. Elaborar a 2025 dos (2) documentos de lineamientos técnicos que tengan como objetivo la realización de estudios de riesgo para la infraestructura de transporte.</li> <li>3. Formular a 2025 la Política para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC).</li> <li>4. Diseñar e implementar a 2025 dos (2) metodologías para el cálculo del riesgo de la infraestructura de transporte.</li> <li>5. Implementar a 2025 un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial.</li> </ol> <p><b>Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar a 2030 consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación del sector agropecuario (PIGCCS) e implementar acciones de adaptación.</li> <li>2. Incorporar a 2030, por parte de las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, criterios relacionados con la adaptación y resiliencia climática en sus planes, programas y proyectos.</li> <li>3. Implementar a 2030, en al menos once (11) subsectores agropecuarios (arroz, maíz, papa, ganadería de carne, ganadería de leche, caña panelera, cacao, banano, café, caña de azúcar y palma de aceite), modelos que mejoren sus capacidades para adaptarse a la variabilidad y cambio climático, a través de la investigación, el</li> </ol>

<p>desarrollo tecnológico y la adopción de prácticas de transformación productiva de las actividades agrícolas y ganaderas para hacerlas más resilientes.</p> <p>4. Incorporar a 2030, en los Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabómica y demás herramientas tecnológicas necesarias para cumplir las metas, para la adaptación al cambio climático, por parte de todas las Organizaciones de Cadena reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>5. Ampliar a 2030 la cobertura y participación en las mesas técnicas agroclimáticas a cinco (5) regiones naturales del país (Andina, Caribe, Amazonia, Pacífica y Orinoquía), en articulación con la mesa agroclimática nacional, y suministrar información agroclimática a todos los productores agropecuarios del territorio nacional.</p> <p><b>Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Las metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático en cabeza del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:</p> <p>1. Diseñar e implementar a 2028 un Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIIVRA), que permita monitorear y evaluar la adaptación al cambio climático en Colombia.</p> <p>2. Formular o ajustar a 2030, un mínimo de treinta y cinco (35) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) incorporando consideraciones de variabilidad y cambio climático, de conformidad con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>3. A 2025 el cien por ciento (100%) de los páramos de Colombia contarán con planes de manejo ambiental en implementación.</p> <p>4. Incrementar al 2030, en un 15% con relación a la línea base de representatividad del 2021, los ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicos no representados o subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP).</p> <p>5. Incrementar al 2030, en 100.000 hectáreas, las áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia.</p> <p>6. Actualizar e implementar a 2030 el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar.</p> <p>7. Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar y pastos marinos, arrecifes coralinos, y otros ecosistemas costeros.</p>	<p>8. Implementar a 2030 un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul), de acuerdo con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>9. A 2030 el país reducirá en un 30% las áreas afectadas por incendios forestales, respecto al 2019, de manera articulada e interinstitucional, operativizando los procesos para la gestión, conocimiento y reducción del riesgo de incendios forestales y el manejo de los desastres, a través de las siete estrategias definidas en la NDC en materia de incendios forestales.</p> <p>10. Incrementar a 2030, del 24% al 45% la red de monitoreo con transmisión en tiempo real conectada a sistemas de alerta temprana, y coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el fortalecimiento de las capacidades territoriales para el monitoreo, vigilancia y evaluación permanente de amenazas, así como la emisión y difusión oportuna de alertas tempranas.</p> <p>11. Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>12. Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes.</p> <p>13. Al 2030 promover acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuencas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada Macrocuenca.</p> <p>14. Incorporar a 2030 la Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) en el cien por ciento (100%) de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.</p> <p>15. Declarar a 2030, un mínimo del treinta por ciento (30%) de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.</p> <p>16. A 2030, el 100% del Plan Maestro de Erosión Costera estará actualizado, adoptado y en proceso de implementación.</p> <p>17. Implementar las acciones requeridas para que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC.</p> <p>18. Formular e implementar a 2025, las acciones requeridas para conservar y mejorar sumideros y depósitos de gases efecto invernadero.</p>
<p>19. Impulsar políticas e incentivos para actividades relacionadas con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y gestión de productos no maderables del bosque en concordancia con lo establecido en Acuerdo de París.</p> <p>20. Intervenir a 2025 los puntos diagnosticados como de gran impacto y de impacto extremo bajo la implementación del plan maestro de erosión costera, como medida de mitigación de los impactos socio económicos y ecológicos de más del 11% de la población colombiana ubicada en zonas costeras.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. Metas en materia de medios de implementación.</b> Las metas nacionales de medios de implementación a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometido ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <p><b>Ámbito de Planificación</b></p> <p>1. Ejecutar a 2025, nueve (9) pilotos para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.</p> <p>2. Formularlos y en implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.</p> <p>3. Formular a 2025 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).</p> <p>4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).</p> <p><b>Ámbito de Información, Ciencia, Tecnología e Innovación</b></p> <p>1. Definir a 2025 cuatro (4) sub-líneas de investigación, dentro de las líneas de cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA), que se alineen con las necesidades priorizadas y articuladas con los PIGCCT y los PIGCCS.</p> <p>2. Ejecutar a 2030 un (1) proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en cada una de las líneas de investigación en cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA).</p> <p>3. En ejecución a 2025, un (1) proyecto para cada línea (4 líneas) de investigación del PENIA en CTeI articulados con los PIGCCT y las metas de la Contribución Nacional ante la CMNUCC.</p> <p>4. Integrar a 2030 la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en la implementación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, en todos los departamentos del país, mediante la ejecución de proyectos que se articulen con los PIGCCT y con el PENIA.</p> <p>5. Conceptualizar a 2025 la totalidad del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).</p> <p>6. Implementar a 2030, el cien por ciento (100%) del piloto del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).</p> <p><b>Ámbito de Instrumentos Económicos y Mecanismos Financieros</b></p> <p>1. Formulado y en implementación a 2025 el cien por ciento (100%) del plan de acción de corto plazo de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC). 2. En implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).</p>	<p>3. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).</p> <p>4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de la taxonomía verde de Colombia.</p> <p>El Comité de Gestión Financiera del SISCLIMA realizará un monitoreo y reporte del gasto, uso planeado de los recursos y la ejecución en cambio climático, año por año, para todas las entidades del Gobierno Nacional.</p> <p><b>Ámbito de Educación, Formación y Sensibilización</b></p> <p>1. Actualizar a 2030 la Política Nacional de Educación Ambiental para resignificarla y evidenciar en ella la importancia y premura del abordaje en todos los niveles de la educación del cambio climático, de acuerdo con el contexto nacional, regional y local, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.</p> <p>2. Incorporar a 2030 el cambio climático en la educación formal (preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior) y en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el marco de la autonomía institucional, como componente esencial para promover una transición justa, desde los enfoques en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.</p> <p>3. Integrar a 2030 en las políticas, normatividad e instrumentos de cambio climático, procesos de formación, capacitación y sensibilización con enfoque en derechos humanos, diferencial, étnico y de género e intergeneracional.</p> <p>4. Definir e implementar a 2025, estrategias en los PIGCCT y PIGCCS para integrar procesos de formación, capacitación y sensibilización, con enfoque en derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.</p> <p>5. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas en el marco de la Escuela Nacional de Formación Ambiental -SAVIA- para sensibilizar y formar a la ciudadanía sobre las causas y las consecuencias del cambio climático, fortaleciendo las competencias ciudadanas para la participación efectiva en la acción por el clima.</p> <p><b>TÍTULO III. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. Medidas del Sector Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados.</p> <p>2. Actividades que favorezcan la adecuada gestión de las emisiones fugitivas en la cadena de hidrocarburos, centrándose en la reducción de fugas, la recuperación de gas asociado, la implementación de medidas de eficacia de quema y la mejora de la información sobre la generación de emisiones fugitivas y medidas para su captura, recuperación y/o aprovechamiento con el fin de monitorear, controlar y reducir dichas emisiones.</p> <p>3. Acciones para reducir la diferencia de consumo de energía eléctrica entre horas pico y valle, buscando un aplanamiento de la curva de demanda y la disminución de las emisiones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a través de la gestión de la generación con fuentes menos contaminantes.</p> <p>4. La diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante la dinamización de la generación eléctrica y autogeneración a través</p>

<p>de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR), así como el aumento de la cobertura para la prestación del servicio de energía eléctrica, por medio del uso de tecnologías confiables con un menor factor de emisión o su integración al Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. Medidas del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales y territoriales de planificación existentes y futuros acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, adelantar acciones que promuevan el diseño, implementación y operación de tecnologías de tratamiento de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, con el propósito de disminuir gradualmente la disposición final de los residuos potencialmente aprovechables, con base en estudios de beneficio – costo, viabilidad tecnológica y sostenibilidad financiera.</li> <li>2. Fortalecer los sistemas de información sectorial, en el marco del Monitoreo, Reporte y Verificación de las reducciones de GEI, para la actividad de tratamiento de residuos, que permita conocer flujos de proceso, cantidad y calidad de residuos tratados, entre otros.</li> <li>3. Evaluar la fórmula tarifaria para determinar los costos reales de la actividad de tratamiento, con el propósito de reconocer los beneficios en la reducción de emisiones de GEI que de otra forma se generarían en los sitios de disposición final, y que incentive la implementación de alianzas público - privadas que aseguren la financiación y operación especializada.</li> <li>4. Fomentar la implementación de sistemas de captura y quema tecnificada de biogás en rellenos sanitarios existentes o en el diseño de nuevos rellenos sanitarios o nuevas celdas, así como las actividades de monitoreo y seguimiento alineadas con el cumplimiento de los compromisos sectoriales aplicando la adicionalidad para la eficiencia en la implementación de los sistemas.</li> <li>5. Promover el diseño e implementación de sistemas de aprovechamiento de Biogás en rellenos sanitarios existentes y el diseño de nuevos rellenos o nuevas celdas, llevando a cabo estudios de viabilidad técnica y económica que permitan garantizar la operación de estos sistemas.</li> <li>6. Promover la reducción de GEI, a partir de la planeación logística en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, y la reconversión energética del parque automotor propio de la actividad de transporte en el servicio público de aseo, en coordinación con el Ministerio de Transporte.</li> <li>7. Promover la reducción de emisiones de GEI a partir del aumento en la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás mediante quema y/o aprovechamiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con tecnologías anaerobias.</li> <li>8. Promover edificaciones sostenibles, mediante la implementación de estrategias para el uso eficiente del agua y la energía en las edificaciones nuevas del país.</li> <li>9. Definir criterios para el desarrollo urbano sostenible de los suelos de expansión urbana, que permitan la articulación con el espacio público, las áreas protegidas urbanas y periurbanas, el drenaje pluvial y el manejo de las aguas servidas.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 10. Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país</p>	<p>en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones para reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad, por medio del establecimiento de modelos y arreglos de producción ganadera sostenibles que garanticen la conservación o restauración de ecosistemas naturales.</li> <li>2. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales, en áreas aptas para dicho fin, en las que se potencien paquetes tecnológicos sostenibles.</li> <li>3. Acciones para aumentar las absorciones de GEI por cultivos que incorporen actividades de uso eficiente de fertilizantes, renovación y rehabilitación de áreas de cultivo, así como el manejo adecuado del recurso hídrico y los sistemas agroforestales.</li> <li>4. Acciones para la adopción de modelos y tecnologías integrales que aumenten la eficiencia y reduzcan las emisiones de GEI de los cultivos de arroz, mediante métodos y prácticas para pronósticos del tiempo, modelamiento de cultivos, agricultura de precisión y sistemas de riego por múltiples entradas.</li> <li>5. Acciones para promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica y uso de energía alternativa, la disminución de las quemas, un menor gasto energético en el laboreo del suelo, así como fomentar acciones de reforestación y protección de coberturas naturales aledañas a las zonas de producción.</li> <li>6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias, revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales, sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción, de acuerdo con los modos definidos para cada actividad del sector.</li> <li>7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptarán medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola, para lo cual se implementarán una plataforma interoperable con otros sistemas de monitoreo y control para el seguimiento a la movilización de ganado, la cual deberá complementarse con la información del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMBC administrado por el IDEAM.</li> <li>8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un programa de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible, para reducir los riesgos de deforestación y emisiones de GEI.</li> <li>9. El MADR emprenderá gradualmente acciones para promover y desarrollar la transición de la agricultura hacia una producción sostenible y amigable con el ambiente, en concordancia con la reducción de emisiones de GEI, incluyendo la creación y/o reestructuración de incentivos y sellos diferenciales por producción limpia y buenas prácticas agrícolas.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción de cultivos agro-energéticos y aprovechamiento de biomasa para la producción de biocombustibles y bioenergía.</li> <li>11. Acciones para reducir las emisiones de GEI en la agroindustria, fomentando la implementación de sistemas de captura y uso de biogás derivado de la biomasa residual de los procesos agroindustriales,</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 11. Medidas del Sector Comercio, Industria y Turismo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones que impulsen la gestión de la energía y la eficiencia energética de la industria, entre ellas las relacionadas con buenas prácticas operativas que contribuyan a la optimización del uso de los energéticos, sustitución de combustibles bajos en emisiones y cambios tecnológicos que mejoren los usos finales de la energía. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y competencias.</li> <li>2. Acciones que promuevan la transición hacia tecnologías, equipos y prácticas más eficientes, considerando entre otras la inclusión de materias primas, tecnologías innovadoras, abatimiento de subproductos de proceso, circularidad de materiales y sustitución de productos y/o servicios, que permitan avanzar hacia procesos productivos sostenibles, bajos en carbono en la industria. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras entidades de acuerdo con sus competencias.</li> <li>3. Acciones que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en el sector industrial para la gestión del cambio climático, contemplando entre ellas la importancia en la reducción de los GEI y la preparación empresarial para la transición hacia una economía baja en carbono y el reconocimiento de los potenciales beneficios en materia de productividad.</li> <li>4. Acciones de logística sostenible, que permitan incrementar la eficiencia de las operaciones en la cadena de valor de la logística en industrias manufactureras y disminuir la intensidad de carbono por mercancía transportada. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Transporte.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 12. Medidas del Sector Transporte.</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando e implementando políticas con el fin de establecer estándares regulatorios y técnicos para la comercialización y operación de vehículos eléctricos de 2, 3 y 4 o más ruedas, así como la promoción de instrumentos financieros que incentiven el ingreso de vehículos eléctricos.</li> <li>2. Acciones que permitan avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales con el fin de incentivar una mayor demanda de vehículos eléctricos en el mercado.</li> <li>3. Acciones que permitan la concurrencia entre el gobierno nacional y los entes territoriales para incentivar la transición hacia la tecnología eléctrica en los sistemas de transporte público.</li> <li>4. Desarrollo de instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con</li> </ol>	<p>el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Acciones de seguimiento, monitoreo y verificación del programa para la modernización del parque automotor de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y más de 20 años de antigüedad, para la renovación de al menos 57.000 vehículos, dentro del periodo de gestión establecido en la NDC.</li> <li>6. Implementación de procedimientos que impulsen la navegación basada en el desempeño de las aeronaves, en el cien por ciento de 100% de los aeropuertos y vuelos del país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).</li> <li>7. Acciones para fortalecer la navegabilidad fluvial a través del proyecto de la Alianza Público Privada del río Magdalena. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA).</li> <li>8. Acciones que promuevan la rehabilitación de la infraestructura existente con el fin de mejorar las condiciones técnicas, operacionales, de viabilidad comercial y sostenibilidad ambiental y social, para mejorar y aumentar el transporte de carga en los corredores férreos, que tengan el mayor potencial de movilización de carga, de acuerdo con las estructuras técnicas. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura.</li> <li>9. Acciones para incrementar la participación modal del transporte activo en 5,5 puntos porcentuales a través de la implementación integral de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual será formulada a más tardar en el año 2022. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y los gobiernos locales.</li> <li>10. Estrategias que impulsen la financiación, diseño, implementación y seguimiento de proyectos que hagan uso óptimo del suelo en las ciudades, basado en las Dimensiones del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS). Estas acciones se desarrollarán de manera conjunta entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, en el marco de las instancias de coordinación que existan o se creen para este efecto.</li> <li>11. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Minas y Energía y Transporte, impulsarán el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación (SAF, por sus siglas en inglés), con el fin de contribuir a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del sector transporte.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones orientadas a la masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación, protección y uso sostenible de los ecosistemas y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere compatibles, con énfasis en productos no maderables del bosque. Estas acciones como mínimo apuntarán a la restauración de por lo menos un millón de hectáreas acumuladas a 2030.</li> <li>2. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscosos mediante la sustitución de fogones tradicionales por la instalación de un millón de estufas eficientes de cocción por leña para el periodo 2021 - 2030.</li> </ol>

<p>3. Acciones que promuevan la reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global, en diversos ámbitos del uso de estas sustancias.</p> <p>4. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global.</p> <p>5. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales, incluyendo, pero sin limitarse al ascenso tecnológico en refrigeración doméstica, aire acondicionado y la masificación y promoción de distritos térmicos en Colombia, como fuentes centralizadas de energía.</p> <p>6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña, manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional.</p> <p>7. Gestionar a 2030, mediante Contratos de Conservación Natural, el manejo sostenible de dos millones quinientas mil hectáreas (2.500.000) para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo como cultivos ilícitos, que incrementen la deforestación y la vulnerabilidad de los territorios al cambio climático. Esta estrategia comprende el otorgamiento del derecho al uso de la tierra y la celebración de acuerdos de conservación con familias rurales que habitan baldíos no adjudicables, tales como las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.</p> <p>8. Acciones tendientes al desarrollo de sistemas de monitoreo y detección temprana de incendios forestales mediante el uso de tecnologías avanzadas y/o sistemas comunitarios para el suministro de información que permita la toma eficaz, eficiente y oportuna de decisiones en torno a la gestión de incendios forestales.</p> <p>9. Acciones que promuevan la implementación de estrategias de economía circular y su monitoreo en términos de reducciones de GEI.</p> <p>10. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario, que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental parte de las autoridades ambientales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto de la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que incorpore la gestión de cambio climático, la integración con el enfoque en ecosistemas, así como los aportes a la economía, los beneficios a la biodiversidad y a las comunidades humanas. El enfoque en SbN será parte fundamental del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Ambiente, para alcanzar el objetivo de carbono neutralidad fijado por el país a 2050.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Complementaria a la meta de instalación de estufas eficientes de cocción por leña, y en el marco de la formulación e implementación de instrumentos que impulsen el desarrollo o despliegue de tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles de cocción, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se promoverá, entre otras alternativas, el uso de aglomerados de</p>	<p>biomasa y la instalación de estufas a biogás de generación rural. Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo se excluyen los aglomerados de biomasa que tengan dentro de su composición carbón mineral o vegetal.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación.</b> Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley, incluyendo las medidas establecidas en los respectivos Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales y las demás medidas que se contemplan en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, bajo el principio de no regresividad. Lo anterior se podrá realizar de manera conjunta con el sector privado, la academia y la sociedad civil creando instrumentos y medios necesarios para promover la implementación de medidas complementarias que aporten a las metas nacionales en materia de acción climática.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Otras medidas.</b> Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.</li> <li>2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</li> <li>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</li> <li>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</li> <li>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Armadas de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo;</li> </ol>
<p>la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p> <p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</p> <p><b>TÍTULO IV. Medidas para la promoción y desarrollo los mercados de carbono</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16. Reporte obligatorio de emisiones de GEI (ROE).</b> Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, teniendo en cuenta los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas, deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p> <p>El ROE será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, así como los métodos, instrumentos, procesos y periodicidad del reporte de las emisiones de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI. La información que se incluya en el ROE será de acceso público en los términos de ley 1712 de 2014, y permitirá la generación de informes de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El ROE será exigible a partir de la expedición de la presente Ley y una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Créase la Plataforma de Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI que será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 175. Registro nacional de reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero.</b> Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de estos Registros.</p> <p>El RENARE podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de GEI en el país, deberá obtener previamente el registro de que trata el primer inciso del presente artículo conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional, definiendo los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno Nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> La reglamentación del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 seguirá vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promulgue otra Resolución atendiendo las modificaciones a dicho mandato efectuadas por el artículo 17 de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.</b> En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), créase el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), el cual proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>El SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); y, iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).</p> <p>El Sistema MRV de mitigación comprende los siguientes instrumentos para la generación de información: i) el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE); ii) el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC); iii) el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); y, iv) el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI (SCRR - GEI).</p> <p>El Sistema MyE de adaptación comprende el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático (SIIVRA).</p> <p>Así mismo, se establecen como instrumentos del SNICC para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático: i) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y ii) el Inventario Forestal Nacional (IFN).</p> <p>El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el SMBYC, RENARE, SINGEI, SCRR - GEI y SIIVRA bajo la coordinación, directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático, que considere necesarios.</p>

<p><i>Parágrafo 2</i> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. Las compensaciones bióticas efectivas y su migración a iniciativas de mitigación de GEI.</b> Las compensaciones bióticas efectivas podrán constituirse en iniciativas de mitigación de GEI únicamente cuando se termine y certifique el cumplimiento de los términos legales de la obligación derivada del licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta los criterios de adicionalidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A través de esta transición el titular correspondiente podrá optar al pago por resultados o compensaciones similares.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia.</b> Créase una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. La Comisión de Estudios podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.</p> <p>La Comisión se conformará, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y estará integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes.</p> <p>La Comisión será presidida por el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.</p> <p>La Comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación. Este informe será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta comisión se dictará su propio reglamento.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Como insumo para informar las deliberaciones de la comisión, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitirán a la Comisión los resultados de los estudios y evaluaciones que hayan realizado directamente o indirectamente sobre los mercados de carbono en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar presuntas irregularidades o ante denuncias debidamente fundamentadas de alguna comunidad, en el desarrollo e implementación de lo dispuesto en la normatividad dentro de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero, podrá solicitar información complementaria, realizar visita al lugar de implementación de la iniciativa y dar traslado a las entidades competentes con el fin de que adelanten las acciones a las que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. Fortalecimiento de los Mercados de Carbono.</b> El Gobierno Nacional impulsará el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para el fortalecimiento de los mercados de</p>	<p>carbono en Colombia, como un dinamizador de la economía nacional, con el objetivo de contribuir a la reducción de emisiones de GEI, bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad, en concordancia con la previsto en la materia en la normatividad vigente.</p> <p>Para tal efecto el gobierno nacional podrá desarrollar instrumentos económicos de carácter fiscal, financieros y administrativos que incentiven la realización de acciones de reducción y remoción de emisiones".</p> <p><b>TÍTULO V. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro del desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y resiliencia climática del país</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23. Plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.</b> Establézcase el Plan de Implementación y Seguimiento como instrumento para realizar seguimiento y cumplir la totalidad de las metas y medidas establecidas en la Contribución Nacional ante la CMNUCC, en la presente ley, para fomentar el desarrollo bajo en carbono, fortalecer la resiliencia climática del país y lograr la carbono neutralidad a 2050.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Este Plan de Implementación y Seguimiento deberá ser formulado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, por los ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas, unidades administrativas especiales y demás entidades que tienen metas y medidas asignadas en la presente ley, y será aprobado dentro de este mismo plazo por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). En la formulación y desarrollo del Plan se vinculará a las entidades territoriales, empresas y demás actores que tengan compromisos en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el proceso de formulación y concertación del citado plan.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. Componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.</b> El Plan de Implementación y Seguimiento tendrá al menos los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinación, gestión y gobernanza.</li> <li>2. Financiamiento y gestión de recursos.</li> <li>3. Planes y cronogramas de acción específicos sectoriales y territoriales en el corto, mediano y largo plazo para el logro de las metas en mitigación, adaptación al cambio climático y medios de implementación.</li> <li>4. Gestión del conocimiento y sistemas de información.</li> <li>5. Esquema de seguimiento y reporte.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La metodología para la formulación del Plan de Implementación y Seguimiento será desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a los componentes, primero al cuarto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, y por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en lo relacionado al componente cinco, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Plan de implementación deberá llevarse a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) para aprobación. Una vez aprobado el Plan de implementación, el seguimiento y reporte al estado de avance de las metas y medidas concertadas de dicho Plan de Implementación será llevado a cabo por el Departamento Nacional de Planeación, según la metodología establecida en el parágrafo 1° de este Artículo. Los sectores serán responsables de realizar el seguimiento a los hitos correspondientes a su sector, del plan de implementación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> A partir de 2023, y cada dos años, se llevará a consideración de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y del Plan de que trata el presente título, a efectos de que en el marco de esa instancia y con base en la revisión de la coherencia con las medidas nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia</p>
<p>climática, se brinden orientaciones para realizar ajustes a la implementación y la adopción de nuevas medidas, en caso de ser necesario.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgará los resultados de los seguimientos de que trata el parágrafo anterior, y los Reportes Bienales de Transparencia, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación. Esta información será de acceso público, en los términos de lo previsto en la Ley 1712 de 2014.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. Articulación del plan de implementación y seguimiento con otros instrumentos de planeación.</b> Las autoridades nacionales, departamentales, municipales y distritales incluirán en los planes de desarrollo, en los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y territoriales y en los demás instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en la gestión del cambio climático, acciones relacionadas con las metas y medidas contempladas en la presente Ley, en articulación con el Plan de Implementación y Seguimiento definido en los artículos 23 y 24 de la presente ley.</p> <p>Igual medida será adoptada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas en sus respectivos planes de acción.</p> <p><b>TÍTULO VI. Otras disposiciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26. Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</b> Créese el Sistema Nacional de Áreas de Conservación el cual estará conformado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP) y por otras áreas de especial importancia ambiental estratégica, las que deberán cumplir con los criterios establecidos para las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMECA), el cual será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El SINAP es el conjunto de las áreas protegidas privadas, comunitarias y públicas, del ámbito de gestión local, regional y nacional, los actores sociales e institucionales, los arreglos de gobernanza e instrumentos de gestión que, articulados entre sí, contribuyen a los objetivos de conservación del país. Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP y autoridad ambiental en las áreas bajo su administración, consolidará los reportes de este sistema.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMECA), tales como: páramos y humedales delimitados, y otras áreas de especial importancia ambiental estratégica que están fuera del SINAP y que cumplan con los criterios OMECA, también contribuirán al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, las que serán efectivamente reconocidas y conservadas, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la consolidación de la información de las dos estrategias para los respectivos reportes del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> El Gobierno Nacional, los municipios de categoría 1 y especial, las entidades territoriales, y los prestadores de servicio público de transporte que decidan adquirir flotas compuestas en su totalidad por vehículos eléctricos y/o de hidrógeno para el Sistema de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo, su propia flota de vehículos, transporte terrestre especial y/o transporte de carga, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; ii) cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y/o al finalizar su vida útil; no deberán dar cumplimiento a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.</p> <p>En los contratos de concesión vigentes de sistemas de transporte estratégico, integrado o masivo se podrá dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 2128 de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Créase una Comisión Accidental conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y miembros de las Comisiones Quintas Constitucionales de Cámara y Senado, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, revise el marco constitucional vigente y analice la pertinencia de crear y regular el funcionamiento de una entidad que se encargue de hacer seguimiento y</p>	<p>vigilancia a las acciones que se desarrollen en territorio y contribuyan a mitigar las afectaciones al ambiente, sus recursos naturales renovables y sus ecosistemas estratégicos, con el propósito de alcanzar un desarrollo bajo en carbono, la resiliencia climática y la carbono neutralidad del país, y requerir a la autoridad ambiental para que se ejerza la adopción de las medidas a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. Utilidad pública e interés social de proyectos de hidrógeno verde.</b> Declárese de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Respecto de este tipo de proyectos u obras, el Ministerio de Minas y Energía podrá aplicar de manera particular y concreta la connotación de utilidad pública e interés social, para lo cual expedirá un acto administrativo que tendrá los mismos efectos señalados en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, o las que las modifiquen, adiciones o sustituyan.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las condiciones y requisitos para la expedición del acto administrativo al que se refiera este artículo, así como las causales de su improcedencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer los requisitos, procedimientos y obligatoriedad del registro de los proyectos de hidrógeno en el sistema de información que para tal efecto designe.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</b> Con el objetivo de monitorear y proteger nuestros bosques y su biodiversidad, créese el Registro Nacional de Zonas Deforestadas a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.</p> <p>En el registro se deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.</p> <p>El gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la materia.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Registro Nacional de Zonas Deforestadas servirá como insumo para la formulación e implementación de políticas de reforestación y protección de bosques en el país.</p> <p><b>ARTÍCULO 32. Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en el Distrito Capital.</b> Créese en el Distrito Capital el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de volquetas y del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, y que cuente con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.</p> <p>Su objeto será articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> El Fondo será constituido por el Distrito Capital mediante contrato de fiducia mercantil. En caso de requerirse la constitución de subcuentas para la administración del patrimonio autónomo, estas podrán ser creadas por el Distrito Capital, en su correspondiente contrato de fiducia. En todo caso los recursos que financian el patrimonio autónomo del Fondo Distrital para la Promoción de Ascenso Tecnológico deberán ser independizados en su administración, de aquellos que se reciben por otras fuentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Dicho patrimonio autónomo no podrá acceder a los recursos que financian los programas de Ascenso Tecnológico del Gobierno nacional.</p>

**PARAGRAFO 3:** El Distrito Capital presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en el Distrito Capital, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Distrito.

**ARTICULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créase el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico de los Sistemas de Transporte y del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte.

El objeto del Fondo será articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados a la reducción de la contaminación ambiental, el ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte indicados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, y los vehículos de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas.

El Fondo deberá tener una subcuenta denominada "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte", cuyos recursos se destinarán a la promoción de la movilidad de cero y bajas emisiones a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que establezca el Ministerio de Transporte, que tendrán por objeto la generación de estructuras y/o esquemas de financiación, que permitan la adquisición de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, así como la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético de los Sistemas de Transporte. Los recursos de esta subcuenta provendrán de: i) Aportes a cualquier título de entidades territoriales; ii) Cooperación nacional o internacional no reembolsable; iii) Donaciones; iv) Rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.

El Fondo deberá tener otra subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas, que defina el Gobierno Nacional a nivel nacional. Los recursos de esta subcuenta provendrán de: i) Recursos provenientes del pago de un porcentaje del valor comercial de un vehículo nuevo de carga con tecnología convencional de diésel o gasolina, que reglamente el Gobierno nacional como requisito de su matriculación inicial; ii) Cooperación nacional o internacional no reembolsable; iii) Donaciones; iv) Los rendimientos financieros generados por los recursos que se encuentren administrados por el patrimonio autónomo; y v) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.

**ARTICULO 34. Acreditación para Organismos de Validación y Verificación de GEI y Esquemas de Evaluación de la Conformidad Conexos.** Las emisiones de GEI, y las reducciones de emisiones y remociones de GEI deben ser validadas y verificadas mediante declaraciones de primera parte o declaraciones de conformidad acreditadas de tercera parte, según aplique.

La acreditación de organismos validadores y verificadores de GEI, y de los otros esquemas de evaluación de la conformidad que se utilicen para su desarrollo, serán realizadas por el Organismo Nacional de Acreditación de

Colombia, quien observará el cumplimiento de la norma internacional ISO/IEC17011 en su versión más reciente, así como los procedimientos que expida este Organismo para su cumplimiento.

**ARTICULO 35.** Deróguese el artículo 10 de la Ley 1955 de 2019, y modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 223.** Destinación Específica del Impuesto Nacional al Carbono. Para las vigencias fiscales 2023 en adelante, el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la siguiente destinación:

1. El 50% para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, entre otros; para el financiamiento de las medidas en materia de acción climática establecidas en la presente Ley, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonia.
2. El 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonia.

**Parágrafo 1.** Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom.

**Parágrafo 2.** Las entidades que ejecuten proyectos con cargo a recursos del impuesto nacional al carbono a través del Fondo Nacional Ambiental podrán acceder a vigencias futuras en los términos establecidos en el artículo 10 de Ley 819 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo Transitorio.** Para la vigencia fiscal 2022 el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la destinación establecida en los artículos 55 de la Ley 2155 de 2021 y 122 de la Ley 2159 de 2021.

**ARTICULO 36. Reconocimiento de predios privados como OMEC.** Los propietarios de predios podrán realizar el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación en el país a través del cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de las Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), estos predios, diferentes a los reconocidos como un área protegida, aportarán a la conservación de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas, así como de los valores culturales asociados.

El registro de los predios que cumplan con los criterios OMEC, se realizará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la autoridad ambiental competente y harán parte del Sistema de Información OMEC del país que este Ministerio determine, aportando entre otros, en el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

**ARTICULO 37.** Créase el Sistema de Protección y Monitoreo de Líderes Ambientales, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 38.** Vigencias y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Cordialmente,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ  
Senador



JOSE DAVID NAME CARDOZO  
Senador



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN  
Representante a la Cámara



RUBEN DARIÓ MOLANO PIÑEROS  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

**Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

En este proyecto de deja constancia por Secretaría se aprobó impedimento al Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, quien no ha participado en la discusión de este proyecto y se ha retirado del recinto en forma oportuna y ha dejado una constancia que será integrada al texto del acta de la sesión de hoy Presidente.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Sí, señor Presidente, es sobre el proyecto de ley, sobre el 510. Es lo siguiente señor Presidente nos parece que teniendo en cuenta que el objetivo de la iniciativa es garantizar el acceso de la minería a los sectores de servicios prestados en entidades financieras, por supuesto, cualquiera puede hacer un préstamo.

Pero, además, poco o nada hace al respecto ya que solamente se limita a hacer declaraciones de buena voluntad y recomendaciones al sector financiero planteando que dé el acceso a todos los servicios financieros para los mineros, yo no conozco ninguna ley que prohíba sin establecer obligaciones reales a las instituciones financieras, si no dejándolos nuevamente a su voluntad a acceder o no a un préstamo.

Por otra parte, Presidente, además de esto, en lugar de crear líneas de créditos subsidiadas por el Gobierno lo único que plantea son sugerencias para que el Gobierno pueda decidir si los crea o no lo que lo constituye en un saludo a la bandera. Teniendo en cuenta que el problema más profundo que hoy se presenta en el mundo minero es el no reconocimiento de los mineros artesanales y ancestrales, no hay y hay que recordarle el Código Minero comparando y tratándolos como si fueran criminales a los mineros artesanales a lo que no usan químicos en muchas regiones del país, a ellos sí les caen, pero a los grandes a los que tienen destruido el río Atrato, el río Barbacoas, el río San Jorge en proceso de destrucción a esos no les hacen nada

porque, claro son las transnacionales o los señorones de este país.

Por eso, yo sí creo, Presidente, que realmente hay cosas que tenemos que hacer, por ejemplo, en el sector de las esmeraldas en este momento hay una situación difícilísima con los guaqueros, con los que siempre lavaron las arenas de las grandes minas de esmeraldas, ahora las transnacionales que se apropiaron de esa minería lo que están haciendo es no dejando lavar la tierra, la lavan dos y tres veces en transnacional. Y los pobres, los que vivieron todo tiempo en el occidente de Boyacá, pues no tienen con qué comer, eso no se hace con los mineros artesanales y menos con la gente nativa de esa región, entonces llegan los norteamericanos, los mexicanos, los brasileños, etcétera, a apropiarse de la riqueza nacional.

Yo por eso, este saludo a la bandera no lo voy a aprobar y lo votaré negativo, porque no tiene nada de sustancia y efectivamente eso no ayuda a los pobres que se han dedicado a la minería en todo el país. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Palabras del honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Sí, Presidente, mire con todo respecto me veo obligado a volver sobre el tema anterior, porque usted menciona la Jurisdicción Especial para la Paz como amenazándonos, porque estamos compareciendo ante la JEP.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Pero si me permite, si me permite por orden, le pido, le pido el favor que agotemos esta discusión de este proyecto de ley y, en el siguiente punto le damos la palabra para que deje su constancia, Senador, con todo gusto.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Presidente, le decía lo siguiente, usted ha hecho referencia a querer hacer un debate aquí en el mes de marzo, pero debo decirle que fue usted el que inicio aquí el debate en la sesión pasada, desconociendo nuestro derecho como partido con plenas garantías de participar en todos los debates que se den aquí en la plenaria, no hay absolutamente ni uno, ni un solo tema que este vedado a nuestra bancada y me veo en la obligación de recordarle eso.

No es cierto que en el Acuerdo de Paz haya quedado establecido que los integrantes del Partido Comunes no podamos hablar con temas referidos a la fuerza pública, si usted considera que eso es inconsecuente de parte nuestra es su opinión y se le respeta, pero nosotros tenemos derecho porque no tenemos ninguna limitación ni constitucional ni legal establecida en el Acuerdo de Paz.

No vamos a dejar tampoco que usted nos gradúe como enemigos de la fuerza pública, nosotros ya cerramos un Acuerdo de Paz y en ese acuerdo de paz participaron altos oficiales de la Fuerzas Armadas en servicio activo y con ellos firmamos un acuerdo del cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas. Hoy en día en nuestro aparato de seguridad que nos acompaña hay miembros de la fuerza pública, de la Policía Nacional y debo decirle que no hemos tenido absolutamente ningún contratiempo con esos oficiales y suboficiales que nos acompañan.

De manera que no puede usted graduarnos de enemigos de la fuerza pública y, respecto a la JEP, ya que la menciona sería bueno que su partido fuera también a la JEP y asumiera la responsabilidad histórica por haber desatado un conflicto de más de 53 años, fue en un Gobierno Conservador de su partido que se inició la confrontación entre el Estado y las FARC-EP, pero además, antes de ese conflicto su partido, el Partido Conservador y el Partido Liberal se vieron entrelazados en una confrontación que generó más de 300 mil muertos y nunca se le rindió cuentas a la sociedad colombiana de esas 300 mil almas que murieron en el conflicto; entonces si vamos a hablar de verdad es bueno que su partido también vaya y dé la cara y le responda a la historia de esta país por todo lo que ha sucedido. Gracias, Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senador Julián Gallo, yo no le voy a responder para no entrar en esa polémica, pero en el mes de marzo haré la debida citación y expresaré mi opinión como corresponde al otro lado, en una de las curules como deliberante y Senador de esta célula legislativa.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Teníamos unos impedimentos en el día de ayer que no alcanzó a la votación, no hubo decisión entonces toca repetir la votación de esos impedimentos, los repito, por razones de parentesco en relación con el sector que se está tramitando que es el sector minero para que tenga acceso a la bancarización. Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra y Carlos Eduardo Guevara Villabón. Pero sobre parentesco.

Y también en este mismo bloque, honorables Senadoras y Senadores vamos a colocar el del Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, en relación a que el suscrito y sus familiares tienen un pleito judicial, es por familiares también. Entonces son cinco los impedimentos.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Honorio Miguel

Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, quienes dejan constancias de su retiro de la plataforma zoom y del Recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 17

Por el No: 56

**TOTAL: 73 votos**

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Honorio Miguel Henríquez pinedo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío

Arias Castillo Wilson Neber

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

García Abello Yezid Rafael

López Maya Alexander

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Petro Urrego Gustavo Francisco

Ramírez Lobo Silva Sandra

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez González John Milton

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

15. XII. 2021

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables senadores**

**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.

15. XII. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.

Bogotá D.C. 14 diciembre de 2021

Respetado  
**JUAN DIEGO GOMEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

**NEGADO**  
 15.01.2021

REF: Manifestación impedimento Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia.

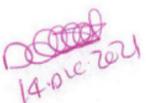
Lo anterior considerando que tengo familiares y actividades en el sector que podrían verse afectados de manera negativa o positiva con la negación o aprobación de este proyecto.

En caso de ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1ro de la Ley 1432 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI**  
 Senador de la República



Bogotá D.C. 13 de Diciembre de 2021.

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**NEGADO**  
15 Dic 2021

Impedimento

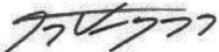
**Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara:**  
**"Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente Juan Diego Gómez.

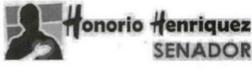
En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en su conocimiento, y además solicitarle se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, **toda vez que tengo parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad que prestan asesoría técnica, profesional y de consultoría a compañías y empresas que pueden verse beneficiadas con este Proyecto de Ley, pudiéndose presentar un eventual conflicto de intereses.**

Cordialmente,

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Senador de la República

  
13 Dic 2021

Santa Marta D.T.C.H., 13 de diciembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**NEGADO**  
15 Dic 2021

**Asunto:** Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Senador Gómez,

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar que podría existir conflicto de interés en mi persona, en razón a que el suscrito y familiares tenemos un pleito judicial pendiente con la nación por los títulos de tierras con vocación minera.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que debe asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

  
15 Dic 2021

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, quien dejan constancia de su retiro de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos presentados por los Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

- Por el Sí: 19
- Por el No: 57
- TOTAL: 76 votos**

**Votación nominal a los impedimentos presentado por los honorables Germán Darío Hoyos Giraldo y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del Sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

- Agudelo García Ana Paola
- Agudelo Zapata Iván Darío

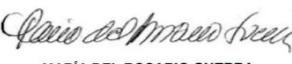
 **NEGADO**  
15 Dic 2021

**IMPEDIMENTO**

**PLENARIA SENADO**

13 de diciembre de 2021

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones."** puesto que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad previstos en la ley que tienen título minero, y además para mi campaña al Congreso de la República 2018-2022 recibí aporte de una empresa del sector minero quienes pueden verse beneficiados o afectados por el presente proyecto de ley.

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

  
13 Dic 2021

 **NEGADO**  
15 Dic 2021

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, debido a que mi cónyuge trabaja en el sector asegurador, y tengo familiares que trabajan en el sector minero.

  
**CARLOS EDUARDO CÁRDENAS VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
14 Dic 2021

Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Gallo Cubillos Julián  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Valencia Medina Feliciano  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15. XII. 2021

**Votación nominal a los impedimentos presentado por los honorables Germán Darío Hoyos Giraldo y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del Sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

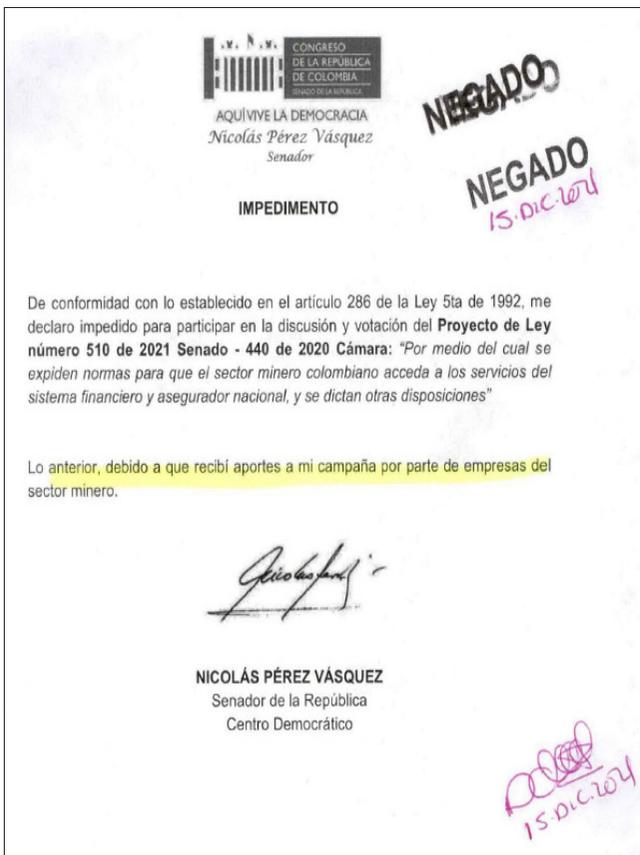
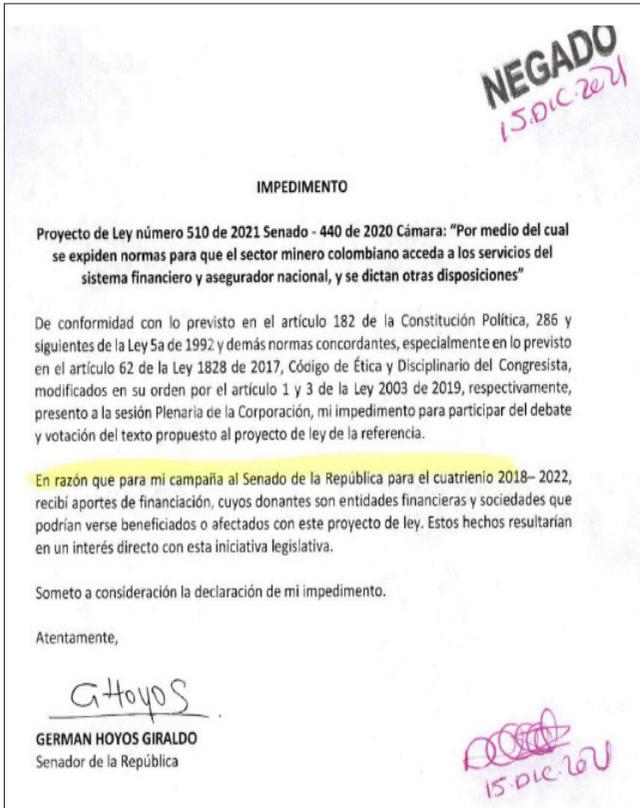
**Por el No.**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Benedetti Villaneda Armando Alberto  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés

Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ritter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.

15. XII. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, quien deja constancia de su retiro de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Señor Secretario, yo le pido a la plenaria negar el impedimento, porque es que este no es un impedimento directo al que se predica impedido, sino que, lo que realmente se reglamenta son a algunos sectores de la minería especialmente a los sectores mineros artesanales y a los sectores mineros ancestrales o los informales y la mayor parte cuando se reconoce la bancarización realmente es un hecho que queda supeditado hacia el futuro si se quiere legalizar o no, por lo tanto, no puede operar el impedimento, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por el Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 12

Por el No: 54

**TOTAL: 66 votos**

**Votación nominal a los impedimentos presentado por el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Gallo Cubillos Julián

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Ramírez Lobo Silva Sandra

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

15. XII. 2021

**Votación nominal a los impedimentos presentado por el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No.**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Benedetti Villaneda Armando Alberto  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blél Scaff Nadya Georgette  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ritter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles

Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Polo Narváez José Aulo  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León  
 15. XII. 2021

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentados por el Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**IMPEDIMIENTO**

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 268 de la ley 5ª de 1992 y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, especialmente la aplicación de la Ley 2003 de 2019 y la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional, se reconoce un impedimento para conocer y participar en la discusión y votación en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 510 DE 2021 SENADO 440 DE 2020 CÁMARA** "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, ya que para mi campaña al Senado del cuatrienio 2018-2022 varias sociedades comerciales que aportaron recursos para financiarla desarrollan actividades en el sector financiero.

El anterior hecho resultaría en un interés relacionado con la iniciativa.

Someto a su consideración la Declaración del Impedimento.

De los Honorables Congresistas,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
 Senador de la República

**NEGADO**  
 15.DIC.2021

**NEGADO**  
 15.DIC.2021

Siendo las 10:52 a. m., el Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez decreta un receso para ir al Congreso Pleno citado para la aceptación de renuncia y elección del Magistrado del Consejo de Nacional Electoral.

**Siendo las 3:24 p. m., el Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, reanuda la sesión y manifiesta:**

Señor Secretario, vamos a reiniciar la sesión Ordinaria, la sesión mixta del Senado citada para el día de hoy. Señora ponente ya votamos los impedimentos, usted ya hizo la explicación pertinente y votamos, también, la proposición con

que termina el informe de ponencia, si le parece bien pasamos al grupo de artículos y la proposición de omisión de lectura del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Sí, señor Presidente, este proyecto de ley tiene de un lado unos artículos que no tienen ningún tipo de objeciones, porque no tiene proposiciones eso puede ser aprobado igual el informe con el cual termina la proposición con la cual termina el informe de esta segunda ponencia.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:**

Excúseme Senadora, que la haya también interrumpido así, pero yo entiendo que la ponencia no se votó, porque había unos impedimentos.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Así es, así es.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:**

A bueno, entonces, para que tenga en cuenta, para que se tenga claridad muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Hacemos el procedimiento gracias a la experiencia del señor Secretario.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Presidente, tal como lo manifesté antes este Proyecto de ley tiene varias proposiciones en sus 17 artículos, aquí aparecen 14 artículos a ver, en sus 17 artículos y tomemos los siguientes:

Artículos con proposiciones son los siguientes: el 2°, el 4°, el 6°, el 7°, el 9°, el 10, el 11 y el 14.

Artículos sin proposición el 1°, el 3°, el 5, el 8°, el 12, el 13, el 15, el 16 y el 17, entonces, para una mayor posibilidad, pues, yo invito o sugiero que votemos los artículos que no tienen ningún tipo de proposición, es decir, el artículo 1°, el 2°, el 3°, un momentico mire 1°, el 3°, el 5°, el octavo, el 12, el 13, el 15, el 16 y el 17 y le manifiesto que, de qué trata cada uno.

El 1°, de aprobar o a poner en consideración trata del objeto.

El artículo 3°, estamos refiriéndonos a los artículos que no tienen proposiciones el 3 se trata de los principios generales.

El 5°, trata de la política de cumplimiento del sector Minero frente al Sistema Financiero y Asegurador.

El 12, trata de prohibiciones y sanciones.

El 13 trata de incentivos.

El 14, el 13, el 15 tratan de responsabilidad formativa en las entidades financieras.

El 16, se relaciona con informe a las autoridades de control.

El artículo 17, en relación con la vigencia. Así las cosas, señor Presidente, luego de poner estos artículos en consideración para que sean aprobados o no por la plenaria de este Senado.

Igualmente, la proposición con la cual termina el informe de esta segunda ponencia, muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senadora ponente muchísimas gracias, Senadora Angélica y Senadora Sandra si les parece para que, avancemos en la discusión del proyecto sometemos a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia y luego hacernos las intervenciones si están de acuerdo, Senadora Lozano tiene la palabra.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Presidente, es que hace unas horas cuando votamos el proyecto de Acción Climática debo dejar constancia que no pudimos intervenir desde la plataforma fue imposible tener la palabra la votación fue pupitreada y temo que en este proyecto que tiene efectos ambientales tan serios va a pasar lo mismo, le quiero pedir que se cerciore y que tengan tiempo o que quienes manejan los micrófonos los habiliten porque personalmente me pasó que no pude intervenir y fue una votación que hubiese querido fuera nominal y le pido la palabra para después argumentar sobre mi proposición al artículo 15 no tiene unidad de materia, Senadora Daira, porque es sobre la delimitación de las reservas que, no reservas forestales, no tienen pertinencia en este proyecto, muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora Angélica para su información la votación del proyecto de Ley de Acción Climática se dio el día de ayer esta mañana fue la conciliación del mismo del informe del mismo y, el día de ayer, el día anterior, el lunes acogimos las proposiciones que usted había presentado en el texto del proyecto de ley usted, no estaba no sé si había algún asistente suyo, pero se acogieron las proposiciones que habían presentado. Señor Secretario, sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Sí, señor Presidente, yo quería aclarar lo siguiente sobre el artículo 15, de la responsabilidad formativa con las entidades financieras será responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera en coordinación con la Superintendencia de Sociedades y/o la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Superintendencia de Economía Solidaria desarrollar acciones de socialización actualización y retroalimentación de las temáticas propias de cada sector en el marco de sus competencias dirigidas y a petición de las entidades del Sistema Financiero y Aseguradora, especialmente, en los temas que tengan como fin el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

En todo caso deberá existir mínimo un espacio anualmente donde se desarrollen las acciones de que trata este artículo, esto se relaciona con el sector minero, pero relacionado con la bancarización y no con la Ley de Cambio Climático, eso era.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Le ofrezco excusa a la plenaria porque esta proposición es para el proyecto que está en el quinto lugar del Orden del Día como, también, es sobre en minería me confundí, les ofrezco excusas, señora ponente y colegas.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Muchas gracias, por su amabilidad.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova:**

Gracias, señor Presidente, bueno quiero contarle al país sobre este proyecto en el cual, también, soy ponente junto con la Senadora Daira, la Senadora Maritza, la Senadora Nora García.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Por favor volumen para la Senadora Sandra Ortiz no se le escucha, por favor, señores de cabina para la

Senadora Sandra Ortiz para ver si le pueden dar un poco más de volumen.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova:**

Gracias, señor Secretario, muy amable señor Presidente es para contarle al país que se trata este proyecto tan importante que estamos liderando hoy en la Comisión Quinta es un proyecto de bancarización minera, nosotros sabemos que el sector minero en Colombia es un sector de los más importante del país porque si nos damos cuenta y las personas que nos están viendo en este momento todo lo que está a nuestro alrededor es minería, nuestras vías son minerías, todas las estructuras de este país son minería y, adicional a eso existe un presupuesto bianual de 17.3 billones de pesos de inversión especialmente para las regiones para los territorios, hay unos recursos muy importantes, entonces, ese es un sector que beneficia a muchísimas familias en Colombia son alrededor de 350 mil familias empleos directos y sin contar sin indirectos que son miles y miles de empleos más, entonces, es un sector importante.

Yo soy ambientalista total, y mi Partido Verde hemos cuidado y protegido el medio ambiente, así como las palabras del Senador Jorge Robledo, quiero decir las minerías sí, pero no así, minería bien hecha. Yo vengo de un departamento de vocación minera, crecí, nací en un municipio minero como es Paz del Río conocemos la problemática de la minería y esto lo que hoy este proyecto dar una solución al país especialmente a la pequeña minería si, a esa minería pequeña ancestral a la gUAQUERÍA que, existe en nuestro país hay que apoyarlos hay que traerlos a la formalidad hoy el 60% de la minería está en la informalidad y esa es la lucha que estamos dando.

Por eso, es tan importante este Proyecto de ley porque hay unas barreras grandísimas con el sector minero especialmente por el sector financiero, sí, donde nosotros queremos que el sector minero tenga todos los servicios financieros y puedan acceder fácilmente, hoy una persona que está en la minería —especialmente los pequeños mineros— no pueden tener esa actividad, porque están estigmatizados, hay señalamientos especialmente del sector financiero, entonces, les toca tener otra actividad económica para pagarles a sus empleados, no pueden acceder a ningún servicio así estén hoy en la formalidad.

Y, cómo vamos a traer el 60% de la informalidad cuando los que están en la formalidad aportando impuestos a este país, que representan recursos muy importantes como los que acabo de decir de 17.4 billones ,y el sector financiero no les da ninguna ayuda, no puede acceder a esos servicios financieros que son importantes muy importantes para ellos; entonces, decirles que esto es un gran apoyo para el sector para un sector minero que necesita el país, que vamos a seguir trabajando por ese sector que le genera grandes ingresos al país haciendo minería

bien hecha y protegiendo los pequeños mineros y trayéndolos a las formalidad.

Porque hoy hacer minería en Colombia no es fácil un pequeño minero –mínimo hablemos minería de carbón– para traer a la legalidad a un pequeño minero necesita 500 millones de pesos y 500 millones de pesos es mucho dinero y fuera de eso los bancos no los apoya, no les presta los servicios financieros y cómo vamos a seguir ayudando a estas familias que hoy están en la informalidad si hoy en la formalidad hay 350 mil cómo serán los que están fuera de esta formalidad.

Entonces, muy contentos esta es una muy buena noticia para el sector minero en Colombia porque por primera vez y esto es histórico estamos ayudando a un sector tan importante como lo dije al inicio de mi intervención todo lo que existe lo que caminamos, donde vivimos es minería, entonces, muchísimas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias, Presidente, para resaltar este proyecto, Presidente, porque así como en Boyacá en las diferentes regiones del país, también, en Risaralda en la zona de Quichía y el Mistrato también, sentimos la falencia que hoy tienen los pequeños mineros y la minería artesanal.

Presidente, indudablemente es imposible exigirle a un sector como este que genera tanto empleo que se formalicen cuando no hay las herramientas para hacerlos, no es posible la formalización de ningún sector económico en la medida de que exista las barreras de acceso al sector financiero.

Y, por eso, doctora Daira la felicito por este proyecto yo creo que, esto va en caminado es a romper esas barreras para que esos mineros puedan finalmente formalizarse y puedan cumplir con todos los requisitos de ley, porque indudablemente hoy la estigmatización que tiene el sector es una estigmatización muy fuerte, porque el 90% de los recursos los manejan en efectivo. Presidente, cuando usted tiene que manejar todos sus recursos en efectivo, pues, tiene que encontrar caminos para poder pagar sus deudas, para poder hacer sus inversiones, para poder hacer tanta cosas que se hacen en cualquier sector económico, pero todo informalmente eso genera, pues, obviamente un escenario muy complejo y propicio de que se cometan errores e inclusive se cometan delitos.

Por eso, este proyecto yo creo que está muy bien encaminado, Senadora Daira, yo creo que este un proyecto que tiene mucho sentido y que va ayudar a un sector que ha sido desprotegido no solamente por el Estado, sino por el Congreso sino porque no habíamos encontrado la posibilidad de darles las herramientas para romper esas barreras que mencionábamos antes. Estoy seguro, Senadora Sandra, usted ha sido una defensora de eso de la minería, en el sentido de la buena minería que, este va ser un muy buen mensaje para todos esos sectores para ese gremio y especialmente

para esas familias, miles de familias que viven de este oficio y que ha sido un oficio de hace muchos años, muchas gracias, Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senador Juan Samy Merheg, muchísimas gracias, Senadora ponente, entonces, vamos a someter a consideración los artículos que no tienen proposición para que nos informe por favor y someterlos a consideración.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Señor Presidente, este si no estoy mal los que no tienen proposiciones ya fueron aprobados ahora no se han puesto en consideración bueno.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Son 9.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Cómo así.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Son 9 artículos sin proposición.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Sí, artículos sin proposiciones.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

9.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Es el 1°, el 3°, el 5°, el 8°, el 12, el 13, el 15, el 16 y el 17.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Así es, señor Presidente.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Ya yo dije cuál era el tema de cada uno.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Señor Presidente, entonces, la señora coordinadora, la Senadora ha manifestado cuántos son los artículos son exactamente 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° que no tienen proposiciones para, entonces, poderlos votar en bloque con la omisión de la lectura.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo [intervención con muchas fallas de conexión]:**

Presidente, no tan solo para anunciar lo siguiente, un plano [sonido defectuoso] de opiniones que normalmente se quiere legislar el tema petrolero

que ha sido mal interpretada la propuesta del Pacto Histórico algunos integrantes, con este quiero fijar una posición creo que, en general, como con el sistema productivo muy importante el asunto del crédito el acceso financiero [sonido defectuoso] en fin digo tan acertadamente.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Senador un segundito es que el sonido suyo no está bueno para ver si puede revisar porque no está tan bueno no se está escuchando bien y está entrecortado, por favor.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo [intervención con muchas fallas de conexión]:**

Ahí, me escucha mejor. Siempre he dicho que, siendo tan polémico [sonido defectuoso] entre los, la importancia del crédito del aparato productivo del sistema financiero y del crédito es un producto programático al Pacto Histórico en este, en particular, he hecho una proposición que ha sido acogida por la doctora Daira y lo hemos hecho con el Senador Feliciano e Iván Cepeda, en relación con que se localicen una esos créditos preferentemente hacia la minería artesanal y la pequeña minería, por una extensa digamos argumentación copiosa que no voy a repetir básicamente, porque son aquellos los que más requieren este tipo de asistencia, tenemos una discusión por extractivismo y con la gran minería, pero este sector en particular ha sido supremamente desatendido, mientras la gran minería solamente contribuye con tasas efectivas de tributación del 4%, mientras básicamente son gran intensivas en capital básicamente no genera empleo y están en manos de extranjeras, básicamente el pequeño y el artesanal siempre han tenido grandísimas dificultades y, por eso, digamos se justifica que este músculo crediticio sea preferentemente destinado a ello.

De modo que, por estas razones y diciendo que esa era mi observación principal, pues, señala de buen recibo la aprobación que ha hecho la ponente de esa proposición y manifiesto mi explicación de por qué votare positivamente estos bloques de artículos, muchas gracias apreciado Secretario y señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario en consideración los artículos leídos que no tienen proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1º, 3º, 5º, 8º, 12, 13, 15, 16 y 17 como están en la ponencia y sin proposición al Proyecto de ley número 501 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

El siguiente bloque de artículos son los que tienen proposiciones de diferentes compañeros, está el 2º, el 4º, el 6º, el 7º, el 9º, el 10, el 11 y el 14.

El 2º, el 3º y el 4º, el 6º tienen proposiciones del Senador John Milton.

El 9º, el 10, el 11, también, del mismo Senador John Milton.

Y, el 14 del Senador Iván Cepeda y del Honorable Senador Wilson Arias.

También, el artículo 7º tiene proposición de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra igualmente de John Milton Rodríguez.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora, entonces, vamos artículos con proposición avalada ¿cuáles de esas proposiciones están avaladas por los ponentes?

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Ninguna está avalada, ninguna, pero, por ejemplo, hay algunas como el artículo 7º en torno a la cual existe objeción por parte del Senador John Milton y de la Senadora María del Rosario Guerra y qué es lo que realmente contempla el artículo séptimo.

El artículo séptimo es el rechazo, se trata del rechazo de la solicitud de bancarización por parte de un banco común y corriente cualquier banco, qué sucede aquí sucede que los bancos y hay que decirlo de una buena vez, los bancos siempre han estado contra la bancarización de los mineros y este artículo se impone, porque es un servicio público del Estado que va delegado a particulares; entonces, ni los bancos ni quien puede hacerlo en nombre del Estado que es el Banco Agrario que tiene entre otras cosas su origen cuando la Caja Agraria existía, su origen era Caja Agraria Banco Agrario y Minero tenía su función su inspiración entre otras cosas era la minería. De un lado el Senador Rodríguez, en pocas palabras desnaturaliza los dientes que tiene la ley.

Qué quiere decir eso, miren esta ley en pocas palabras en su artículo séptimo lo que dice textualmente es lo siguiente, que cuando un banco le pone problemas el minero que no teniendo problemas tiene derecho a acceder a los productos bancarios, entonces, él tiene la posibilidad de ir al Banco Agrario y Banco Agrario la obligación de acuerdo con la legislación sin cumple los requisitos a darle la posibilidad de acceso a la bancarización, o sea, a los productos que vende el banco.

Pero, el problema y ahí es donde está el disenso de la Senadora Guerra y del Gerente del Banco que creo que está aquí presente del Banco Agrario, es que quieren que antitécnicamente se le ponga una cláusula donde más o menos los exima de la responsabilidad

que implica el tener que hacerlo cuando de ante mano si estamos legislando, entorno en la bancarización de mineros se sabe que no estamos modificando las reglas de lavado de activos de una serie de normas que reglamenta la actividad bancaria; entonces, yo no sé porque tenemos que repetir cuando técnicamente no es procedente repetir este tipo de aclaraciones, cuando tanto semánticamente se entiende que es un marco que debe estar acorde con toda la legislación que regula este sistema.

¿Qué es lo que se está haciendo aquí? miren lo que se está haciendo aquí es que, por ejemplo, se dice que el banco está obligado a abrirle, a brindarle el Banco Agrario –que es el Banco del Estado– a brindarle la posibilidad a los mineros de tener acceso a los productos.

Pero, también, que en el informe o la queja que presenta el minero debe enviar esa copia a unas autoridades que sancionan para que ventile la posibilidad si existe, por ejemplo, una rebeldía a esta ley que el Congreso aprobó en caso tal, entonces, por eso, yo les pido a los honorables miembros de esta Plenaria que votemos exactamente el texto tal cual está por una sencilla razón, porque es que aquí, por primera vez, no podemos hacer un saludo a la bandera, no podemos dejar que esta norma, que esta ley, sea un saludo a la bandera, los dientes estaban en el artículo séptimo que es el ligado al Banco a que si cumple los requisitos le dé curso y de un lado que informe qué banco está en rebeldía contra esta ley de uno de los órganos del Estado que precisamente es el Congreso.

Entonces, en ese sentido yo considero la inquietud que tiene el señor Gerente del Banco Agrario, también la inquietud que tiene la honorable Senadora María del Rosario Guerra, pero lo cierto es que, aun cuando lo que abunda no daña la verdad es que, lo que se está legislando prevé que no está derogando las normas que se relacionan con el lavado de activos, que se relacionan con la delincuencia a nivel de cuentas, entonces, estando a salvo de eso, pues, técnicamente no nos queda bien enredar la solvencia de la norma con una semántica que es repetitiva eso es todo. Entonces, señor Presidente, en ese sentido hemos evacuado la parte crítica del artículo séptimo.

La otra parte que tiene que ver con una propuesta del Senador Rodríguez realmente en pocas palabras lo que hace es amputarle los dientes a la ley para hacerla de imposible cumplimiento y, yo realmente no tengo otras palabras para decirle, entonces, hemos perdido el tiempo de aprobarse la mutilación de lo fundamental de esta ley.

Señor Presidente, bajo estos términos agoto las consideraciones y de orden en torno a esta consideración del artículo séptimo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente, muy buenas tardes de la mayor importancia este Proyecto de Ley de Bancarización

y formalización, porque la bancarización ayuda a la formalización de la pequeña minería, de la minería artesanal. Qué nos preocupa del artículo séptimo, que si un banco privado rechaza aun pequeño minero, este artículo séptimo le da el derecho a ese minero, a que el Banco Agrario automáticamente le tenga que brindar un servicio; cuál es el riesgo ahí que el Banco Agrario tiene que someterse al estatuto orgánico del Sistema Financiero, tiene que validar que el tema de lavado de activos y de todas las exigencias que se hacen.

Entonces, a mí me parece muy importante que el Banco Agrario pueda atender a la pequeña minería, pueda ayudar a la bancarización, dentro del marco del Estatuto del Sistema Financiero, entonces, la proposición lo que hace es dejar claro que ese derecho que van a tener lo pequeños mineros de que el Banco Agrario les preste un servicio, este en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; porque nosotros, también tenemos que proteger al Banco Agrario, de que no vaya a violar ninguna de las normas.

Ese es el sentido de la proposición y, por eso, me parece importante que ayer y hoy nos ha acompañado el presidente del Banco Agrario, el doctor Francisco Mejía y pueda Presidente permitírsele explicar. No es nada más, que se circunscriba, ese derecho que se les da a los mineros, que este en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Gracias Presidente.

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Muchas gracias, señor Presidente, bueno el tema que nosotros estamos planteando en esta proposición, quiero anticipar que, con todo gusto podemos dejar como constancia, la proposición que tenemos del artículo segundo, del artículo cuarto, del artículo sexto, y me gustaría que habláramos del artículo séptimo, vamos a chequear el artículo noveno que nos dice la ponente, para que ver qué hacemos con el artículo noveno. Pero 2º, 4º, 6º lo dejaríamos como constancia para facilitar el avance del proyecto, no tenemos dificultad en eso, pero en el séptimo, el séptimo nuestra proposición, Senadora, por el contrario, es para darle garantía a ese pequeño minero, de que, cuando se le rechace algún tipo de tramite bancario, de acuerdo al manual de buenas prácticas, se le indique el por qué se le está rechazando y se le dé el espacio para subsanar la situación por la cual se le rechaza el acceso al servicio financiero del banco.

Nuestra proposición gira alrededor de velar por el interés de ese pequeño minero, que en ocasiones se le cierra la puerta al servicio financiero, sin darle ninguna clase de explicación, ni ninguna oportunidad de resolver algún impase, o algún pendiente en el trámite que le corresponde.

Yo sí le agradecería que considere esa proposición nuestra, no lo hace imposible, por el contrario, lo que hace es decirle al pequeño minero, usted no cumple, no se le puede dar ese servicio financiero, ese acceso este crédito, etc., porque le faltó esto,

porque no cumple aquello y darle el espacio para subsanar lo que le falta a ese pequeño minero, porque precisamente el espíritu de la ley, el propósito del proyecto es facilitar el acceso a ese pequeño minero. Esta proposición mejora considerablemente el artículo séptimo, en función de lo que queremos lograr de la bancarización, de facilidad del acceso al pequeño minero al Sistema Financiero colombiano.

El artículo noveno, lo que estamos haciendo es dándole facultades, o centrando las facultades en el Ministerio de Minas y Energía, en todo lo que tiene que ver con el análisis de las organizaciones en esos aspectos, y se amplía para que la Agencia Nacional de Minería pueda suscribir este tipo de convenios de cooperación, con instituciones académicas y privadas, en pro de darle cumplimiento a este artículo; es decir, le facilita la vida al pequeño minero, tiene mayor asesoría técnica, tiene mayor acceso a la academia, tiene mayor acceso al Ministerio de Minas, y se hace más amigable la formalización para ese pequeño minero, no lo dejamos tan solo, los hacemos cercano, tanto a la academia como a los trámites legales, a un acompañamiento cercano para él, creemos que estos artículos lo que hacen es facilitar y ayudar en el proceso obviamente de formalización y de bancarización que es el espíritu de la ley que persigue este proyecto de ley.

El artículo décimo no tenemos problemas en dejarlo como constancia, y nos quedaríamos solamente en el debate del séptimo y en el noveno, señor Presidente, y apreciada coordinadora ponente estamos aquí muy atentos.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA



JOHN MILTON RODRIGUEZ  
SENADOR DE LA REPUBLICA



COLOMBIA JUSTA LIBRE!

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** constancia

Modifíquese el artículo 9° del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

**ARTÍCULO 9°. Análisis de riesgo del sector minero.** El Ministerio de Minas y Energía promoverá la investigación ~~Toda persona natural o jurídica que presente interés en el sector minero, podrá adelantar a instancias de la academia, a través de las universidades, de los grupos de investigación científica, de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación, proyectos de investigación u otra clase de o estudios sobre análisis y el sector minero y su gestión de riesgos en el sector minero especialmente los relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para que se puedan establecer mecanismos de prevención, mitigación, control, entre otros; de manera tal que se garantice el cumplimiento de esta norma.~~

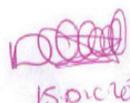
Los resultados obtenidos en los estudios, análisis y demás documentos de que trata este artículo, podrán ser acogidos por las organizaciones encargadas de la política pública del sector minero e implementados por los beneficiarios de esta ley, con el fin de fortalecer la prevención, mitigación y control de los riesgos propios del sector minero.

Parágrafo: Se faculta al Ministerio de Minas y a la Agencia Nacional de Minería para suscribir convenios de cooperación con instituciones académicas y privadas en pro de dar cumplimiento al presente artículo.

Cordialmente,



**JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres



15 DIC 2021



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA



JOHN MILTON RODRIGUEZ  
SENADOR DE LA REPUBLICA



COLOMBIA JUSTA LIBRE!

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** constancia

Modifíquese el artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a titulares—mineros; explotadores mineros autorizados; comercializadores de minerales; plantas de beneficio; prestadores de servicios especiales, a saber, aquellos que realizan las labores de explotación, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono, así como mineros en proceso de formalización y legalización, cuentapropistas y demás actores que intervienen en la cadena de suministros; quienes de conformidad con la ley, accederán a los productos y servicios financieros ofrecidos por todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

*es el separado*

**Parágrafo 1:** Se entienden por explotadores mineros autorizados a los siguientes personas:

- Titulares mineros en etapa de explotación. ✓
- Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución. ✓
- Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelven dichas sus solicitudes;
- Subcontratistas de formalización minera; y
- mineros de subsistencia inscritos en el RUCOM

*eso es abarcar con el ámbito*

**Parágrafo 2:** Los beneficiarios de que trata esta ley, deberán cumplir con los requisitos normativos que se exigen para cada una de las categorías de actores señaladas en el inciso anterior.

**Parágrafo 3:** La Autoridad Nacional Minería o quien haga sus veces realizará mesas de socialización de lo contenido en la presente ley a los beneficiarios, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta norma.

Cordialmente,



**JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres



15 DIC 2021



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA



JOHN MILTON RODRIGUEZ  
SENADOR DE LA REPUBLICA



COLOMBIA JUSTA LIBRE!

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** constancia

Modifíquese el artículo 7° del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

**ARTÍCULO 7°. Rechazo de la solicitud de bancarización:** Los sujetos establecidos en el artículo 2° deberán tener información clara sobre La inadmisión o rechazo de la solicitud de bancarización por parte de las entidades financieras, dará al interesado el derecho a que el Banco Agrario, le facilite el servicio y el acceso a los productos financieros.

En tal virtud, el Banco Agrario remitirá la información suministrada por el cliente y/o peticionario a la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria velará por las buenas prácticas teniendo como base los principios generales contenidos en el artículo 3° de la presente ley, determinando si hubo mala fe, contumacia, malas prácticas en la prestación del servicio bancario, o conducta irregular encaminada a la inaplicabilidad de lo que constituye el objeto de la presente ley.

Cordialmente,



**JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres



15 DIC 2021



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

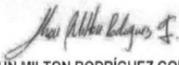
PROPOSICIÓN SUPRESIVA *Considero*

Suprimase el artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO 10°- De las obligaciones de la autoridad minera.** Para la prestación de los productos y servicios financieros que requiera la información del sector minero objeto de esta ley, la Autoridad Minera, en el marco de sus competencias, compendiará y pondrá a disposición del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, previa solicitud de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, la información necesaria para la verificación de la identidad de los sujetos beneficiarios de esta ley y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte del titular de la misma.

**Parágrafo:** Para el caso de los prestadores de servicios especiales descritos en el artículo 2° de esta ley, la información que se requiera para la prestación de los productos y servicios financieros será responsabilidad de dichos prestadores.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

**JUSTIFICACIÓN:** No es competencia de la Agencia Nacional de Minería generar campañas de bancarización. Adicionalmente, en el artículo 6° se propone que en cabeza de MinMinas se promuevan jornadas con el sector financiero para brindar información oportuna de productos y servicios financieros para los mineros.

*13 Dic 2021*

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Presidente, le había solicitado, porque inicialmente se había dicho que estaba también la proposición que yo había presentado, pero no se refiere solamente a las de séptimo, cuando llegue a la proposición correspondiente, pido la palabra, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Israel Alberto Zúñiga Iriarte:**

Dada la importancia de este proyecto para muchísimas, muchísimas familias que, en el departamento del Chocó, dependen directamente de la actividad minera y, más que todo en términos de minería artesanal y ancestral, yo quiero solicitar que, en aras de la salud de este proyecto, se verifique el quórum; porque podemos estar patinando y necesitamos garantizar, que realmente podamos avanzar en la aprobación de dicho proyecto, muchísimas gracias, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora, en consideración la proposición informal, para darle el uso de la palabra al Presidente del Banco Agrario en consideración la Sesión Informal.

Por Solicitud de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar al doctor Francisco José Mejía Sendoya, Presidente Del Banco Agrario de Colombia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia declara la sesión informal y ofrece el uso de la palabra al doctor Francisco José Mejía Sendoya, Presidente del Banco Agrario de Colombia.

Palabras del doctor Francisco José Mejía Sendoya, Presidente del Banco Agrario de Colombia.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Francisco José Mejía Sendoya, Presidente del Banco Agrario de Colombia:**

Gracias, señor Presidente, un saludo a usted a los Honorables Senadores de la República y quiero decir primero, que, como Presidente del Banco Agrario, veo muy positivo y útil este proyecto; porque refuerza aún más nuestro compromiso con los mineros, especialmente, con los mineros artesanales. Nosotros no solamente nos atendemos con cariño cuando llegan a nuestras oficinas, sino que hoy en día los estamos buscando, estamos haciendo brigadas de bancarización, en Caucasia, por ejemplo, porque, además, nos conviene tener dentro del banco, porque las empresas que le compran el oro a esos mineros, normalmente están con el Banco Agrario, que es prácticamente el único banco que está haciendo monetización de divisas a esas empresas, y nos interesa que les paguen en



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA *Corrección*

Modifíquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO 6°.** De la vinculación del sistema financiero y asegurador frente al sector minero. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria propiciarán el acceso a prestarán los productos y servicios financieros ofrecidos en sus entidades, a los sujetos contemplados en el artículo 2° de esta ley, deberán cumplir siempre que cumplan con el análisis de riesgo establecido por cada entidad y demás requisitos aplicables, la normatividad aplicable para su desarrollo.

**Parágrafo:** Las entidades vigiladas por La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria solo podrán denegar La negación de la prestación de los productos y servicios financieros a los sujetos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, debe darse por razones objetivas justificadas, las cuales deberán ser debidamente informadas al solicitante y/o consumidor financiero. No se considera que constituirá una razón objetiva justificada que justifique la denegación de acceso a los productos y servicios financieros el mero hecho de pertenecer al tener como actividad principal la sector minero.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Gracias Senador John Milton Rodríguez, le agradezco muchos sus aportes en el Proyecto de ley.

depósito en cuenta para nosotros poder hacer una mejor trazabilidad de los recursos.

Entonces, ese es nuestro mejor interés que estén acá; pero sí debo anotar que vemos con preocupación que en el artículo siete no se especifique claramente que el Banco Agrario debe darles el acceso a los productos financieros al pequeño minero, previa la revisión de mitigación de riesgo de lavado de activos ni financiación del terrorismo, como no los impone el estatuto orgánico del Sistema Financiero; nosotros tenemos ese deber del estatuto orgánico del Sistema Financiero. Pero, además, tenemos el deber de observar los compromisos que ha hecho Colombia en el marco del GAFI, también en materia del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Si no se hace esa claridad en el artículo 7º corremos el riesgo de que la Banca Internacional interprete, que hay una lasitud o una inobservancia del Banco Agrario de esos compromisos internacionales, y que la Banca Internacional le cierre las cuentas al Banco Agrario; nosotros tenemos Bancos Corresponsales en el exterior, con quienes hacemos la monetización de divisas y las transacciones de comercio exterior. Entonces, yo sí le solicitaría al honorable Senado, que nos permita hacer ese pequeño cambio, que solicita la Senadora María del Rosario Guerra. Y, finalmente quiero dejarlos con una cifra el Banco Agrario en el año 2018, hizo 414 mil dólares en monetización de divisas de compañías exportadoras de oro, el Banco Agrario este año, en el año 2021 a noviembre, ya lleva 281 millones de dólares monetizados, de compañías que exportan oro, compañía que, por supuesto, cumplen con toda la normatividad.

Qué quiero decir con eso, que fue este Gobierno del Presidente Duque, el que formalizó la industria del oro en Colombia, porque no es que en el 2018 no hubieran exportaciones, se hacían por canales informales, por canales irregulares, entonces, esto es un testimonio del compromiso que tiene el Banco Agrario con este sector; y la última cifra, en cuenta de ahorros, de pequeños mineros 1.656 de ellos, tenemos una cifra histórica de 37 mil 608 millones de pesos de depósitos en el Banco Agrario, y esperamos en virtud de esta ley, crecer mucho más esos depósitos, pero les pedimos muy respetuosamente, que acojan esa proposición de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra. Muchas gracias, honorables Senadores.

La Presidencia declara la sesión formal y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Yo quiero que la Plenaria escuche cómo está la proposición presentada, esa que defiende el señor Gerente del Banco Agrario, pero, antes también, les quiero decir algo, la manera, si hay malos dineros o

trazabilidad, en las operaciones mineras, la manera de saberlo es mediante la bancarización; ningún país extranjero va a pensar en otra cosa, porque la manera de saber quién lava o quién no lava, cuánto consigna un minero medianamente trabajador de la minería, es conociendo cómo maneja sus cuentas, qué tipos de productos tiene, cuánto le debe al banco, de qué manera trabaja, eso es un sofisma de distracción, miren cómo está redactada y fíjense que se le quitan los dientes al artículo séptimo.

Artículo séptimo. Dice la proposición: Rechazo de la solicitud de bancarización. La admisión o rechazo, de la solicitud de bancarización, por parte de las entidades financieras, dada al interesado el derecho al que Banco Agrario le facilite el servicio y el acceso a los producidos, no dice al producto sino a los producidos financieros. Punto. En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y anula o quita del artículo esta parte que dice: en tal virtud el Banco Agrario remitirá el información suministrada por el cliente y/o peticionario a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a la Superintendencia de Economía Solidaria para determinar si hubo mala fe, contumacia, mala prácticas en la prestación del servicio bancario, o conducta irregular, encaminada a la inaplicabilidad de los que constituye el objeto de la presente ley.

Esta parte que les acabo de leer, precisamente, la mutila, cercena la proposición y, en pocas palabras es evidente que le está quitando los dientes al texto original, que regula un procedimiento para que se controle, a través de las autoridades financieras, cuando un banco le niega sin razón de ser el servicio; lógicamente que si están enfrentados a una persona que se dedica al lavado de activos y aparece en la lista de lavadores, lo lógico es que se rechace, llamase Banco Público, Banco Agrario, o llamase Banco Privado, pero la verdad es que, de esa manera sutil, se mutila más de la mitad del artículo, que es el verdadero sistema, para meter en cintura a los bancos que han venido señalando a los pequeños mineros, y a los mineros informales como sinónimo de delincuencia.

En ese sentido, por eso, yo no comparto esta proposición de la Senadora María del Rosario Guerra, quien se apoya en la argumentación del señor Gerente de Banco Agrario. Eso es, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora ponente, la Senadora María del Rosario quiere, ah, bueno, perdóneme el Senador Samy Merheg quiere hacer una intervención Samy.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Presidente, lo que nosotros queremos en el artículo séptimo es tal y como viene en la ponencia, solo que se le agregue en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no más,

es que lo que no queremos es que el Banco Agrario, en sus calificaciones y evaluaciones vaya a verse con algún riesgo, es todo, puede quedar como está, ya lo habíamos dicho con respecto a la Senadora Daira, agregarle, agregarle que, cuando dice: La inadmisión o rechazo de la solicitud de bancarización por parte de las entidades financieras, dará al interesado, entiéndase aquí, minero, el derecho al que el Banco Agrario, le facilite el servicio y el acceso a los productos financieros, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico en el Sistema Financiero, y sigue el artículo.

Es solamente eso, señor Presidente, yo le pediría a la ponente que lo revise, también, entiendo la preocupación del banco, que ha sido una labor importante que se ha hecho en los últimos años de fortalecer, de recuperar credibilidad y de prestar mejores servicios, entonces, Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senadora muchas gracias, la Senadora ponente hace alusión a su proposición.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Muchas gracias, señor Presidente, bueno haciendo claridad sobre lo dicho por la Senadora María del Rosario Guerra, yo sugiero que dejemos igual el artículo séptimo, y como lo que se quiere es que aclare simplemente la situación de Banco Agrario, al final cuando donde dice la presente ley, se coloca –en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico en el Sistema Financiero– y allí queda el artículo séptimo. ¿Está de acuerdo Senadora?, ¿está de acuerdo señor Gerente?, bueno queda superado, muchas gracias.

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Presidente, era para hacer esa claridad que hace la Senadora Daira, entiendo la preocupación de la Senadora María del Rosario y del Presidente del Banco Agrario, es fundamental que quede de alguna manera, la posibilidad de llevar al que el sector financiero si haga el ejercicio de incorporar, digamos, al sector todo lo que tenga que ver con los mineros artesanales y la pequeña minería; pero, también, es fundamental le habíamos entendido a la Senadora María del Rosario que no estaba de acuerdo como estaba el artículo, como lo definió Daira, pero sí es muy importante que todo el país sepa, queda en todo caso con la obligatoriedad de cumplir con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; porque eso garantiza la tranquilidad del Banco Agrario para poder seguir digamos su trámite.

Esto, yo creo que también va a generar, Presidente, digamos una tranquilidad frente a la preocupación que tiene el Senador John Milton y, es que se le diga a la empresa, al pequeño minero, o al minero artesanal, en caso tal de que se le niegue el crédito, ¿cuál es la razón para negárselo? para que lo pueda subsanar. Yo creo que como queda

redactado y teniendo claro, que está aquí el Estatuto Orgánico del sistema financiero, dentro del texto, creo que también quedaría superado, muchas gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senador, muchísimas gracias. Senadora Daira Galvis como ya las otras proposiciones han quedado como constancia, vamos a votar los artículos con proposiciones avaladas, y las proposiciones de artículos nuevos, para que, por favor, le precisemos al Secretario cuáles son exactamente.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:**

¿Cuáles artículos serían, Senadora?

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

La del honorable Senador John Milton Rodríguez, las retira y las deja como constancia, para que se tome atenta nota de esta circunstancia y entonces queda, la modificación al artículo 11, del autor del proyecto y la número 7°, que solamente se le incorpora, en concordancia con lo dispuesto en el estatuto orgánico del Sistema Financiero y, se mantiene la totalidad del artículo 7° que son los dientes de este proyecto de ley.

Lo otro es un artículo que propone el Senador Iván Cepeda, junto con el Senador Wilson Arias, en qué sentido, más o menos similar a lo que quedó del artículo 7°, pero acá en el artículo 14, donde se deja expresa constancia, que esos incentivos o el sentido de los proyectos, son, precisamente, para la explotación industrialización, o conversión minera desarrollada por los artesanales, o pequeños mineros, o sea, para que inequívocamente quede claro, que los beneficiarios son los informales, o sea, no artesanales, o pequeños mineros; ese es el sentido de la norma y en ese sentido, lo plasma como proposición el Senador Iván Cepeda, Wilson Arias y el Senador Feliciano Valencia.

La Senadora Nora García resalta que con relación al artículo 14, que el título establece garantías bancarias, donde, se deja puntualmente desarrollado que, el objeto de estas garantías es, los mineros artesanales o pequeños mineros, es decir los informales, se deja de un lado toda la cadena de personas que intervienen, según el artículo 2°, todas las personas que según el artículo 2° y, se distorsiona realmente el objeto de la ley. Entonces yo sugiero que quede como constancia, si a bien lo tienen los señores proponentes, en el artículo 14, sucede exactamente de la misma manera, con lo resaltado en el artículo 7°.

Entonces la idea cuál es, la idea es que se establezca el beneficio, o el sentido de la ley, para toda la cadena de personas que intervienen, conforme al artículo 2°, en el proceso de minería, ese es el sentido, Senador Arias, Senador Cepeda, Senador Feliciano.

**Con la venia del a Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:**

Muchas gracias Presidente, es que sobre este artículo, para los Senadores Cepeda y Wilson Arias les queríamos informar lo siguiente: este proyecto de ley ha surtido los debates suficientes, la socialización suficiente y en la última etapa de discusión, los insumos para desarrollar el artículo 2º, que es el que le da alcance a todos los actores de la cadena productiva de la minería, desde los mineros artesanales, hasta los comercializadores internacionales, permitió que en un foro territorial en el que tuve la oportunidad de compartir con la Senadora Maritza Martínez y, a la cual también estaban invitadas Senadoras ponentes Daira Galvis y Nora García, en el municipio de Caucasia, Antioquia, uno de los puntos donde más crítica es esta situación, tuvimos la oportunidad de conversar con los mineros y, cuando nosotros pensamos que el proyecto era muy útil para ellos, encontramos que estaban muy molestos porque no se incluían los mineros en el proceso de formalización, porque eso los dejaba por fuera de la cadena productiva. En el artículo 2º logramos darle el alcance completo al proyecto.

Entonces para la ilustración de los Senadores, es pertinente que no restrinjamos el alcance de ningún artículo en particular, sino que podamos resolver el tema de manera integral, el espíritu de este proyecto de ley es, esencialmente, quitar la estigmatización en el sector minero, quitar el riesgo reputacional que argumentan las entidades financieras, para cancelar, incluso, productos financieros que no son cuentas bancarias, una cuenta de ahorros, un CDT, cualquier otro producto financiero lo cancelan con el argumento, simplemente, de ejercer actividad minera, o en el marco de la cadena productiva de la minería, y lo que establecemos acá, es la obligación de que cuando la entidad financiera se niegue a entregar los productos financieros a ese actor, en cualquiera de las escalas de producción que tienen, deba hacerlo por escrito en un término de 15 días y de manera argumentada; es decir ya no lo van a poder hacer de manera arbitraria, so pena de incurrir en sanciones y explicaciones que tendrán que dar a la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas financieras, o cooperativas de ahorro y crédito.

De manera que les pedimos el favor, este proyecto ha sido muy difícil de adelantar, lo hemos radicado en varias oportunidades, y es una respuesta que hoy tiene ilusionados a los mineros en Risaralda, en Boyacá, en el Chocó, en el departamento del Cauca, en el departamento de Bolívar, en el Magdalena Medio, en el bajo Cauca antioqueño, en el nordeste antioqueño y en todo el país. De manera que si lo respaldamos, vamos a tener una herramienta muy útil, para empezar a resolver un problema al cual, no solo este Gobierno, sino los gobiernos anteriores le han dado la espalda, que es la explotación y

comercialización ilegal de más cantidad de oro de la que comercializamos y exportamos de manera legal, y es un sinsentido, es una economía ilegal paralela, que ustedes entenderán genera toda clase insumos y de incentivos, no solo en zonas conflictivas socialmente donde se ejerce la minería, sino que prolifera y promueve la economía ilegal y los grupos ilegales al margen de la ley.

De manera que esto sí es una respuesta muy positiva del sector minero, y es también en el marco de la propuesta del Gobierno de legalidad, así es que les pedimos el favor que la dejen como constancia, porque estamos a un paso de que sea este proyecto de ley una realidad, muchísimas gracias, señor Presidente.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

A usted senador Juan Diego, Presidente de la Corporación, es cierto, un coliseo entero de mineros en Caucasia, así se construyó esta etapa del proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Gracias, Presidenta y apreciadas y apreciados. Bueno he pedido la palabra básicamente para explicar que la proposición no solamente es presentada por Iván Cepeda y Wilson Arias, como se informó inicialmente por la ponente, sino también por el Senador Feliciano Valencia, tenía el presupuesto del que habíamos conversado suficientemente con la señora ponente, en el sentido precisamente de esta posición, de modo que me veo en la importancia de poder explicarle a la plenaria el sentido de nuestra proposición en los siguientes términos:

Primero está claro que la formalización minera tiene que ver con una escala variada, es verdad de Colombia minera, precisamente por eso es importante acotar y darle y el alcance que estamos dando a este artículo. Debo decir que no es verdad que el Gobierno le haya dado la espalda a todo el sector minero, el Gobierno ha sido especialmente solícito, y a veces bastante entreguista con el sector de la gran minería, esa es la precaución que nosotros hemos tomado el redactar esta proposición.

Voy a decir es solamente en términos tributarios, sobre esto literatura mil, me refiero a la última de Luis Jorge Garay, pero podría hablar también de Salomón Kalmanovitz, en materia tributaria, por ejemplo, la tasa efectiva de tributación de ese sector, que ustedes quieran incorporar como beneficiario, estas prendas de garantía que esté [sonido defectuoso] de las garantías bancarias, cotiza apenas, decía Salomón Kalmanovitz, y fue corregido por Luis Jorge Garay, en un período, o en un arco de tiempo determinado decía el 6% apenas del 33 de renta que debería cotizar, solamente pagan 6%, sobre el total de ganancia de 31 billones de pesos; echándole lápiz en ese arco de tiempo debe haber pagado 10.23

billones y solamente pago 1.86 billones, es decir, se embolsilló 8.37 billones, que realmente constituyen un costo fiscal enorme para el erario público, en razón de los beneficios tributarios y empecemos por desnudarlo de esa manera.

Yo no sé si en el coliseo habrá estado en esos megamineros, pero la redacción que aquí se induce sí efectivamente los comprende a ellos, que van a derivar la mayor parte de estas porciones, entre otras, cosas porque las garantías bancarias que tienen que otorgarse, serán en proporción también del volumen de esa posibilidad de movilizar capital y este sector en particular, bueno debo decir y aclarar, Luis Jorge Garay establece 4.28 apenas la tasa efectiva de tributación; es decir, es mucho más oneroso para el Estado los beneficios tributarios entregados bajo esta cuenta de Garay, que la cuenta hecha por Kalmanovitz, yo creo más en la de Luis Jorge Garay y los invito a que lean, hemos discutido en numerosas veces los textos correspondientes.

Aparte de esto quiero decir, este sector es sobre todo intensivo en capital, no es mano de obra; Bancóldex y Finagro ha venido recibiendo recursos del Estado, durante la etapa de la pandemia, precisamente para entregarla especialmente a los pequeños, medianos empresarios en general, y lo que hizo Bancóldex y Finagro, en la etapa de pandemia no fue propiamente eso, también con la misma lógica que ustedes quieren imprimirle a este artículo, y que es la filosofía del Gobierno, esto comprendo que hay una coincidencia con el Gobierno nacional, pues fue exactamente lo contrario, en muy diversos órdenes, asunto que de nuevo hemos discutido en varias oportunidades, también cuando hablamos inclusive de incentivos al empleo, como una, digamos, como uno de los programas bandera del Gobierno que terminó beneficiado, al gran capital en demérito de los intereses de pequeños y medianos empresarios.

Básicamente esas son las consideraciones por las cuales queremos que se corrija esa conducta gubernamental, en que se oriente, fíjese usted, a los que son más intensivos en empleo, que por norma son aunque haya excepciones los pequeños, medianos empresarios y los microempresarios de los distintos sectores económicos y, no es distinto en este caso, se entiende fácilmente en la megaminería –y ha sido también copiosamente documentado–, es de los menos intensivos en mano de obra y deriva pingues en ganancias como aquí lo estamos demostrando.

De modo que por estas razones no podemos retirar nuestra proposición, insistimos en ella y seguiremos insistiendo en este y otras oportunidades, y pues no me queda más que solicitar señor Presidente, que se someta a consideración, esta, que creíamos haber concertado con la doctora Daira, pero que infortunadamente, obtiene este reparo, siempre y una especie política oficial prorrica, en demérito del interés de los medianos y pequeños. Muchas gracias Presidente y Secretario.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

A usted Senador, vean les voy a proponer esto, yo veo que la discusión gira solo en torno al artículo 14, así lo planteó el Senador Wilson, acá toda la discusión ya se concentró en eso, entonces avancemos con los otros artículos que ya tienen consenso; porque estamos como en un círculo. Entonces, señor Secretario, vamos a someter a votación los siguientes artículos que traen, vamos a coger el texto de la ponencia que son los artículos 2º, 9º y 10, como vienen de la ponencia, porque las proposiciones se dejaron como constancia ¿no? 2º, 9º y 10.

Perdón Saulito, sí, por favor déjenme organizamos esto. Como vienen en la ponencia 2º, 9º y 10, con proposiciones avaladas, artículo 7º, la proposición de la Senadora María del Rosario ¿sí? ponente y artículo 11, la proposición del Senador Juan Diego Gómez, ese el bloque que vamos a votar. Señor Secretario, entonces, tiene ustedes allí la misma información, Saúl sobre los artículos.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Así es, así es.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

Perfecto, entonces someto, el 14 quedó por fuera Senador Wilson y a todos los Senadores, el 14 lo vamos a discutir aparte, porque en torno a él es que está girando el debate, vamos con los artículos 2º, 9º y 10 como vienen en la ponencia y 7º con la proposición de la Senadora María del Rosario y 11 con la proposición del Senador Juan Diego Gómez.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Así es, señora Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

Entonces, someto a consideración de la plenaria los artículos con las proposiciones que acabamos de mencionar, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado ¿aprueba la plenaria?

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Señora Presidenta, la Senadora Angélica Lozano está pidiendo la palabra.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

¿Qué artículo tiene comentarios Senadora Angélica? por favor.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:**

El 14.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

¿El artículo que, perdón?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:**

14, 15.

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

Senadora Angélica

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

No se está votando aquí en esta,

**La Primera Vicepresidenta del Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:**

Acabo de explicar, que el 14 queda excluido porque genera discusión, entonces someto a consideración de la plenaria los artículos con las proposiciones leídas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 2º, 9º y 10, como vienen de ponencia y 7º y 11 con las proposiciones avaladas y por la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

**Proposición No. \_\_\_\_\_ APROBADO**  
15.D.I.C.2021

TEXTO PARA CONSIDERAR EN SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 510 DE 2021 SENADO-440 DE 2020 CÁMARA:

*"Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones".*

**Artículo 11º. Régimen de transición.** Los sujetos de que trata el artículo 2º de la presente ley que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma ya tengan implementado algún mecanismo de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial, deberán ser evaluados de manera objetiva por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Superintendencia de Economía Solidaria para acceder a los productos y servicios financieros. Siempre deberán ajustar sus procedimientos a la reglamentación que para el efecto se expida conforme a los términos de esta Ley.

Los sujetos de que trata el artículo 2º de la presente Ley que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma no tengan implementados mecanismos de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial, y hasta tanto procedan a su implementación conforme a la reglamentación que para el efecto se expida por parte del Gobierno Nacional, se sujetarán a las exigencias legales generales establecidas actualmente para la celebración de las operaciones activas de crédito y pasivas de que trata el artículo 7 de esta ley con el sistema financiero y asegurador, siempre y cuando se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones conforme a la legislación vigente.

En los casos en que las entidades financieras nieguen el acceso a los productos financieros y bancarios para la canalización de pagos a los sujetos de que trata el artículo 2º de la presente Ley o no tengan acceso al sistema financiero, tendrán derecho al reconocimiento fiscal de dichos pagos en efectivo como costos, deducciones o impuestos descontables, según corresponda frente a las autoridades competentes, acreditando la comunicación de la entidad financiera que sustente la negativa para acceder a los productos financieros y bancarios. Las entidades financieras deberán expedir en un plazo máximo de 15 días la comunicación que niega el acceso a estos productos.

*Juan Diego*  
P.D.G.

*Rosario*  
15.D.I.C.2021

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Palabras del honorable Senador John Milton Rodríguez González.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Gracias, Presidente, yo creo que hay una confusión en lo que se está diciendo y es lo siguiente señora Presidente, nosotros dijimos que dejamos como constancia los artículos, todos los artículos que no tenían proposiciones menos el 7º, porque es que el 7º la expliqué y aclaré a la ponente, y al Presidente, que era facilitarle la garantía de acceso a los pequeños mineros, no era obstaculizar, era facilitar porque el banco tiene que explicar el por qué le rechaza un producto financiero a un pequeño minero, no simplemente rechazarlo y ya. Entonces yo ese no lo dejé como constancia y creo que muy clara la explicación que yo di. Igual el artículo 9º

Lo que indicaba que en el artículo 7º, yo dejé los otros artículos como constancia, menos el 7º y el 9º. El 7º porque indicaba que no era, como la ponente lo ha interpretado, que era ponerle dificultades al pequeño minero, no, por el contrario, era darle las garantías al pequeño minero, de que cuando le rechazaban un producto financiero en el banco, el banco debía explicarle, por qué razón le rechazaron el servicio financiero, un acceso a crédito, lo que fuere y que le indicarán como superar ese requisito no cumplido, o esa dificultad que se haya presentado, para tener acceso obviamente al servicio financiero. Y el artículo 9º es una garantía también, de que no solamente el Ministerio

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**APROBADO**  
15.D.I.C.2021

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**PLENARIA DE SENADO**  
**Diciembre 15 de 2021**

Adiciónese el artículo 7 del proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado, 440 DE 2020 Cámara "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. Rechazo de la Solicitud de Bancarización. La inadmisión o rechazo de la solicitud de bancarización por parte de las entidades financieras, dará al Interesado el derecho a que el Banco Agrario, le facilite el servicio y el acceso a los producidos financieros, En tal virtud, el Banco Agrario remitirá la información suministrada por el cliente y/o peticionano a la Superintendencia Financiera de Colombia Y Superintendencia de Economía Solidaria, para determinar si hubo mala re contumacia, malas prácticas en la prestación del servicio bancario, o conducta irregular encaminada a la inaplicabilidad de lo que constituye el objeto de la presente ley. **Todo lo anterior en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.**

*Maria del Rosario Guerra*  
**MARIA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*Rosario*  
15.D.I.C.2021

de Minas, sino que además de eso la Agencia Nacional Minera, tuviera todos los elementos necesarios para suscribir los convenios de cooperación, para darle todo el acompañamiento a ese pequeño minero, tanto a nivel legal, como a nivel académico, para poder suplir las situaciones de acceso, que hoy no tiene, por qué nadie lo asesora en los temas de riesgo.

Entonces son dos proposiciones que le facilita al pequeño minero, el 7° en cuanto al acceso a la bancarización y suplir dificultades en esa bancarización, y en el 9° en lo que significa el acompañamiento en el tema del riesgo, a ese pequeño minero. Entonces, señor Presidente, yo sí le agradezco a usted como autor y a la ponente, que me escuchen con atención, porque son cosas positivas y favorables para el proyecto y en especial para el pequeño minero, muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Gracias a usted Senador John Milton Rodríguez. La Senadora Angélica Lozano. La Senadora Angélica no va a hacer uso de la palabra. Siguiendo artículo Senador, nos queda pendiente únicamente el artículo 14° entonces, solamente.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Sí, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Vamos a someter a consideración entonces el artículo 14, en consideración el artículo 14 del presente proyecto, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada ¿lo aprueban los honorables Senadores?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 14 como vienen de ponencia del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Señor Presidente. El 4° y el 6° faltarían.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Faltan el artículo 4°, y 6° sin proposiciones como vienen en la ponencia, en consideración los artículos 4° y 6° del presente proyecto de ley, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, Senador *Wilson Arias*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Presidente he solicitado que se vote.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador ayúdenos quite si quiere la cámara y acerque el dispositivo que no lo escuchamos.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Presidente he solicitado que se someta a consideración aparte. Mi proposición sobre el artículo 14, que sea derrotado en franca lid, pero no se puede omitir su votación, apreciado Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador tenemos un problema de procedimiento, es que el artículo 14 se acabó de votar y fue aprobado por unanimidad.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Yo había presentado una proposición que no fue retirada, apreciado Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario, Senador Wilson Arias vamos a reabrir el artículo 14, entonces para votar su proposición, pero permítame poner en consideración primero los artículos 4° y 6° que no tienen proposición. En consideración los artículos 4° y 6° del proyecto de ley, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado ¿lo aprueban los honorables Senadores?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 4° y 6° como vienen de ponencia del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo la Presidencia, somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 14 y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta lo siguiente:**

Ya vamos a revisar aquí la proposición, la estamos revisando Senador Wilson Arias para someterla a consideración.

Senadora ponente vamos entonces a someter a consideración la proposición del Senador Wilson Arias, sobre el artículo 14, hay que llamar, sobre el artículo 14 del mencionado proyecto de ley, con la advertencia que cambia el sentido completamente del proyecto, es como si no hubiéramos hecho ningún proceso, que llevamos más de un año insistiendo con este proyecto, Senadora ponente.

La Presidencia reanuda la sesión formal y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

La proposición modificativa del artículo 14 del presente proyecto de ley, es como se indica a continuación:

**Proposición**

**Artículo 14. Garantía bancaria.** Con el objetivo de promover la reconversión minera, en proyectos de minería circular verde o cualquier otro tipo, que cumpla con los objetivos de desarrollo sostenible en proceso de explotación, industrialización o reconversión minera, desarrollado por los mineros o mineras, artesanales o pequeños o pequeñas, pequeños mineros o mineras, el Estado a través de fin de Findeter, Bancóldex o el Fondo Nacional de Garantías, podrá prestar u omitir garantías bancarias, con el fin de fomentar el crédito bancario tendiente a la ejecución de este tipo de proyectos.

Estas entidades deberán revisar este tipo de proyectos con el fin, de determinar su elegibilidad así y para así realizar las actividades del contrato financiero, correspondiente ante las entidades que lo requieran.

Presentada por

*Iván Cepeda Castro*, Senador del Polo Democrático Alternativo, *Wilson Arias Castillo*, Senador del Polo Democrático Alternativo y *Feliciano Valencia*, Senador del Partido MAIS.

Esta es la proposición que se va a poner en consideración y que la suscrita coordinadora ponente, considera que este tipo de artículos cabe más en el proyecto que tiene a cargo la Senadora Nora García, que es la de formalización de la minería informal; este proyecto realmente cabe dentro de ese orden, por eso le sugerimos a los Senadores proponentes, retirarlo y dejarlo como constancia, comprometiéndome a presentarla como proposición junto con ellos, en el formalización minera, para darles estatus debido como ciudadanos, frente al derecho de igualdad a los mineros informales, de no ser así, entonces vayamos a la votación, recomendando que como esto no acabe aquí, entonces la votemos negativamente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

La Senadora ponente recomienda votar de manera negativa esta proposición, señor Secretario sírvase llamar la lista para verificar la votación.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Sí, señor Presidente, entonces vamos a votar la proposición del Senador Wilson Arias que es una sustitutiva al artículo 14.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 14 presentada por el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la Plenaria la modificación

propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 18

Por el No: 55

**TOTAL: 73 votos**

**Votación nominal a proposición modificativa del artículo 14, presentada por el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo, al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Arias Castillo Wilson Neber

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Gallo Cubillos Julián

García Abello Yezid Rafael

García Realpe Guillermo

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Ramírez Lobo Silva Sandra

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Simanca Herrera Victoria Sandino

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Valencia Medina Feliciano

Zambrano Erazo Béner León

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15. XII. 2021

**Votación nominal a proposición modificativa del artículo 14, presentada por el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo, al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blél Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Díaz Contreras Edgar De Jesús  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra De La Espriella María Del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad

Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.  
 15. XII. 2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificativa al artículo 14 presentada por el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Señor Presidente, compañeros de esta honorable plenaria, como coordinadora de este proyecto de ley, en nombre de los compañeros de la Comisión Quinta.

**El Subsecretario de la Corporación doctor, Saúl Cruz Bonilla manifiesta.**

Falta el bloque y el artículo total.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Sí, no, pero es que con que termina la ponencia, si falta votar el artículo.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario, sírvase leer el título del proyecto.

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Solicito votación nominal voy a votar negativamente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Sírvase llamar a lista señor Secretario, entonces para poner en consideración, el título del proyecto, el bloque del articulado incluido el artículo 14, el querer de la plenaria de que se convierta en proyecto de ley y la proposición de omisión de lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas incluido el artículo 14 como esta en la ponencia del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, *por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones aprobadas incluyendo el artículo 14 como esta en la ponencia, el título y que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 60

Por el No: 10

**TOTAL: 70 votos**

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones aprobadas incluyendo el artículo 14 como está en la ponencia, el título y que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República del Proyecto de ley número 510 De 2021 Senado, 440 De 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Durán Barrera Jaime Enrique

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Didier

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Peña José Ritter

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

15. XII. 2021

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones aprobadas incluyendo el artículo 14 como está en la ponencia, el título y que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República del Proyecto de ley número 510 De 2021 Senado, 440 De 2020 Cámara.**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

#### **Honorables Senadores**

##### **Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber  
 García Abello Yezid Rafael  
 López Maya Alexander  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Medina Feliciano.

15. XII. 2021

En consecuencia, han sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con

las proposiciones aprobadas incluyendo el artículo 14 como esta en la ponencia, el título y que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Agradecerles a todos los compañeros de esta plenaria, a todos los compañeros de esta plenaria que acompañaron este proyecto de ley, que reivindica a los sectores mineros de este país. Muchas gracias, en nombre de los Senadores Maritza Martínez, Nora García, el senador Juan Diego Gómez, el Senador José Obdulio Gaviria y Sandra Ortiz. Así mismo a los compañeros de la Cámara de Representante, muchas gracias, y adelante con este tipo de proyectos que le da, no son saludo a la bandera si no dientes, para que los sectores mineros tengan la posibilidad de acceder a los productos bancarios, atendiendo el principio de igualdad. Muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senadora, muchísimas gracias y a los Senadores ponentes y autores del proyecto los coautores Nicolás Albeiro Echeverri que nos ayudó también en este proyecto de ley para beneficio del sector minero. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Permítame Presidente hago unos anuncios, antes de que se nos pase el tiempo. Anuncio para el día 16 de diciembre de 2021, proyectos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del Senado de la República.

##### **Con informe de conciliación:**

- **Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, 623 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor.**
- **Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece el primero (1º) de agosto, Día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.**

Están realizados señor Presidente, los anuncios.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún, que explica las conclusiones del informe de la subcomisión.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias, Presidente, claro que sí Senador Roosevelt. La subcomisión se reunió ayer Presidente, y todos los miembros de la subcomisión avalan, avalan digamos todos aprueban la siguiente edición, aprobar, aprobar los artículos 2º, 5º, 6º y 7º como viene en el texto de presupuesto, para segundo debate en la ponencia sobre los cuales no existe proposición.

Negar las proposiciones no avaladas, cuáles son las no avaladas, la del doctor Iván Darío Agudelo, estuvimos hablando con el doctor Iván Darío él la deja como constancia; la de Carlos Guevara en la modificación del artículo cuarto también queda como constancia.

Estamos esperando a ver si la doctora Sandra Ramírez, nos ayuda para poderla dejar como constancia, que sería muy importante para poderle dar trámite al proyecto, debido que tiene que ser aprobado en esta semana y el Senador John Milton Rodríguez, era una proposición que lo que hacía era, buscar reducir el tiempo que se demora los trámites en el Ministerio de 6 meses a 3 meses, lo estábamos llamando para ver si nos la deja como constancia, no nos ha contestado, Presidente, entonces yo le sugiero que arranquemos la votación de lo que definió la subcomisión, del Informe de la Subcomisión, Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:**

Muy bien señor Secretario, y señor ponente, vamos a poner en consideración los artículos que no tienen, no mejor el informe.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Yo creo que deberíamos votar el informe como lo definió la subcomisión

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Bueno, ya el Senador ponente ha dado las explicaciones, el informe ha sido publicado debidamente y la Secretaría se permite explicar la proposición final, que es lo que se vota realmente. Dadas las anteriores consideraciones, proponemos a la plenaria del Senado de la República la siguiente metodología de votación:

1. Aprobar los artículos 2º, 5º, 6º y 7º como vienen en el texto propuesto para segundo debate en la ponencia, sobre los cuales no existen proposición, quedarían iguales a la ponencia.
2. Negar las proposiciones no avaladas, el ponente ya las explicó.
3. Aprobar los artículos 1º, 3º y 4º con las proposiciones que son avaladas por los ponentes, sobre los mismos artículos.
4. Aprobar las proposiciones que sí son avaladas sobre artículos nuevos.

Anexamos las proposiciones estudiadas por la subcomisión, para que hagan parte del presente informe y firman en original, Carlos Andrés Trujillo González, Samy Merheg Marún, Ruby Helena Chagüi, Iván Darío Agudelo, María del Rosario Guerra, toda la comisión que se designó accidental, completa para este caso.

De manera Presidente que, si se hace una sola votación de la proposición, estarían comprendidas allí todas las cuatro modalidades de votación, no hay necesidad de hacer cada votación aparte, Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

En consideración el informe de la subcomisión leída con la metodología planteada en él, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿lo aprueban los honorables Senadores?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones avaladas y presentadas en el informe de la Subcomisión al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

*Apro hedy*  
**APROBADO**  
15.DIC.2021

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Ref.: Informe de Subcomisión al proyecto de Ley No. 300 2021 Cámara y No. 235 2021 Senado "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto."

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su despacho, el Informe de Subcomisión del estudio a las proposiciones del Proyecto de Ley de la referencia.

En la sesión de la Plenaria del Senado de la República del 14 de diciembre del año en curso, luego de aprobada la proposición con la que termina el informe de ponencia, se designó una Subcomisión para estudiar las proposiciones radicadas. Dicha Subcomisión, quedó integrada por los siguientes Senadores:

1. Carlos Andres Trujillo González
2. Juan Samy Merheg
3. Ruby Helena Chagüi Spath
4. Ivan Dario Agudelo Zapata.
5. Maria del Rosario Guerra.

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión, una vez revisadas las proposiciones, procedemos a rendir el presente informe, dividido de la siguiente manera:

*[Signature]*  
15.DIC.2021

**APROBADO**  
15.DIC.2021

**1. Proposiciones Avaladas**

SENADOR	PROPOSICIÓN	ESTADO
Ruby Helena Chagüi	Modifica Artículo 1	Avalada
Ruby Helena Chagüi Y Carlos Andrés Trujillo	Modifica Parágrafo del Artículo 4	Avalada
Iván Agudelo	Modificatoria artículo 3	Avalada
Iván Agudelo	Modificatoria Artículo 4	Avalada
María del Rosario Guerra	Artículo nuevo. Asegurabilidad	Avalada
María del Rosario Guerra	Artículo nuevo. Centros de Acopio para el servicio público de transporte mixto	Avalada
María del Rosario Guerra	Artículo nuevo. Concertación con los Sistemas de Integrados	Avalada
Ruby Helena Chagüi	Artículo Nuevo Suspensión capacidad transportadora	Avalada
Ruby Chagüi	Modificación parágrafo del Artículo 4. Participación de pequeñas, medianas y grandes empresas	Avalada

**2. Proposiciones No avaladas**

SENADOR	PROPOSICIÓN	ESTADO
Iván Dario Agudelo	Artículo nuevo. Fondo de reposición obligatorio únicamente para el propietario que tenga tarjeta de operación	No Avalada
John Milton Rodríguez	Artículo 4. Plazo de 3 meses para reglamentar	No Avalada
Carlos Guevara	Modificación artículo 4	No avalada
Sandra Ramírez	Eliminar el artículo 4.	No Avalada

Proposición

Dadas las anteriores consideraciones proponemos a la Plenaria del Senado de la República la siguiente metodología de votación:

*[Signature]*  
15.DIC.2021

**APROBADO**  
15.DIC.2021

1. Aprobar los artículos 2, 5, 6 y 7 como vienen en el texto propuesto para segundo debate en la ponencia sobre los cuales no existe proposición.
2. Negar las proposiciones no avaladas.
3. Aprobar los artículos 1, 3 y 4 con las proposiciones avaladas sobre los mismos.
4. Aprobar las proposiciones avaladas de artículos nuevos.

Anexamos Proposiciones estudiadas por la subcomisión para que hagan parte del presente informe

Cordialmente,

*[Signature]*  
Carlos Andrés Trujillo González  
Senador de la República

*[Signature]*  
Juan Samy Merheg  
Senador de la República

*[Signature]*  
Ruby Helena Chagüi Spath  
Senador de la República

*[Signature]*  
Iván Dario Agudelo Zapata  
Senador de la República

*[Signature]*  
María del Rosario Guerra.  
Senador de la República

*[Signature]*  
15.DIC.2021

  
**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el parágrafo del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara: "POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y MIXTO", así:

**"ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

**"ARTÍCULO 16-1.** Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte.

Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Transporte en un plazo de no más de tres (3) meses reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

Cordialmente,

*[Signature]*  
**JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

*No Avalada*  
*[Signature]*  
15.DIC.2021



**PROPOSICIÓN DEROGATORIA**

Elimínense el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:**

"ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora de la Senadora  
Partido Comunes

No Aval.

17 DIC 2021

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 300 de 2021 Cámara – 235 de 2021 Senado, "por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

"ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, y publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes.

17 DIC 2021



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte del gremio del sector transporte público terrestre de pasajeros por carretera al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", mediante el cual consideran necesario realizar una adición al citado proyecto que precise el alcance de obligatoriedad del fondo de reposición, a fin de garantizar la disposición final de los recursos y que los mismos se entreguen realmente al vehículo que tiene tarjeta de operación vigente que será próximo a cumplir su vida útil, por lo cual presento la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", incluyendo un parágrafo al artículo 7 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Parágrafo cuarto. El fondo de reposición solamente será obligatorio para todos los vehículos vinculados a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte que tengan tarjeta de operación vigente.

De los honorables congresistas,

IVÁN DARÍO ABUDELO ZAPATA  
Senador de la República

No Aval.

14 DIC 2021



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte del gremio del sector transporte público terrestre de pasajeros por carretera al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", mediante el cual consideran necesario realizar una adición al citado proyecto que precise el alcance de obligatoriedad del fondo de reposición, a fin de garantizar la disposición final de los recursos y que los mismos se entreguen realmente al vehículo que tiene tarjeta de operación vigente que será próximo a cumplir su vida útil, por lo cual presento la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", incluyendo un parágrafo al artículo 7 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Parágrafo cuarto. El fondo de reposición solamente será obligatorio para todos los vehículos vinculados a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte que tengan tarjeta de operación vigente.

De los honorables congresistas,

IVÁN DARÍO ABUDELO ZAPATA  
Senador de la República

No Aval.

15 DIC 2021

  
**PROPOSICIÓN DEROGATORIA**

Elimínense el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:**

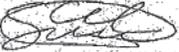
**"ARTÍCULO 16-1.** Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

*No Avanz*

  
**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la Senadora  
Partido Comunes

  
**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara: "POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y MIXTO", así:

**"ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

**"ARTÍCULO 16-1.** Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Transporte **en un plazo de no más de tres (3) meses** reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

*No Avanzado*

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**JUSTIFICACION**

Se hace necesario incluir un término para que el Ministerio de Transporte regule los requisitos y mecanismos a establecerse para que las empresas de transporte de pasajeros y mixto puedan solicitar permiso de operación de nuevas rutas por iniciativa propia.

Para lo anterior, se propone un periodo de tres (3) meses para esta regulación teniendo en cuenta que la iniciativa busca la reactivación del sector de manera urgente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias Presidente, yo quisiera darle la palabra a la Senadora Sandra Ramírez que quería hacer una intervención, que me parece muy importante y agradecerle, Senadora Sandra por la ayuda en

este propósito, que yo sé que usted tiene mucha preocupación por los diferentes empresarios pequeños, especialmente, de los sectores, espero poderle dar tranquilidad y garantía con lo que se va a hacer y con la reglamentación que viene en el Ministerio.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:**

Gracias, señor Presidente y señor Senador, pues sí tenía una gran preocupación por este proyecto de ley sobre todo el artículo cuarto, que es donde se proporciona la posibilidad de ingresos al sector del transporte público terrestre de pasajeros y mixto, puesto que permite el ingreso de nuevos actores, esa es la preocupación y aquí la voy a exponer, a rutas y servicios a un sector que sigue en un proceso de reactivación económica y que está operando el 60%, Senador. Lo que podría generar una especie de canibalismo que terminaría debilitando al sector y, por ende, a las empresas por los efectos de la pandemia.

Esto generaría una sobreoferta y no ayudaría a reactivar el sector, por eso propuse la derogación del artículo cuarto, porque en ese sector hay gravísimos problemas de crisis económica, por la profundización que tuvimos a causa de la pandemia, la profundización económica, la desigualdad.

Vamos a ver el artículo Senador y si se acogió la propuesta del Senador Iván Agudelo, que es lo que estamos aquí viendo, entonces podríamos dejarla de constancia. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Presidente, muchas gracias. Senadora, esto va a reglamentación del Ministerio, acá están los funcionarios del Ministerio y claramente la intención como lo hablamos con el Senador Agudelo, que hicimos la conferencia, no solamente con sus asesores sino también con algunos empresarios del transporte pequeño, empresarios del transporte, se corrigió de tan manera que les dio suficiente tranquilidad.

Pero, además de eso, Senadora Sandra, esa es preocupación de todos y el Ministerio está comprometido a que especialmente con esas empresas pequeñas, con nuestras empresas

pequeñas de transporte de los municipios, va a tener muy en cuenta para que en los lineamientos estén permanentemente convocados, para poder ofertar sobre esas nuevas rutas y que tengan la posibilidad, de ampliar su operación. Pero era muy importante, Senadora Sandra, y por eso le agradecemos que este proyecto hubiera salido hoy de aquí la plenaria del Senado, para poderse conciliar mañana; porque si no todos los beneficios adicionales que trae este proyecto, hubieran quedado en el limbo y tendríamos un escenario muy difícil para el año entrante, para esos empresarios que tanto le preocupan a usted, que yo sé que le preocupan a todo el Congreso. Muchas gracias, Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Vamos a hacer dos anuncios Presidente, con su venia.

- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión plenaria Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo, como Vocero del Partido Conservador

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo:**

Gracias, Presidente, nos alega mucho que la plenaria del Senado, haya aprobado este proyecto tan importante para los transportadores de Colombia. Acá le estamos apostando a la reactivación económica, acá le estamos apostando a los nuevos empleos de nuestro país, el transporte en Colombia es un motor importante para la economía de nuestro país, aumentar de 20 a 24 años la vida útil, yo creo que es algo que el transporte urbano, el transporte intermunicipal se lo merece.

En la época de pandemia esos transportadores tuvieron sus carros parados más del 60%, tuvieron un año quietos, con este proyecto de ley estamos trabajando en la reactivación económica, en el empleo de Colombia y, por supuesto, motivando la economía de nuestro país.

Felicito a los ponentes de este proyecto, en especial, al Senador Trujillo que jugó un papel

importante. Desde el Congreso de la República, seguimos trabajando por la industria nacional, por el empleo en nuestro país y por la reactivación económica. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella,

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, señor Presidente, yo agradezco que incluídas tres proposiciones fundamentales para el transporte mixto rural en este proyecto de ley, una para que el Gobierno nacional identifique cuáles son las opciones de seguro para este tipo de vehículos, recuerden ustedes que hoy en las zonas rurales tenemos los buses escalera, los jeep, entre otros, y que algunos de ellos no tienen las posibilidades por sus condiciones, por sus años, etcétera, de acceder a un seguro que les permita darles a los usuarios la tranquilidad de que el vehículo pueda asumir el riesgo de un accidente.

También fue aceptada una proposición para que en las terminales de transporte, se adecue un espacio para que llegue el servicio del transporte mixto rural, piensen ustedes que hoy en muchas ciudades de Colombia, cuando viene un jeep, una camioneta de platón, en las ciudades con personas y productos del sector rural, los dejan en la calle, aquí lo que se busca es que en las terminales de transporte puedan llegar con todas las seguridades y comodidades, y les permita ahí a los usuarios, continuar con sus actividades.

Y tercero, la integración entre el transporte mixto rural y el transporte masivo, cuando un campesino en una vereda coge un servicio de transporte mixto, y quiere seguir en la ciudad en el sistema de transporte masivo, se le permita esa integración con la reglamentación que defina en Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte. Por eso celebro la aprobación de este proyecto, agradezco que se hayan acogido estas proposiciones y estoy segura de que será ley de la República. Gracias, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar al señor Arnulfo Camargo Botello, Presidente de la Asociación Municipal de Acciones Comunales de la Ciudad de Bucaramanga y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Arnulfo Camargo Botello, Presidente de la Asociación Municipal de Acciones Comunales de la Ciudad de Bucaramanga.

Palabras del señor Arnulfo Camargo Botello, Presidente de la Asociación Municipal de Acciones Comunales de la Ciudad de Bucaramanga.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Arnulfo Camargo Botello, Presidente de la Asociación Municipal de Acciones Comunales de la Ciudad de Bucaramanga:**

Doctor Juan Diego Gómez, Presidente del Senado de la República, honorables Senadores de Colombia, señores integrantes de la prensa hablada y escrita, residentes aquí en esta Corporación y vecinos que nos acompañan. Mi nombre es Arnulfo Camargo Botello, presidente de la Asociación Municipal de Acciones Comunales de la ciudad de Bucaramanga, agrupación que reúne a 206 juntas de acción comunal, incluyendo dos corregimientos, la más grande del país con 5 mil afiliados.

Debo iniciar esta intervención dándole gloria al rey de la vida, porque después de 40 años de aportarle al país dentro de las comunidades en la acción comunal, hoy tengo el honor y el privilegio de estar en el recinto de la democracia colombiana, conociendo a sus actores que tanto han hecho por Colombia. Con todo respeto, hoy quiero agradecerle también al Senador Mario Castaño, el que nos haya dado la manito para estar hoy acá y, por supuesto, a todos ustedes honorables Senadores.

Con todo respeto quiero solicitarle su intervención, en procura de dignificar la actividad del gremio comunal y la recuperación del sector rural donde nací y vivo, azotado por el abandono estatal, que produce la deserción, la desolación y el abandono del campo de familias enteras, que, en busca de bienestar, lo intentan en lo urbano creando cordones de miseria, de difícil control de las autoridades.

Señor Presidente y honorables Senadores, quiero llamar la atención de todos ustedes, en asuntos tales como los comunales del país necesitamos, que el Estado haga un reconocimiento a los dignatarios directivos de las juntas de acción comunal, constituidas a la fecha, quienes desde 1958 hemos contribuido a la construcción y pacificación del país, sin retribución alguna. Nos parece que es momento para resarcir la deuda histórica, que el Estado asuma la custodia de los comunales mayores de 65 años y garantice su cuidado hasta el momento de partir.

Crear la pensión a los dignatarios directivos y que sea el Estado con dineros del erario, el que pague y cotice sus aportes. Los comunales hemos pagado con su vida la intolerancia y polarización del conflicto, lo menos que podemos hacer por ellos, es adquirir con recursos del Estado, pólizas de seguros de vida que garanticen al sector, ejercer con protección del Estado su actividad comunal sin mordazas ni presiones. Los comunales somos víctimas del conflicto, y como tal solicitamos respetuosamente su intervención, honorables Senadores para que se nos asigne una curul de las aprobadas por ustedes, para resarcir los daños ocasionados por el conflicto.

Además, queremos rescatar el otrora programa de asignación presupuestal, directamente a las juntas de acción comunal que produjo desarrollo, progreso en las comunidades, integración con los famosos

convites comunales, aportando la mano de obra cero corrupciones, cero “ceveyé”, cero burocracia e innumerables obras regadas a lo ancho y largo de la geografía patria.

Queremos también Senadores de la República, por favor, que nos ayuden a que las elecciones de las juntas de acción comunal se realicen hasta cuando se levante la causal por la cual fue suspendida, que es la emergencia sanitaria. Todavía estamos en emergencia, todavía estamos en pandemia, el pico cuarto se extendió mucho más agresivo y nosotros los comunales somos mayores de edad, casi todos, y estamos mucho más propensos para contagiarnos. Por eso les solicitamos a ustedes señores Senadores pronunciarse y pedirle al Ministerio del Interior que por favor esperemos.

La Presidencia reanuda la sesión formal e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día:

**Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Al respecto la Secretaría debe dejar una constancia del Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, en el sentido que a él se le aceptó un impedimento en este proyecto en la Comisión Quinta, por decisión de la Ley 5ª no es necesario volverlo a tramitar; porque ya fue aceptado en comisión, él quiere dejar constancia de ese hecho jurídico, y que además no está participando en este punto del Orden del Día. Queda hecha la constancia.

Este proyecto también tiene radicados algunos impedimentos Presidente, que habría que votarlos antes de la discusión. Son en total 5 impedimentos Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Andrés Felipe García Zuccardi y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, quienes dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Andrés Felipe García Zuccardi y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 8

Por el No: 38

**TOTAL: 46 Votos**

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado.**

*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Arias Castillo Wilson Neber

Gallo Cubillos Julián

García Abello Yezid Rafael

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Ramírez Lobo Silva Sandra

Torres Victoria Pablo Catatumbo.

15. XII. 2021

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado.**

*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Andrade Serrano Esperanza

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Corrales Escobar Alejandro

Durán Barrera Jaime Enrique

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.

15. XII. 2021

No se cumple los requisitos de la Ley 5ª para tomar decisiones en plenaria ordinaria, queda solamente quórum deliberatorio, Presidenta.

En consecuencia, no hay decisión para votar los impedimentos, por registrarse quórum deliberatorio.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Los siguientes anuncios para la siguiente sesión plenaria:

- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**
- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 5:33 p. m., la Presidencia levanta la plenaria mixta y convoca para el martes 16 de diciembre a las 9:00 a. m.

El Presidente,

*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.*

La Primera Vicepresidenta,

*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*